BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.013

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 2146/2002

Nombramiento de Vocales.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, propone los nombramientos de los señores Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. César Hugo del POZZI y Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE, como Vocales del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9°, de la Ley N° 18.870, modificada por

la Ley N° 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 2002, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. César Hugo del POZZI (M.I. 5.195.144), por un nuevo período de Ley que finalizará el 14 de junio de 2004, quien fuera nombrado por Decreto N° 713, de fecha 30 de mayo de 2001.

Art. 2° — Dase por nombrado con fecha 15 de junio de 2002, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al Prefecto Principal (R.E.) Dn. Walter Ariel DUARTE (M.I. 5.693.012), por un nuevo período de Ley que finalizará el 14 de junio de 2004, quien fuera nombrado por Decreto N° 943, de fecha 20 de octubre de 2000.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2148/2002

Modifícase el Decreto N° 1739/92, con la finalidad de cambiar la denominación del Comité de Jefes de Estado Mayor por la de Consejo de Jefes de Estado Mayor (CONSEJEM).

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Decreto N° 1739/92, de creación del Comité de Jefes de Estado Mayor (COMIJEM), lo informado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por su etimología, el término "Comité" no resulta el más apropiado para la denominación del aludido organismo.

Que ello surge de las funciones asignadas al presidente del mismo, a través del artículo 1° del citado Decreto N° 1739/92, el que debe asesorar al Ministro de Defensa y, eventualmente, a las Comisiones de Defensa del H. Congreso de la Nación en materia de estrategia militar y sobre el empleo del instrumento militar en forma conjunta.

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno reemplazar, en el Decreto de referencia, la designación de "Comité de Jefes de Estado Mayor" por la de "Consejo de Jefes de Estado Mayor", teniendo en cuenta que el término "Consejo" define con mayor precisión, por la responsabilidad que tiene asignada, a la entidad de que se trata.

Que, sin perjuicio del cambio de denominación que se decreta, resulta necesario también prever que la institución que nos ocupa, a fin de lograr el máximo de funcionalidad, cuente con un reglamento interno.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 2 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese en el texto del Decreto N° 1739/92 la denominación de "Comité de Jefes de Estado Mayor (COMIJEM)", por la de "Consejo de Jefes de Estado Mayor (CONSEJEM)".

Art. 2° — Fíjase un plazo de SESENTA (60) días, a contar a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Consejo de Jefes de Estado Mayor (CONSEJEM) eleve al MINISTRO DE DEFENSA, para su aprobación, el proyecto de "Reglamento Interno".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2152/2002

Apruébanse renovaciones de contratos en el marco del "Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa", Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0205795/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, el Documento del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR), el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre LA NACION ARGENTINA y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que con fecha 15 de septiembre de 1999 se suscribió entre LA NACION ARGENTINA y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO el Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", que tiene como objetivo principal el de continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas (MyPES) en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que la finalidad general del Programa es la de mejorar las condiciones de competitividad en el mercado de las micro y pequeñas empresas y promover el incremento de sus niveles de empleo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de la renovación de los contratos de los consultores de la Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601/02 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA":

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos en el marco del "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID N° 1192/OC-AR "PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 2154/2002

Desígnanse Directores.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO lo solicitado por el señor Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 923 del 18 de octubre de 2000 fueron designados como integrantes del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, los Comisarios Generales (R) D. Alberto José de BENITO y D. Luis Santiago FERNANDEZ, a partir del 26 de octubre de 2000 y por el término de DOS (2) años.

Que a raíz de lo determinado por el Título III, Artículo 15 del Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593, el día 26 de octubre del año en curso expira el período legal del mandato de los funcionarios mencionados.

Que a tales efectos el señor Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA proponen la designación por un nuevo período de Ley de los Comisarios Generales (R) citados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por Ley 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse Directores de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los Comisarios Generales (R) D. Alberto José de BENITO (M.I. N° 4.183.672) y D. Luis Santiago FERNANDEZ (M.I. N° 8.262.749) por el término de DOS (2) años, a partir del 26 de octubre de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2151/2002

Apruébase una contratación en la Secretaría de Política Económica, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0238374/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del consultor Jorge Gustavo SCHIAFINO (L.E. N° 7.590.322), que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

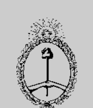
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2153/2002

Bs. As., 25/10/2002

Transfiérese al Instituto Nacional de Antropología y del Pensamiento Latinoamericano, de la Secretaría de Cultura, a la agente Nivel D-Grado 5 María Cecilia Pisarello, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Medios de Comunicación, con su respectivo cargo. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos de la jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2155/2002

Bs. As., 25/10/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Aurelio Gervasio Galban, contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650, de fecha 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2150/2002

Bs. As., 25/10/2002

Rechízanse los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Régimen de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, interpuestos por los agentes del Ministerio de Economía Anselma María César, Expediente 090-000459/92, y José Alberto Neyra, Expediente 090-001380/92, contra la Decisión Administrativa N° 406, de fecha 29 de noviembre de 1996, ratificada por el Decreto N° 994/2002. Hágase saber a los recurrentes que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 146/2002

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho a implementar y poner en práctica una operatoria destinada a la financiación anticipada de mantenimientos mayores o extraordinarios para equipamientos de Generación y/o de los sistemas de Transporte de Energía Eléctrica. Procedimiento.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0252547/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarado por la Ley N° 25.561 y la salida de la convertibilidad ha requerido de esta SECRETARIA DE ENERGIA el dictado de normas a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el objeto de adecuar "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecido por Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias al nuevo contexto marcroeconómico.

Que con el fin de preservar la sustentabilidad de la actividad de generación de energía eléctrica y en cumplimiento de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, corresponde adoptar medidas que permitan, en lo posible, disminuir las consecuencias de la grave dificultad coyuntural para la obtención del financiamiento necesario para encarar los mantenimientos mayores de unidades de generación que puedan resultar imprescindibles para el suministro de energía eléctrica a los usuarios finales.

Que a su vez, también las reparaciones mayores de equipamiento de transformación o de similar envergadura de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica requieren la erogación de montos importantes.

Que notoria dificultad de acceso al financiamiento que marca la actual etapa de la crisis y la astringencia financiera a que están sometidas las empresas del sector como consecuencia de la emergencia declarada por la citada Ley N° 25.561, puede afectar los mantenimientos en tiempo por déficit de financiación.

Que en función de lo reseñado precedentemente se considera oportuno y conveniente definir una metodología que permita, en la medida que existan Fondos disponibles en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no afectados actualmente a otros destinos o usos regulatorios establecidos, el otorgar préstamos a las empresas acreedoras del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para asegurar la ejecución de los Mantenimientos Mayores o Extraordinarios de equipamiento de Generación y de Transporte de Energía Eléctrica en tanto ello reduzca la incidencia negativa del estado de situación reinante en el despacho económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sea en lo que se refiere a la confiabilidad, como así también al costo correspondiente para abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia, todo Generador y/o Transportista, que necesite realizar un Mantenimiento Mayor o Extraordinario y necesite recursos para asegurar tales trabajos, y tenga dificultades coyunturales para obtener financiamiento, podrá solicitar un préstamo por una porción del costo de aquél, sujeto a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente norma.

Que la restitución de los montos otorgados en calidad de préstamo por los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que reciban las sumas requeridas para estos fines se garantizará mediante la cesión de sus créditos en el mercado "Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta la total devolución del préstamo.

Que es conveniente definir un plazo mínimo de gracia previo a la devolución de las sumas prestadas a fin de que, tanto el solicitante del financiamiento como aquél que lo provea, asuman riesgos semejantes frente al rendimiento financiero posible de obtener de los montos facilitados para el cometido mencionado.

Que ante las dificultades de obtención del financiamiento requerido, el otorgamiento o no de los recursos financieros conforme el procedimiento establecido en la presente resolución no modifica en modo alguno las responsabilidades asumidas por los Agentes, ya sea en lo que respecta a su actuación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como a las obligaciones que haya contraído ante terceros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la ley N° 24.065 y Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a implementar y poner en práctica una operatoria destinada a solventar la FINANCIACION ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS para equipamientos de Generación y/o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica conforme lo reglado en la presente resolución.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar la operatoria diseñada a esta SECRETARIA DE ENERGIA y simultáneamente difundirla a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el Boletín Oficial.

Los Agentes podrán presentar sus solicitudes de financiamiento para mantenimientos mayores o extraordinarios una vez difundida por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la referida operatoria.

Art. 2° — Los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) Generadores o Transportistas, que soliciten el otorgamiento de un préstamo para la FINANCIACION ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS, deben presentar su requerimiento de financiamiento indicando, como mínimo, respecto a cada mantenimiento mayor o extraordinario para el que se solicita:

a) El o los equipamientos en los cuales se realizará.

b) El costo total.

c) El Porcentaje del costo que se solicita financiar.

d) El tiempo de ejecución del mantenimiento, fechas previstas de inicio y finalización. Se aclara que la fecha prevista de inicio de aquél no podrá ser posterior a los SEIS (6) meses contados desde la fecha de la solicitud de financiamiento.

e) El período de gracia para reintegrar los fondos adelantados será de DOCE (12) meses desde la fecha de entrega de los montos solicitados en préstamo. A partir del vencimiento del período de gracia señalado, iniciará el plazo a comprometer, en meses, para el reintegro de los recursos solicitados para el financiamiento anticipado.

Dicho plazo será como máximo de DOCE (12) meses salvo que, guardando directa relación con la magnitud de las sumas involucradas en el financiamiento, por excepción se solicite una prolongación del plazo de devolución hasta un total de DIECIOCHO (18) meses.

En este punto se deberá tener en cuenta que la cuota mensual de devolución del préstamo propuesta no debe superar un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) ni ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) de los créditos medios mensuales previstos en el Mercado "Spot" durante los siguientes SEIS (6) meses al de la solicitud del préstamo conforme la producción de energía eléctrica del generador o la remuneración establecida para el Transportista.

f) La información necesaria que, a satisfacción del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), respalde las dificultades coyunturales para obtener el financiamiento requerido, declarando que esta vía es la única fuente posible de financiamiento para reducir la incidencia negativa en el despacho económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que tiene como origen la emergencia declarada por la Ley N° 25.561.

g) Los resultados de la simulación de la operación del sistema que demuestren que el monto de la financiación solicitada resulta inferior a los mayores costos derivados de la operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) sin la disponibilidad del equipamiento a entrar en mantenimiento.

Tal simulación deberá abarcar un lapso de DOCE (12) meses a partir de la fecha prevista de entrada en mantenimiento del equipo involucrado.

h) El solicitante deberá definir la figura bajo la que ofrece reintegrar los fondos prestados, pudiendo optar por:

I. GENERADORES:

1. Un volumen medio mensual de energía, valorizada al precio medio de la energía previsto para los DOCE (12) meses siguientes al momento de solicitarse el préstamo. El Generador deberá adquirir los faltantes en el Mercado "Spot" en el caso de no producir con sus propias unidades la cantidad de energía comprometida mensualmente.

2. Un monto medio mensual en PESOS ($) al que se le aplicará la tasa equivalente al rendimiento medio obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las colocaciones financieras de los recursos del Fondo de Estabilización realizadas durante el período de amortización del préstamo otorgado. En este caso se podrá reducir el período de gracia para iniciar la devolución del fondo adelantado.

II. TRANSPORTISTAS:

1. Un porcentaje de su Remuneración Mensual, no pudiendo ser éste inferior al crédito que, por la operación normal sin fallas del equipamiento involucrado debería percibir mensualmente siendo, tanto este último valor como el de la remuneración mensual, el regulado por la autoridad competente al momento de la facturación de las Transacciones Económicas.

2. Un monto medio mensual en PESOS ($) al que se le aplicará la tasa equivalente al rendimiento medio obtenido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en las colocaciones financieras de los recursos de las Cuentas y Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte realizadas durante el período de amortización del préstamo otorgado. En este caso se podrá reducir el período de gracia para iniciar la devolución del fondo adelantado.

i) Toda otra información que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) requiera en cumplimiento de las funciones que le son propias y de lo establecido en la presente resolución.

Art. 3° — La FINANCIACION ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS para equipamiento de Generación se realizará con recursos provenientes del Fondo de Estabilización, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a) Que existan recursos excedentes suficientes no comprometidos en otros mantenimientos. Se consideran excedentes a los efectos de lo aquí dispuesto aquellos recursos que excedan una suma mínima de recursos del Fondo de Estabilización, equivalente al DOSCIENTOS POR CIEN (200%) del APARTAMIENTO MAXIMO (APMAX) calculado conforme el apartado 2.4.5. FONDO DE ESTABILIZACION del Capítulo 2 - PRECIOS ESTACIONALES de "LOS PROCEDIMIENTOS" que en ningún caso podrá aplicarse a préstamos para financiación anticipada de mantenimientos. Esta suma mínima debe permanecer intangible durante el tiempo total requerido por el Agente para la devolución del préstamo solicitado.

b) Que la suma requerida en préstamo por el Agente solicitante no exceda el PORCENTAJE MAXIMO DE FINANCIACION (%MAXFI) aplicado al costo del mantenimiento mayor invocado o, el importe que se ahorraría el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de contar con el equipamiento disponible durante DOCE (12) meses conforme el estudio establecido en el inciso g) del artículo 2° de la presente resolución, el que sea menor.

Art. 4° — La FINANCIACION ANTICIPADA DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS para equipamiento de Transporte de Energía Eléctrica se realizará con recursos provenientes, de existir y estar disponibles para su utilización, de la SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE correspondiente al corredor al cual se encuentre vinculado el equipamiento a ser intervenido en un mantenimiento mayor o extraordinario.

A tal efecto se deben cumplir todas las siguientes condiciones:

a) Que existan fondos excedentes, no asignados y/o comprometidos para el pago de CANONES de Ampliaciones de la Red del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica durante el período de amortización, ya sea por lo reglado específicamente por el ENRE o por aplicación de los Anexos 16, 18 ó 19 de "LOS PROCEDIMIENTOS", o derivados de otros compromisos asociados a la financiación de mantenimientos mayores o extraordinarios otorgados conforme lo establecido en la presente norma o debidos a otras cuestiones que impidan la libre disponibilidad de los recursos monetarios.

b) Que la suma requerida en préstamo por el solicitante no exceda el PORCENTAJE MAXIMO DE FINANCIACION ($MAXFI) aplicado al costo del mantenimiento mayor o extraordinario invocado o, al importe que se ahorraría en la operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), de contar con el equipamiento disponible durante DOCE (12) meses conforme el estudio establecido en el inciso g) del artículo 2° de la presente resolución, el que sea menor.

Art. 5° — La SECRETARIA DE ENERGIA podrá disponer adicionalmente, de presentarse el caso de que no existan excedentes disponibles en las subcuentas mencionadas en el artículo anterior, la utilización de fondos provenientes de la CUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE y/o del FONDO DE ESTABILIZACION siempre que existan recursos disponibles en estas fuentes y se satisfagan las condiciones establecidas en los artículos 3° y 4° precedentes.

Para ello, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA la situación planteada y toda la información que ésta requiera para poder adoptar las medidas correspondientes.

Art. 6° — El PORCENTAJE MAXIMO DE FINANCIACION (%MAXFI), se establece en el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo del mantenimiento mayor invocado o del ahorro que representaría para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) el incremento de costos en el despacho económico de no contar con la disponibilidad del equipamiento durante DOCE (12) meses a contar desde el momento de su entrada prevista en mantenimiento.

Art. 7° — Establécese que, dentro de los QUINCE (15) días corridos de recepcionada la solicitud en forma de un Generador o Transportista para un FINANCIAMIENTO ANTICIPADO DE MANTENIMIENTO MAYOR O EXTRAORDINARIO, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar de la misma a la SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación, adjuntando la información señalada en el artículo 2° precedente, como así también los montos máximos posibles de otorgar conforme los artículos 3°

o 4° de la presente resolución según corresponda, y el plan de financiación adoptado.

Para la autorización respectiva se faculta al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

De tratarse de un financiamiento destinado a equipamiento de transporte de Energía Eléctrica, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) respecto de la autorización otorgada, los montos involucrados y el plan de financiación aprobado a fin de que dicho organismo tenga en cuenta tal información.

Art. 8° — La administración de las cesiones de crédito que garanticen la adecuada operatoria del FINANCIAMIENTO ANTICIPADO DE MANTENIMIENTOS MAYORES o EXTRAORDINARIOS será responsabilidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para lo cual deberá definir la metodología más conveniente para garantizar, en los términos y condiciones previstos en la presente resolución, la cesión de la totalidad de los créditos, actuales y futuros que le correspondan al Agente Generador o Transportista en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con destino al Fondo de Estabilización o Cuenta o Subcuenta de Excedentes que corresponda, a partir de la implementación de, por ejemplo, fideicomisos en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 24.441.

Art. 9° — Habilítase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a requerir al Generador o Transportista que haya solicitado el otorgamiento de un préstamo para el FINANCIAMIENTO ANTICIPADO DE MANTENIMIENTOS MAYORES O EXTRAORDINARIOS garantías adicionales a las previstas en la presente norma, sólo en aquellos casos en que durante el período de amortización del préstamo, las previsiones de despacho, o de los ingresos regulados no reflejen ingresos suficientes por créditos en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el Agente involucrado.

Art. 10. — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cuyas funciones están en cabeza de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), sólo transferirá los recursos asignados al Agente Generador o Transportista que solicite los montos necesarios para efectuar el MANTENIMIENTO MAYOR o EXTRAORDINARIO invocado, con posterioridad a que éste acepte formalmente lo establecido en la presente resolución y en la operatoria que diseñe el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme lo prescrito en la presente norma.

Art. 11. — Lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia hasta la finalización de la emergencia declarada por la Ley N° 25.561 o hasta que esta SECRETARIA DE ENERGIA considere superadas las causas que dieron origen a la presente norma.

Art. 12. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.990/2002

Plan de Regularización para las entidades aseguradoras que superen los valores mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° 26.792, que incorpora el artículo 32° al Reglamento de la Actividad Aseguradora. Excepciones.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el artículo 2° de la Resolución N° 26.792/99, que incorpora el artículo 32° al Reglamento de la Actividad Aseguradora, y la Resolución N° 21.893/92, modificada por las Circulares N° 2757 del 26/11/92 y N° 2853 del 25/6/93, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre del año pasado en Estados Unidos generaron un enorme impacto en el mercado de reaseguros internacional, que se reflejó en un incremento general en los costos del reaseguro y una retracción en la oferta de coberturas.

Que en particular para el mercado local tales hechos produjeron una creciente dificultad para la colocación de los excedentes de retención por parte de las aseguradoras en reaseguradores del exterior.

Que a lo mencionado, se agrega la situación de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria dictada por la Ley N° 25.561, lo cual implica una necesaria adecuación de las prácticas de reaseguro a la nueva realidad.

Que todo lo expresado hasta aquí configura una circunstancia excepcional que dificulta el cumplimiento de los parámetros de retención a los que debería adecuarse la exposición a riesgo asumida por las aseguradoras en cumplimiento de la Resolución N° 26.792.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente establecer un plan de regularización que permita a las entidades aseguradoras cumplir gradualmente con la norma citada, en consonancia con la superación de la situación crítica mencionada.

Que, paralelamente, se hace necesario, como consecuencia de la devaluación monetaria producida en los últimos meses, conocer la moneda de origen de los contratos automáticos informados periódicamente a este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las entidades aseguradoras —a excepción de las incluidas en la Resolución N° 25.429 (entidades que operen en Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros)— que superen los valores mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° 26.792, que incorpora el artículo 32° al Reglamento de la Actividad Aseguradora, podrán regularizar tal situación en hasta 3 (tres) etapas de acuerdo con el siguiente plan:

PLAN DE REGULARIZACION

1. Hasta el 30/6/2003: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 500.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 100% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 45% del Patrimonio Neto.

2. A partir del 1/7/2003 y hasta el 30/6/2004: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 500.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 70% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 30% del Patrimonio Neto.

3. A partir del 1/7/2004: se aplicará lo establecido en la Resolución N° 26.792, es decir, la retención por riesgo y/o evento no podrá superar ni el 40% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 15% del Patrimonio Neto.

(*) $ 500.000 o el monto que surja del ajuste que esta Autoridad de Control efectúe oportunamente.

Art. 2° — Las entidades aseguradoras incluidas en la Resolución N° 25.429 (entidades que operen en Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros) que superen los valores mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° 26.792, podrán regularizar tal situación en hasta 3 (tres) etapas de acuerdo con el siguiente plan:

PLAN DE REGULARIZACION

1. Hasta el 3/6/2003: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 1.000.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 100% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 45% del Patrimonio Neto.

2. A partir del 1/7/2003 y hasta el 30/6/2004: para establecer la retención máxima por riesgo y/o evento se considerará la menor de las magnitudes que surja de la comparación entre $ 1.000.000 (*) y el monto de la retención. Dicho importe no podrá superar ni el 70% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 30% del Patrimonio Neto.

3. A partir del 1/7/2004: se aplicará lo establecido en la Resolución N° 26.792, es decir, la retención por riesgo y/o evento no podrá superar ni el 40% del superávit del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar ni el 15% del Patrimonio Neto.

(*) 1.000.000 o el monto que surja del ajuste que esta Autoridad de Control efectúe oportunamente.

Sin perjuicio del cumplimiento del mencionado plan de regularización, no se admitirá la falta de cobertura de reaseguro.

Art. 3° — Reemplázase el punto 2) del Anexo I, "Instrucciones Generales", de la Resolución N° 21.893/92, modificada por las Circulares N° 2757 del 26/11/92 y N° 2853 del 25/6/93, por el siguiente:

"2) Todos los montos que se informen deberán ser expresados en su moneda de origen. La misma deberá ser especificada en cada uno de los formularios que se adjunten".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/2002

Decláranse de interés nacional las "XXXII Jornadas Tributarias", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 3751/02 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXXII Jornadas Tributarias", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, organizado, por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, tiene previsto, como en las anteriores ediciones, congregar a numerosos profesionales con el fin de abordar temas específicos de la especialidad.

Que dada la importancia y actualidad del temario propuesto, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede significar para el estudio de la tributación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico del evento, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA estimó oportuno declarar a las "XXXII Jornadas Tributarias" de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XXXII Jornadas Tributarias", a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 423/2002

Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 35757/02-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en los artículos 1, 4, 14, 28, 33, 34, y 35 del Estatuto de la entidad.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (RNOS N° 1-2200-5), cuyo texto ordenado obra en las fojas 30/37 del Expediente N° 35757/02-SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 424/2002

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Aguas Gaseosas y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 31981/02-SSSALUD, la Resolución N° 61/00 SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —O.S.P.A.G.A— (R.N.O.S. 1-0100-0), por la cual solicita la inscripción como

Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud para brindar cobertura médico-asistencial a los monotributistas y sus empleados.

Que las áreas técnicas del organismo han emitido sus opiniones en forma favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES —O.S.P.A.G.A.— (R.N.O.S. 1-0100-0), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los monotributistas y sus empleados.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 674/2002

Declárase de interés el Seminario "Desarrolle Nuevos Mercados para su Empresa: Cómo Instalar su Empresa o Negocio en los Estados Unidos".

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° S01-0242779/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de declaración de interés, por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Seminario "DESARROLLE NUEVOS MERCADOS PARA SU EMPRESA: COMO INSTALAR SU EMPRESA O NEGOCIO EN LOS ESTADOS UNIDOS", a llevarse a cabo el 30 de octubre de 2002.

Que el mencionado seminario es organizado por la ASOCIACION CIVIL "CLUB DE COMERCIO EXTERIOR" y el estudio FERREL SCHULTZ.

Que esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha suscripto un convenio con la ASOCIACION CIVIL "CLUB DE COMERCIO EXTERIOR", con fecha 11 de junio de 2002, a fin de estimular el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en materia de comercio internacional, y fortalecer las acciones que tiendan a la generación de oportunidades de negocios y nuevos mercados.

Que en el marco de dicho Convenio se solicita que esta Secretaría brinde el espacio físico para llevar a cabo el mencionado Seminario.

Que el evento está destinado a empresarios exportadores y con potencial de exportación con el objetivo lograr la apertura de nuevos mercados.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su reconocimiento a aquellas manifestaciones participativas que buscan alcanzar un mayor nivel de expansión, en apoyo de otras actividades de interés económico.

Que según lo establece la normativa aplicable, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que el apoyo de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION no importa ningún tipo de erogación económica por parte del Estado Nacional.

Que la importancia y trascendencia del referido Evento, al contribuir e incentivar al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del país, amerita que el mismo sea declarado de interés por esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y
LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION el Seminario "DESARROLLE NUEVOS MERCADOS PARA SU EMPRESA: COMO INSTALAR SU EMPRESA O NEGOCIO EN LOS ESTADOS UNIDOS", a llevarse a cabo el 30 de octubre de 2002.

Art. 2° — A tal efecto la SECRETARIA proporcionará el uso del salón de actos del 9 piso, del edificio de la Av. Julio A. Roca 651.

Art. 3° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 422/2002

Presentación por parte de los prestadores del certificado de inclusión en el "Programa de Ayuda Mutua para afrontar responsabilidades emergentes de la actividad médico-asistencial", suscripto por la Asociación Mutual Argentina Salud y Responsabilidad Profesional.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 26712/01-SSSALUD y;

CONSIDERANDO:

Que el Anexo N° 1, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución N° 194/01 SSSalud establece obligación de los prestadores de contratar seguros de responsabilidad profesional en proporción a los riesgos comprendidos dentro de cada contrato.

Que la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL plantea en el marco del Expediente del VISTO la posibilidad de implementar un "fondo solidario", creado en el ámbito de dicha entidad a los fines de solventar económicamente las contingencias producidas con motivo de la responsabilidad patrimonial derivada de la mala praxis médica, respecto de aquellos prestadores y/o centros asistenciales que se encuentren adheridos a la misma a través del correspondiente programa.

Que a fs. 10/22 y 107/113 del Expediente N° 26712/01-SSSalud se encuentran agregados al respectivo Reglamento del "Programa de Ayuda Mutual para afrontar responsabilidades emergentes de la actividad médico-asistencial", los formularios correspondientes al "certificado de inclusión a dicho programa", a suscribir por la entidad con los prestadores y/o centros asistenciales y copia de la Resolución INAES N° 1528 por la cual se aprueba el Reglamento de subsidio por contingencia.

Que se han expedido las Areas técnicas del organismo.

Que se debe considerar la presentación de la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, teniendo en cuenta la actual crisis por la que atraviesa el Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus prestadores y las dificultades de obtener seguros en forma convencional.

Que esta Superintendencia adhiere el criterio expuesto por el Servicio Jurídico del organismo, mediante dictamen N° 2111/02 GAJ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, y 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los prestadores inscriptos por ante el REGISTRO DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, podrán acreditar el cumplimiento de Anexo N° 1, punto III, subpunto 3.6 de la Resolución N° 194/01 SSSalud, mediante el certificado de inclusión al "Programa de Ayuda Mutua para afrontar responsabilidades emergentes de la actividad médico-asistencial", suscripto por la ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA SALUD Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Art. 2° — La autorización conferida en el Artículo 1° de la presente Resolución, tendrá un plazo de vigencia de un año desde la fecha de su publicación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 421/2002

Inscríbese provisoriamente a la Obra Social de Trabajadores de Estaciones de Servicio como Agente del Seguro de Salud, en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, con ámbito de actuación territorial en las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 22.761/01-SSSALUD Cuerpos I/IV, la Ley N° 23.660 y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.) como entidad comprendida en el artículo 1° inciso a) de la Ley N° 23.660 con ámbito de actuación en todo el territorio de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Que las áreas técnicas de este Organismo se han expedido al respecto, en forma favorable.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permitirá la paulatina evolución acerca de la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial y su efectiva prestación a los beneficiarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase provisoriamente a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (O.S.T.E.S.), en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, con ámbito de actuación territorial en las Provincias de Mendoza y San Juan y personal de los trabajadores que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza en playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo general en gomerías.

Art. 2° — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3° — Las áreas técnicas correspondientes de este Organismo tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación de los aspectos institucional, jurídico, económico financiero y prestacional de la obra social, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permitirá la paulatina evolución acerca de la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial y su efectiva prestación a los beneficiarios.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1105/2002

Apruébase transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de San Juan.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80657530-1-790 con agregados 024-30-68168205-4-641-1, 024-27-06714555-6-641-1, 024-20-11482793-3-641-1, 024-30-57702317-0-641-1, 024-27-10609233-3-641-1, 024-30-70703391-2-641-1, 024-30-64124548-4-641-1, 024-20-10491973-2-641-1, 024-20-12579971-0-641-1 y 024-33-61644197-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 19.722, la Resolución D.E. –N N° 740 de fecha 7 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones transitorias varios empleadores que desarrollan su actividades en la provincia de San Juan al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo cumplir, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, con los requisitos estipulados en la resolución de mención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 18293 de fecha 12 febrero de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan su actividades en la provincia de San Juan detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Los empleadores cuyas incorporaciones transitorias se aprobaron en el Artículo 1° deberán cumplir, dentro del plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Valle Verde S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Maríano Moreno (Oeste) N° 455 — San Juan Capital — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-68168205-4
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Simonatto, Estela Maris
DOMICILIO LEGAL:	B° Justo P. Castro Mzna. L Casa 3 - Caucete — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan.
NUMERO DE CUIT:	27-06714555-6
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Buteler, Ricardo Raúl
DOMICILIO LEGAL:	R. Molina (Oeste) N° 4217 — Rivadavia — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-11482793-3
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Savall, Bautista y Savall, José
DOMICILIO LEGAL:	Gral. Paz (Este) 528 — San Juan Capital — Pcia. San luan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan.
NUMERO DE CUIT:	30-57702317-0
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Michalek, Lia Susana
DOMICILIO LEGAL:	Av. 25 de Mayo (Oeste) N° 377 — San Juan Capital - Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	27-10609233-3
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Viñas Jovi S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Mitre (Este) N° 469 — San Juan Capital — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan.
NUMERO DE CUIT:	30-70703391-2
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Pistachos Argentinos S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	General Mosconi Esq. Boulevar Sarmiento S/N° — Rawson — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	30-64124548-4
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Sánchez, Alberto
DOMICILIO LEGAL:	Lavalle No 375 — Rawson — Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan.
NUMERO DE CUIT:	20-10491973-2
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Robledal, Armando Vicente
DOMICILIO LEGAL:	Av. San Martín No 1345 —San Juan Capital— Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan
NUMERO DE CUIT:	20-12579971-0
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Galvarini & Asociados Construcciones S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Gral. Paz (Este) N" 178 —San Juan Capital— Pcia. San Juan
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. San Juan.
NUMERO DE CUIT:	33-61644197-9
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto 2001

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 29/2002

Declaración de los responsables inscriptos en el rubro bodega de los volúmenes de vinos existentes en sus establecimientos a las cero horas del 1 de noviembre de 2002, discriminados por color, propiedad y disponibilidad. Plazo de presentación.

Mendoza, 23/10/2002

VISTO la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, este Organismo está facultado para requerir de los inscriptos la información necesaria para adoptar las medidas tendientes a ejercer sus facultades fiscalizadoras en tiempo y forma oportuna.

Que para alcanzar los objetivos citados precedentemente, dicha información debe contener la especificidad acorde a la actual situación de mercado, en el que la demanda de vinos tintos ha alcanzado su máxima expresión.

Que para que ésta tenga adecuado grado de confiabilidad, el carácter juramentado de ella es la herramienta con mayores condiciones fácticas y jurídicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los responsables inscriptos en el rubro bodega en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán declarar los volúmenes de vinos existentes en sus establecimientos a las CERO (0) horas del día 1 de noviembre de 2002, discriminados por color, propiedad y disponibilidad, en planillas de acuerdo al modelo oficial que como anexos I, II y III, para uso de la Provincia de Mendoza, Provincia de San Juan y resto de provincias productoras, respectivamente, forman parte de la presente.

2° — La citada declaración reviste carácter de Declaración Jurada y deberá confeccionarse con los libros oficiales ajustados a las existencias reales del establecimiento a la fecha fijada.

3° — Establécese como plazo máximo para su presentación hasta el 11 de noviembre de 2002.

4° — La presentación fuera del plazo estipulado será sancionado de acuerdo con el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878 al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que por su carácter de Declaración Jurada pudieren corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE VINOS POR COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN LITROS - PROVINCIA DE MENDOZA

RAZON SOCIAL ____________ Inscripción INV ____________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	INMOVILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	INMOVILIZADO FONDO TRANSFOR.	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

.... FIRMA TITULAR
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

.... FIRMA PRESENTANTE
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

SELLO Y FIRMA INV

FORMULARIO MODELO OFICIAL

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE VINOS POR COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN LITROS - PROVINCIA DE SAN JUAN

RAZON SOCIAL ____________ Inscripción INV ____________

	VINO BLANCO				VINO COLOR				TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVINCIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	PRENDADO GOBIERNO PROVINCIAL	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO									
TERCEROS									
TOTALES									

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

.... FIRMA TITULAR
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

.... FIRMA PRESENTANTE
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

SELLO Y FIRMA INV

FORMULARIO MODELO OFICIAL

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE VINOS POR COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 EN LITROS - RESTO DE PROVINCIAS PRODUCTORAS

RAZON SOCIAL ____________ Inscripción INV ____________

	VINO BLANCO			VINO COLOR			TOTAL
PROPIEDAD	DISPONIBLE	INTERVENIDO	SUBTOTAL a)	DISPONIBLE	INTERVENIDO	SUBTOTAL b)	a) + b)
PROPIO							
TERCEROS							
TOTALES							

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

.... FIRMA TITULAR
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

.... FIRMA PRESENTANTE
Aclaración ____________
Doc. Tipo y N° ____________

SELLO Y FIRMA INV

FORMULARIO MODELO OFICIAL

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 152/2002

Apruébanse las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, las que serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el Título VI de la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público establece que la Sindicatura General de la Nación es el órgano normativo del sistema de control interno implantado por la citada norma.

Que el sistema se integra por este organismo de control y las unidades de auditoría interna creadas en cada jurisdicción y entidad, las que actuarán coordinadas técnicamente por SIGEN, circunstancia de la que se deriva que esas unidades deben desempeñarse conforme las normas dictadas por este organismo.

Que como órgano normativo de dicho sistema, es función de la Sindicatura emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna, con arreglo a lo establecido por el inciso b) del artículo 104 de la ley.

Que la auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas, realizado por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna.

Que, en esa inteligencia, las Normas de Auditoría Interna Gubernamental han incorporado la experiencia en el ejercicio del control por parte de este organismo y de los demás responsables de la gestión gubernamental.

Que, asimismo, se han tomado en cuenta normas emitidas por organizaciones internacionales especializadas, así como la doctrina relativa a esta materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2° — Las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental" serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, modificado por su similar N° 70 de la Ley N° 25.565.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 152/2002 SGN

NORMAS DE AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL

CONTENIDO

INTRODUCCION

Los objetivos y la práctica de la auditoría, en general, y de la auditoría interna, en particular, se encuentran en permanente cambio y actualización. La mayoría de estos cambios son generados por los avances de la tecnología y las nuevas visiones acerca de la misión y la administración de las organizaciones.

Fue por ello que, a partir de la sanción por parte de la Sindicatura General de la Nación de las Normas Generales de Control Interno, y sobre la base de las experiencias recogidas, se consideró necesario adecuar las pautas y prácticas que han tenido vigencia en el ejercicio de la auditoría interna gubernamental, dictando a tal efecto las normas correspondientes. En esta oportunidad también fueron considerados aquellos documentos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Los aspectos generales que constituyen el marco de referencia de esta normativa son analizados en el presente capítulo.

1. COMPETENCIA

Conforme a las atribuciones de la Ley 24.156, corresponde a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), como Organo Rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, el dictado de las normas relativas a la auditoría interna gubernamental, así como su cumplimiento y la supervisión de su observancia.

La mencionada ley estipula que la práctica de la auditoría interna gubernamental será realizada por las Unidades de Auditoría Interna dependientes de las autoridades máximas de las jurisdicciones y entidades, coordinadas técnicamente y supervisadas por la SIGEN.

La ley también le atribuye a este Organismo la facultad de realizar auditorías, pericias e investigaciones especiales en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del marco de competencia asignado.

En ese sentido, las Normas Generales de Control Interno, emitidas en el año 1998 por la Sindicatura General de la Nación, establecen en la parte pertinente que "deben practicarse auditorías, las que informarán sobre la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno, proporcionando recomendaciones para su fortalecimiento, si así correspondiera".

Resulta oportuno recordar que incumbe a las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad, dentro de sus responsabilidades de dirección, el establecimiento y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, que procure:

- que sean alcanzadas las políticas, objetivos y metas establecidos por el organismo;
- la producción y emisión de información financiera, administrativa y operativa para uso interno y externo, y que la misma sea confiable, oportuna e íntegra;
- el establecimiento de adecuados instrumentos para la protección de los activos;
- la vigilancia de cumplimiento de políticas, planes, procedimientos, leyes, normas, contratos y demás disposiciones que puedan tener un impacto significativo en las operaciones e informes;
- la utilización de los recursos conforme a principios de eficacia, economía y eficiencia, procurando evitar su empleo en forma innecesaria o antieconómica;
- la vigilancia de los sistemas, programas y operaciones, a efectos de determinar si los productos y resultados están en consonancia con las metas y objetivos establecidos, y si los procesos y actividades se llevan a cabo en la forma prevista; y
- la minimización de la ocurrencia de errores y otras prácticas deshonestas, como los hechos irregulares o ilícitos.

2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Normas son prescriptivas y de aplicación obligatoria en el área de competencia de la SIGEN, como Organo Rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional y, por lo tanto, aplicables en:

a) Las auditorías que realice la propia Sindicatura General de la Nación.

b) Las que lleven a cabo las Unidades de Auditoría Interna.

c) Las auditorías que realicen las firmas privadas contratadas conforme a las normas en vigencia.

3. PROPOSITOS

Los principales propósitos que se esperan alcanzar a través de la aplicación de estas Normas, son:

a) orientar la actividad para el ejercicio de la auditoría interna gubernamental, a los efectos que la misma se ajuste a métodos objetivos y sistemáticos, que ayuden a la formulación de juicios razonablemente realizados;

b) mejorar las prácticas y procedimientos técnicos en uso;

c) contribuir a difundir la comprensión del rol del auditor y de sus responsabilidades en el ejercicio de la auditoría interna gubernamental;

d) fijar bases para unificar el trabajo de las Unidades de Auditoría Interna (UAI);

e) propender a la coordinación de las tareas entre los órganos del sistema de control;

f) alentar el empleo del criterio profesional, el cual deberá ser ejercido por el auditor atento a las circunstancias específicas de cada caso.

4. PRINCIPALES LINEAMIENTOS

Para la elaboración de las presentes Normas se tuvieron en cuenta las siguientes líneas directrices:

Misión: Le compete a la Auditoría Interna Gubernamental examinar en forma independiente, objetiva, sistemática y amplia el funcionamiento del sistema de control interno establecido en las organizaciones públicas, sus operaciones y el desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades financieras, legales y de gestión, formándose opinión e informando acerca de su eficacia y de los posibles apartamientos que se observen.

Asimismo, debe brindar asesoramiento, en aspectos de su competencia, a los responsables de darle solución a los problemas detectados, con una orientación dirigida a agregar valor al conjunto de la organización.

Objetivos: Resultan objetivos de la Auditoría Interna Gubernamental los siguientes:

a) El adecuado funcionamiento de los Sistemas, en particular el de Control Interno.

b) La correcta aplicación de la Normativa vigente (Leyes, Decretos, Reglamentos, Manuales, Políticas, etc.).

c) La confiabilidad e integridad de la información producida.

d) La economía y eficiencia de los procesos operativos.

e) La eficacia y el desempeño de los distintos segmentos y operadores de la organización (Programas, Actividades, Proyectos, Sistemas, Procesos, etc.).

f) La debida protección de los activos y demás recursos.

g) La eficacia de los controles establecidos para prevenir, detectar y disuadir la ocurrencia de irregularidades y de desvíos en el cumplimiento de los objetivos.

h) La evaluación de riesgos en los sistemas de gestión, con especial orientación a la implantación de medidas correctivas de deficiencias detectadas.

Políticas: La actividad para la consecución de tales objetivos se ajustará a los siguientes principios:

a) Vigilar la observancia de los valores éticos y el fomento de su respeto a través de la propia conducta.

b) El trabajo estará guiado por el análisis del riesgo: la asignación de prioridades y el énfasis serán definidos en función al resultado de la evaluación general y particular de los sistemas sujetos a control.

c) La labor se abordará con un enfoque productivo de la acción pública, fomentando y acompañando el cambio cultural en igual sentido. Se debe prestar preferente atención a aspectos tales como:

• los costos y gastos innecesarios;

• la calidad de los bienes provistos o servicios prestados;

• la incidencia económica de los controles recomendados, no sólo desde el punto de vista de la relación costo del control contra riesgo que procura neutralizar o minimizar, sino ponderando retrasos y complicaciones del proceso productivo como consecuencia de su implantación;

• la utilización de adecuados indicadores de desempeño por parte de la conducción. Estos deben ser balanceados e interrelacionados, constituyendo un sistema integrado, y estar referidos a aspectos claves para la correcta dirección de la actividad del organismo.

d) La auditoría debe actuar como agente de cambio, aplicando y ejerciendo docencia sobre el valor de la creatividad, la innovación y la vocación de servicio.

e) El personal de auditoría deberá presentar un perfil de alta y actualizada capacitación técnica, creatividad, valores éticos intachables, motivadores y comprometidos con la sociedad.

f) Se debe procurar la utilización intensiva de recursos tecnológicos, en especial los informáticos.

g) Se debe demostrar, a través de los informes, que los mismos constituyen un canal útil de realimentación para la toma de decisiones por parte de las autoridades.

h) Las tareas de auditoría deben ejecutarse atendiendo al principio de costo-beneficio.

5. FUNCIONES ASIGNADAS A LA SIGEN Y A LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

Tanto la SIGEN como las Unidades de Auditoría Interna deben asegurar a las autoridades competentes, opiniones profesionales válidas, a fin que estén informadas, con razonable certeza, sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento de los sistemas de control establecidos en cada organismo, el desempeño integral de la gestión y el descargo de sus responsabilidades.

Las Unidades de Auditoría Interna, dependientes del máximo nivel de la organización, forman parte integrante del sistema de control interno, dentro de cada jurisdicción o entidad. Su acción consiste en un examen posterior de las operaciones y debe encontrarse desvinculada de las actividades propias de la gestión del ente auditado.

La SIGEN es el Auditor Interno del Presidente de la Nación. Es un órgano externo e independiente de cada jurisdicción o entidad, y el ejercicio de su competencia comprende la supervisión y evaluación de las actividades de las Unidades de Auditoría Interna.

Asimismo, en el ejercicio de sus propias actividades, puede determinar qué parte de su tarea se habrá de apoyar en la labor de la UAI. Ello implica que la misma se lleve a cabo en forma coordinada, conforme a procedimientos que orienten un accionar sistemático y uniforme.

La SIGEN puede requerir a las organizaciones comprendidas en el ámbito de su competencia la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo sus autoridades prestar colaboración, so pena de considerarse como falta grave la conducta adversa, teniendo a su vez libre acceso y sin restricciones a registros, documentos, papeles de trabajo, archivos e informes preparados por aquéllas o por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de apreciar su corrección metodológica y su confiabilidad, según lo dispone el artículo 106 de la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario.

6. COORDINACION ENTRE LA SIGEN Y LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Los auditores internos de las jurisdicciones y entidades deben brindar su plena colaboración a la SIGEN, la que incluye, además de la atención de los requerimientos que se le formulen, una coordinación que evite la duplicidad de esfuerzos y posibilite una adecuada cobertura en materia de auditoría y control.

Dicha coordinación incluye la atención de los aspectos solicitados, la realización de reuniones conjuntas para abordar asuntos de interés común, tales como la planificación de actividades y la mutua interiorización de métodos, áreas a cubrir y alcance de las tareas.

La SIGEN, al conocer, aprobar y monitorear los planes de trabajo de cada UAI y practicar una evaluación global de la calidad de las tareas, puede diagramar sus actividades de auditoría de manera de lograr la máxima eficacia para el conjunto del sistema.

I. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA

1. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

La actividad del auditor debe ejecutarse manteniendo independencia de criterio respecto del auditado, desarrollando su trabajo con objetividad e imparcialidad en la formulación de los juicios incluidos en sus planes e informes.

La objetividad del auditor debe consistir en una actuación fundada en la realidad de los hechos y demás circunstancias vinculadas a los mismos (actos, situaciones, evidencias), que le permitan mantener sobre bases sólidas sus juicios y opiniones, sin deformaciones por subordinación a condiciones particulares.

Resulta indispensable que el auditor mantenga y demuestre una actitud objetiva e independiente respecto de los auditados, y que a su vez así sea considerado por los terceros. Tal independencia de criterio es una actitud mental caracterizada por la existencia de un elevado sentido ético, manifestado por una conducta respetuosa hacia la expresión de la verdad y consciente de la responsabilidad hacia la comunidad que entraña la tarea del control gubernamental.

El auditor deberá considerar si existen injerencias o impedimentos, internos o externos, que afecten su actitud y convicción para proceder a la ejecución de su labor en forma objetiva e imparcial, sin dar lugar a cuestionamientos de su juicio independiente en el cumplimiento de sus funciones.

La honestidad intelectual que implica la objetividad sólo se puede reforzar sobre la base de condiciones que permitan reconocer en el auditor interno dicha actitud mental. En todo momento deberá evitar colocarse en situaciones donde se sienta incapaz de emitir juicios profesionales objetivos.

Se citan como impedimentos internos o personales, que pueden determinar prejuicios o conflictos de intereses reales o potenciales, los siguientes:

a) Parentesco cercano, por consanguinidad o afinidad, con las personas cuya información o actividad debe evaluar.

b) Amistad íntima o enemistad pública o notoria con aquellos cuya actividad examina o evalúa.

c) Intereses económico-financieros relevantes con el ente en el cual actúa.

d) Relaciones oficiales profesionales o personales directas o indirectas con los auditados.

e) Prejuicios, favoritismos u hostilidades sobre decisiones u actos, impulsados por razones políticas o ideológicas.

f) Intervención en tareas de auditoría en un área o sector donde el auditor se hubiere desempeñado recientemente como decisor u operador.

g) Asignación de tareas de línea, operativas o de control previo. El auditor no debe asumir responsabilidades operativas o de cogestión.

Se deberá comunicar a las autoridades competentes cuando se verifiquen situaciones que afectan su objetividad.

Debe señalarse que la objetividad del auditor no se ve afectada al recomendar determinados métodos de control, o en las actividades de revisión del diseño de procedimientos a ser implantados. Lo que si la afecta es su participación en el diseño, implantación y operación de aquéllas.

El responsable jerárquico de las actividades de auditoría debe estar atento y además debe ser informado por su personal cuando pueda verse afectada su objetividad o imparcialidad, y proceder anticipadamente, a fin de evitar cualquier posible conflicto de intereses u otros obstáculos.

Cuando ello afecte al responsable máximo de la auditoría, éste lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Se considerará que existen obstáculos graves a la tarea de la Unidad de Auditoría Interna cuando las autoridades de la jurisdicción o entidad coarten o intenten coartar la independencia de criterio o las actividades del Auditor Interno.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS Y DE CONDUCTA

El auditor debe poseer principios éticos para el cumplimiento de su función. Ello implica que en su desempeño debe mostrar las necesarias cualidades de honestidad y vocación por el servicio público, y atender el debido cumplimiento de las normas legales y profesionales aplicables.

3. CONOCIMIENTO, PERICIA Y EXPERIENCIA

Las capacidades técnicas y las cualidades personales del auditor deberán ser tales que aseguren la apropiada conducción y ejecución de los trabajos de auditoría.

El auditor debe poseer los conocimientos, pericia y experiencia esenciales para desempeñar sus tareas conforme a la naturaleza, importancia y complejidad del cometido asignado.

Las cualidades exigidas suponen que, al momento de su incorporación, se deben establecer criterios de apreciación sobre los antecedentes académicos y experiencia de los postulantes, complementados con la posterior orientación en el trabajo y la vigilancia de las inquietudes hacia el continuo perfeccionamiento.

El conocimiento y la pericia profesional, individual y de conjunto, deberá extenderse no sólo a las tareas de auditoría, sino que abarcará actividades tales como: gerencia, economía, organización, finanzas públicas, presupuesto, contabilidad, derecho, sistemas computarizados de información, y otras materias que tengan relación con el producto que genera el organismo al que sirve.

Asimismo, el auditor debe contar con aptitudes que le permitan mantener una buena relación y comunicación con los restantes miembros de la organización y aquéllas que son ajenos a ella. Esta habilidad de comunicación alcanza a la oral y escrita, de forma que puedan transmitirse con claridad los propósitos, requerimientos, conclusiones y recomendaciones surgidas de la auditoría.

4. CAPACITACION CONTINUA

El auditor debe preocuparse por mantener su competencia técnica en permanente actualidad.

Esta actualización se refiere preferentemente a los avances en normas, procedimientos y técnicas de auditoría, en general, y de la auditoría interna, en particular.

Es necesario proveer su asistencia a conferencias, seminarios, cursos y programas de capacitación, dentro de un proceso de educación continua.

5. DEBIDO CUIDADO PROFESIONAL

El auditor efectuará sus auditorías con el debido cuidado profesional. Esto supone que actuará aplicando la cautela, reflexión y debida atención a las normas.

El referido cuidado incluye el propósito de hacer conocer la auténtica exposición de su pensamiento y la convicción personal de que ella traduce la verdad, tal como el auditor la percibe, sin inducir a otros a interpretaciones distorsionadas.

Su labor se realizará prestando en su ejecución toda la atención y concentración necesaria para su acabada conclusión, sin desmedro de la diligencia y celeridad necesaria para dicho fin.

El auditor debe estar atento a las deficiencias en el control, a las insuficiencias en los registros y en la contabilidad, a las operaciones erróneas e irregulares, y a los resultados o situaciones que pueden ser indicativos de aplicaciones inadecuadas o ilícitos, operaciones no autorizadas, despilfarro, ineficiencia o falta de probidad en el ejercicio de las actividades.

El debido cuidado profesional requiere que el auditor realice su trabajo considerando especialmente:

a) El cumplimiento de las normas vigentes.

b) La importancia relativa y la significatividad de los asuntos que aborda.

c) El alcance y los procedimientos de la auditoría, que definirá en función a sus objetivos y riesgos organizacionales apreciados.

d) El uso y aplicación de las especialidades técnicas apropiadas a la complejidad de cada auditoría.

e) Los riesgos de auditoría, que puedan derivar en una opinión incorrecta por no haber detectado errores o irregularidades significativas.

f) El análisis de la suficiencia, competencia y relevancia de las evidencias recogidas en el examen.

g) La pertinencia y aplicabilidad de sus recomendaciones y conclusiones, evitando formulaciones de carácter general.

h) El costo de la auditoría con relación a sus probables beneficios.

La responsabilidad por la prevención y detección de ilícitos y errores descansa en la autoridad superior de un organismo, a través de un adecuado diseño, implantación y operación de su Sistema de Control Interno.

Un control interno razonablemente eficaz reduce la probabilidad de ilícitos y errores; no obstante, siempre existirá el riesgo de que tales controles no operen según lo diseñado o bien puedan no ser efectivos con relación a eventuales ilícitos cometidos por un nivel superior o que se origine por colusión entre los empleados.

Debido a las características propias de la realización de una auditoría, existe el riesgo de que algún ilícito pueda no descubrirse y, en menor medida, algún error no sea detectado. El descubrimiento subsecuente de éstos no significa en sí mismo fallas del auditor, si es que en su tarea ha aplicado principios y procedimientos profesionales aceptables y ajustados a las circunstancias en las que se desarrolló la auditoría.

6. SECRETO PROFESIONAL

El auditor deberá obrar con absoluta reserva, manteniendo y garantizando la confidencialidad acerca de la información obtenido durante sus tareas, con la amplitud y restricciones establecidas en la normativa vigente.

Esta norma determina que no debe divulgarse o ponerse en conocimiento de otras personas, que no sean las competentes, la información lograda por el auditor como consecuencia de su desempeño profesional en una entidad gubernamental. Ello incluye comentarios orales o por escrito de aquello que debe mantenerse en reserva, hasta el momento de su debida exposición.

Además se deberá mantener cuidado en la custodia y en el acceso a la documentación propia del auditor y del ente.

II. ORGANIZACION Y REALIZACION DEL TRABAJO DE AUDITORIA

1. NORMATIVA

Los documentos de las jurisdicciones o entidades donde operan unidades de auditoría interna, tales como las leyes de creación, estatutos, acciones y responsabilidades de las estructuras organizativas o similares, deben prever normas acerca de las funciones asignadas a aquéllas, conforme a lo reglado en la Ley 24.156 y su reglamentación.

Por otra parte, la máxima autoridad de los organismos de control (UAI y SIGEN) debe formalizar mediante documentos escritos aquellos lineamientos, procedimientos y métodos de trabajo que regulen el funcionamiento de la auditoría, para guía del personal y su debido control.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES

Para alcanzar los fines y metas establecidos para que el auditor pueda asegurar sus juicios, minimizando la ocurrencia de errores por las tareas efectuadas, éste debe tomar los recaudos necesarios en:

a) El diseño por escrito de los métodos de trabajo y las prácticas a desarrollar. En ese sentido deberá poner atención en aspectos tales como el proceso de determinación de los riesgos y la planificación, la definición de los objetivos y alcance de las tareas, la administración de los recursos asignados, la conformación de los equipos con los conocimientos necesarios, la extensión de las pruebas, la comunicación de los resultados, el método de dilucidación de las posibles controversias, etc.

b) La supervisión del trabajo de los miembros del equipo de auditoría para asegurar que ha sido adecuadamente realizado y se ha cumplido con los objetivos previstos al diseñar los procedimientos.

La supervisión adecuada debe comprender los siguientes aspectos:

— Proporcionar instrucciones a los miembros del equipo.

— Mantener informado sobre el avance de las tareas y los problemas que se presenten.

— Revisar el trabajo realizado, dejando constancia de su intervención en los papeles de trabajo.

— Ajustar el programa de actividades según los cambios observados en los resultados y otras condiciones.

— Dilucidar diferencias de opiniones entre los miembros del equipo de trabajo.

El grado de supervisión dependerá del nivel de complejidad de la actividad y de la capacidad y experiencia de los integrantes del equipo.

La supervisión también debe garantizar:

— Que se han seguido los programas de trabajo aprobados, y que cualquier alteración de éstos ha quedado debidamente justificada y aprobada.

— Que los papeles de trabajo están correctamente preparados y soportan las observaciones, recomendaciones y conclusiones.

— Que se cumplen los objetivos de la auditoría en forma eficaz y eficiente.

3. SELECCION Y EVALUACION DEL PERSONAL

Se debe tomar intervención en la selección del personal que participará de la tarea, para asegurarse que sus calificaciones y competencias respondan al perfil requerido. La evaluación de los auditores debe ser un proceso continuo; en este sentido se debe procurar brindar una oportunidad de capacitación y desarrollo profesional permanente, a través de la asistencia y la guía en el trabajo.

Cada contacto personal y cada informe, oral o escrito, deberá servir para ir delimitando la opinión sobre las capacidades respectivas, y en oportunidad de su evaluación se deberán considerar aspectos tales como:

a) Inclinación a la aceptación de responsabilidades.

b) Forma en que se planea, organiza y ejecuta el trabajo.

c) Aptitud, conocimiento y competencia técnica.

d) Manejo de relaciones con el resto de los integrantes del equipo y con los usuarios del servicio.

e) Iniciativa y creatividad.

f) Objetividad, versatilidad y adaptabilidad.

g) Actitud hacia el trabajo.

h) Buen juicio y sentido común.

Periódicamente, el personal debe tomar conocimiento de los logros y deficiencias, siendo una oportunidad propicia para brindar apoyo y orientación a aquel que lo necesite.

Asimismo, se debe generar un clima que favorezca la calidad, la creatividad y la responsabilidad de los miembros del equipo.

4. CONTRATACION DE ESPECIALISTAS

Cuando resulte necesario la incorporación de especialistas mediante contratación para la realización de alguna tarea en especial, se debe evaluar la capacidad, conocimientos, independencia de criterio y objetividad de los postulantes.

Además, se deberá revisar la labor del especialista contratado y los elementos de juicio utilizados para justificar sus observaciones y conclusiones, evaluando así su idoneidad.

Los aspectos a ser tenidas en cuenta para la contratación y realización de las tareas son, como mínimo, los siguientes:

a) Propósito y alcance de los trabajos.

b) Duración de las tareas y contenido específico del informe a emitir.

c) Procedimientos mínimos a aplicar.

d) Adecuación de las prácticas de auditoría a emplear, a las presentes normas.

e) Confidencialidad y cláusulas restrictivas acerca de la información obtenido durante la revisión.

f) Propiedad y custodia de los papeles de trabajo.

g) Acceso a los registros, personal y recursos de la labor.

h) Referencia o no en el Informe del Auditor al juicio del especialista.

i) Acceso a otros controles que se decida realizar.

5. EVALUACION DE LA CALIDAD

Se deberán establecer procedimientos que aseguren razonablemente el control de la calidad del trabajo y la búsqueda de la mejora permanente a través de la supervisión continua y la autoevaluación periódica.

En el caso de las Unidades de Auditoría Interna, la evaluación estará basada en la supervisión y el autoexamen periódico de la calidad realizado por el propio auditor interno titular. Se podrán realizar otras verificaciones al organismo a través del Comité de Control, o sobre aquello que pueda decidir la autoridad superior.

La calidad del trabajo debe contemplar la observancia de las normas de control interno y de auditoría dictadas por la SIGEN, y las normas legales y otras complementarias aplicables en la materia.

La SIGEN incluirá las evaluaciones pertinentes acerca de la actividad de la UAI. En el examen del trabajo de la Unidad de Auditoría Interna utilizará procedimientos de análisis tales como la revisión de los planes y programas de trabajo, de los papeles de trabajo y su ajuste a lo expresado en los informes.

Su revisión podrá cubrir algunas de las transacciones y procedimientos ya examinados por el Auditor Interno, como elemento para juzgar la calidad de su trabajo. Asimismo, pueden incluirse indagaciones a los funcionarios del organismo, tales como las relacionadas con la actividad propia brindada por la UAI en el desempeño de sus responsabilidades.

6. OBJETO, NATURALEZA Y ALCANCE DEL TRABAJO

Es de competencia de la Auditoría Interna Gubernamental el examen independiente, objetivo, sistemático y amplio del funcionamiento del control interno establecido en las organizaciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional y del desempeño en el cumplimiento de sus responsabilidades operativas, financieras, legales y de gestión, debiéndose formar opinión e informar acerca de su eficacia, y de los posibles apartamientos observados.

El auditor utilizará métodos selectivos de observación y comprobación, dado que, por su naturaleza y costo, podría resultar difícil verificar la totalidad del universo sujeto a control. En tal sentido, se propicia la utilización de herramientas tales como el análisis de riesgos y el muestreo estadístico.

El alcance de la auditoría es integral y, por lo tanto, comprende:

a) La evaluación del funcionamiento del Sistema de Control Interno y de las operaciones, incluyendo aspectos tales como la debida protección de los activos y demás recursos, y de la existencia de los controles establecidos para detectar y disuadir la ocurrencia de cualquier tipo de acción irregular.

b) La verificación de la correcta aplicación de la normativa vigente (leyes, decretos, reglamentos, manuales, políticas, etc.).

c) El examen sobre la confiabilidad e integridad de la información emitida.

d) La evaluación de la eficacia de la organización, en sus distintos segmentos y operadores.

e) La evaluación de la economía y eficiencia en los diferentes procesos operativos.

El campo de intervención y análisis se extiende a cualquier nivel, función, sector, unidad, programa, actividad, proyecto, producto, proceso, registro, transacción, contrato, etc., sin obviar la consideración de su funcionamiento coordinado en el conjunto del sistema.

7. METAS A ALCANZAR

Durante la labor de auditoría se deberán obtener, acumular y examinar evidencias válidas y suficientes con el fin de cumplir con los siguientes propósitos:

a) Emitir una opinión acerca de la eficacia del sistema de control interno imperante en el Organismo.

b) Poder concluir acerca de la eficacia en el logro de los objetivos establecidos y el cumplimiento con la normativa.

c) Informar acerca del resultado de la gestión con relación a los objetivos de economía, eficiencia y eficacia.

d) En relación a los desvíos observados, procurar identificar las causas de las fallas detectadas, y efectuar recomendaciones con propuestas que promuevan el cumplimiento de los procedimientos y el establecimiento de prácticas aceptables.

Asimismo, dado que pueden presentarse situaciones derivadas de la aplicación de normas específicas, solicitudes judiciales, denuncias, etc., que demandan al auditor la necesidad de efectuar estudios o exámenes periciales, éstos serán realizados utilizando los procedimientos, recursos profesionales y métodos apropiados conforme su naturaleza y circunstancia.

8. PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD

El auditor debe realizar una planificación ordenada, sistemática y documentada de su labor.

La planificación constituye el primer paso para el cumplimiento de las metas y objetivos de la auditoría gubernamental y comprende la instancia donde se procede a la asignación de recursos para la realización de las tareas.

Existen tres niveles de planificación: estratégica o plan global, planificación anual, e individual para cada auditoría.

Las principales tareas para la elaboración del plan estratégico de auditoría comprenden: la obtención y análisis de la información del organismo sujeto a control, la presentación desagregada de sus componentes, la determinación y evaluación de los riesgos, la selección de los proyectos de auditoría, la previsión de los recursos para su realización y la presentación ordenada de la estimación de su ejecución en el tiempo.

El plan estratégico podrá extenderse en más de un ejercicio fiscal para el universo de los procesos o actividades, no debiendo exceder, en lo posible, los cinco años.

Mediante los planes anuales se determinan los objetivos (proyectos) a cumplir en cada uno de los ejercicios. El plan anual constituye una etapa para el cumplimiento de las metas consignadas en el plan estratégico o global.

Los planes deben elaborarse contemplando la existencia de una cierta oportunidad y flexibilidad en su determinación. Anualmente, será necesario revisar el plan estratégico de auditoría y proceder a su actualización.

Los planeamientos deben ser documentados por escrito. El plan estratégico y el plan anual deberán presentarse a consideración y aprobación de las autoridades competentes. Las eventuales modificaciones significativas que se realicen durante el ejercicio deberán ser conocidas y aprobadas por las mencionadas autoridades.

Los planes elaborados por las Unidades de Auditoría Interna —tanto el estratégico como el anual— deberán considerar los requerimientos específicos de la autoridad superior y de la SIGEN, y se enviarán a ésta para su aprobación, con la previa intervención de la mencionada autoridad.

También deberá elaborarse un plan para cada una de las auditorías a practicar, a fin de permitir su apropiada conducción y supervisión. Ello facilitará el avance de las tareas a través de las distintas etapas, el control del tiempo insumido y consecuentemente, la apropiada utilización de los recursos humanos y materiales.

El plan de cada auditoría deberá ser complementado con el respectivo programa de trabajo.

Para la elaboración del plan y el programa de trabajo para cada auditoría se realizarán relevamientos preliminares con el objeto de reunir información acerca de las actividades a auditar (normativa del ente, estructura interna, recursos humanos, actividades operativas, distribución geográfica, etc.).

El plan de trabajo de cada auditoría así como su respectivo programa podrá ser modificado en función de los factores que acontezcan durante el desarrollo de la misma.

9. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Los procedimientos de auditoría constituyen métodos analíticos de investigación y prueba que los auditores deben utilizar en su examen, con el objeto de obtener evidencias que le permitan fundamentar sus opiniones, conclusiones y recomendaciones.

La elección de los procedimientos y técnicas de auditoría más adecuados será decidida por el máximo responsable de la ejecución de la tarea, teniendo en cuenta, fundamentalmente, el objetivo y el alcance de la misma y los riesgos involucrados.

Para decidir la utilización de los procedimientos a aplicar, se deben evaluar factores tales como:

— La importancia del área, sector, materia, etc., objeto de examen.

— El grado de fiabilidad de la información disponible.

— El conocimiento general del funcionamiento de los sistemas y de los controles existentes.

Los procedimientos de auditoría aplicables para la obtención de las evidencias mencionadas comprenden, como mínimo, las siguientes actividades:

a) Relevamiento: Representa el conjunto de actividades encaradas para documentar en que forma se lleva a cabo un procedimiento.

b) Revisión: Consiste en el análisis de las características que debe cumplir una actividad, informe, documento, etc. Sirve para seleccionar operaciones que serán verificadas en el curso de la auditoría.

c) Confrontación: Consiste en el cotejo de información contenida en registros contra el soporte documental de las transacciones registradas.

d) Rastreo: Es utilizado para seguir el proceso de una operación de manera progresiva o regresiva, reconstruyendo el flujo de actividades y controles, a través de la documentación respectiva.

e) Observación: Consiste en la verificación ocular de operaciones y procedimientos durante la ejecución de las actividades de la entidad. Se la considera complemento del relevamiento.

f) Comparación: Consiste en establecer las diferencias entre las operaciones realizadas y los criterios, normas, procedimientos y prácticas que se utilizan habitualmente.

g) Indagación: Consiste en la obtención de manifestaciones mediante entrevistas a funcionarios y empleados o personas relacionadas con las operaciones.

h) Encuesta: Se formaliza mediante la utilización de cuestionarios escritos sobre actividades u operaciones objeto de análisis.

i) Cálculo: Se trata de la verificación aritmética de comprobantes, documentos, etc., para evaluar su corrección y exactitud.

j) Comprobación: Determina la verosimilitud de los actos y la legalidad de las operaciones, autorizaciones, etc. mediante el examen de la documentación respectiva.

k) Certificación: Se refiere a la obtención de un documento en el que se asevera la veracidad de un acto o hecho legalizado a través de la firma de un funcionario autorizado.

l) Inspección: Es el examen físico y ocular de ciertos activos tangibles como ser bienes de consumo o de uso, insumos, obras, valores, etc., para comprobar su real existencia y autenticidad.

m) Análisis: Es la separación de una operación, procedimiento o actividad en sus elementos componentes, para establecer su conformidad con criterios de orden normativo y técnico.

n) Circularización: Procura obtener información directa y por escrito de un sujeto externo a la entidad (persona u organización), que se encuentra en situación de conocer la naturaleza y condiciones de la operación consultada, y de informar válidamente sobre ella.

o) Conciliación: Es el examen de la información emanada de diferentes fuentes, con relación a la misma materia, a efectos de verificar su concordancia y determinar de esa manera la validez y veracidad de los registros e informes que se está examinando.

p) Tabulación: Consiste en agrupar, sobre la base de determinados criterios, datos obtenidos en distintas áreas o segmentos, para posibilitar la derivación de conclusiones.

q) Determinación de Razonabilidad: Se lleva a cabo a través de la utilización de indicadores o tendencias sobre la evolución de determinados comportamientos.

Adicionalmente, se pueden aplicar otros métodos que complementan a los procedimientos y técnicas citados y que constituirán elementos auxiliares para la selección y utilización de los mismos. Por su intermedio se identifican las condiciones existentes, se establecen muestras del universo y se preparan los resultados del trabajo realizado.

Entre estos métodos pueden señalarse:

a) Pruebas selectivas a criterio o juicio del auditor: Cuando con el objeto de simplificar las labores de medición, verificación o examen, a juicio del auditor se seleccione una muestra representativa del universo bajo análisis.

b) Pruebas selectivas por muestreo estadístico: El mismo permite cuantificar el grado de incertidumbre (riesgo) que resulta de examinar sólo una parte del universo. Existen métodos matemáticos para determinar el tamaño mínimo de la muestra necesaria para un conjunto.

El criterio profesional del auditor y su experiencia determinarán la combinación de prácticas y procedimientos según los riesgos y otras circunstancias, con vistas a obtener la evidencia necesaria y la suficiente certeza para sustentar sus conclusiones y opiniones de manera objetiva.

En cada etapa se identificarán las herramientas a aplicar en cada circunstancia, como ser con uso de computadoras u otros equipos de diversa naturaleza, o bien métodos manuales de revisión, con empleo de cursogramas, matrices de riesgo, cuestionarios o recordatorios, aplicando técnicas de muestreo discrecional o de criterio, o a través del estadístico.

El auditor aplicará, en general, los procedimientos de auditoría sobre la base de muestreo, o pruebas selectivas, tanto de los hechos y aspectos por examinar como de las evidencias referidas a ellos, excepto que determinadas circunstancias aconsejen lo contrario.

En el muestreo estadístico la selección se hará sobre la base de técnicas que establecen la cuantía de unidades (cantidad de hechos, bienes, documentos, etc.) a ser sometidas a muestreo, teniendo en cuenta el universo a considerar.

En cambio, en el muestreo de criterio la selección de la cantidad y características de unidades elegidos se basará exclusivamente en el discernimiento del auditor, el que estará vinculado con el conocimiento que pueda tener del control interno vigente.

Tanto en el muestreo estadístico como en el de criterio, el auditor deberá discernir qué margen de error considerará aceptable para cada selección y, por lo tanto, su decisión descansará también en su conocimiento del control interno vigente.

En cualquier caso, antes de resolver el método de selección a seguir, el auditor debe considerar, del universo de su muestra, los hechos y aspectos individuales de mayor significación (por su importe o por su relevancia dentro del conjunto), los que examinará integralmente con particular atención y cuidado.

El auditor debe ampliar adecuadamente el tamaño de las muestras e investigaciones cuando los resultados obtenidos señalen cantidad de errores en exceso de lo esperado, u otras irregularidades que revelen la presencia de fallas graves de control interno o de desempeño en el organismo.

El auditor, al planificar su tarea, debe considerar el grado de exposición o de riesgos potenciales referidos a posibilidades de comisión de ilícitos e irregularidades en los diferentes segmentos y operaciones del organismo.

El auditor ejecutará procedimientos de auditoría que le permitan obtener razonable seguridad acerca del funcionamiento de los controles, basados en una apropiada estimación del riesgo.

La probabilidad de identificar la existencia de errores es normalmente más alta que la de hacerlo con los ilícitos, ya que éstos son ordinariamente acompañados por acciones dirigidas a ocultarlos.

El auditor debe tener en cuenta que existen diversas condiciones y eventos que incrementan la posibilidad de estar en presencia de actividades irregulares:

a) Débil diseño del Sistema de Control Interno.

b) Incumplimiento de normas y procedimientos de control interno establecidos.

c) Cuestionamientos a la integridad y competencia de la Autoridad.

d) Transacciones inusuales.

e) Impedimentos para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

Pueden constituir indicadores válidos las operaciones no autorizadas o indebidamente conformadas, el incumplimiento de los controles establecidos, los precios o cláusulas contractuales anormales o las diferencias significativas en los inventarios. Ante ello, el auditor deberá adecuar, a su juicio, los procedimientos complementarios a aplicar en su labor, teniendo en consideración el tipo de posibles anomalías y la probabilidad de su existencia.

A menos que las circunstancias indiquen claramente lo contrario, el auditor no puede asumir que la detección de solo un caso es aislada. Ante su presencia, ajustará la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de detalle a aplicar.

En ejercicio de su actividad, la responsabilidad general del auditor funcionario público está alcanzada por las normas generales en la materia.

En el desarrollo de la auditoría, su responsabilidad ante la detección de indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos consiste en:

a) Prestar debida atención a las situaciones que incrementan riesgos.

b) Informar a los niveles de autoridad pertinentes, para que lleven a cabo las acciones que correspondan antes de extender la aplicación de procedimientos de auditoría.

c) En determinadas circunstancias incluso puede ser requerido suspender o interrumpir todo o una parte del trabajo de auditoría para no interferir con las investigaciones que se lleven a cabo.

10. OBTENCION Y EVALUACION DE LAS EVIDENCIAS

El auditor debe obtener siempre el nivel de evidencia necesaria que le permita formar y sustentar sus juicios y afirmaciones. Además, deberá vigilar que exista una adecuada relación entre los recursos insumidos en su obtención y la utilidad de los resultados que espera conseguir.

Las evidencias se agrupan según sus características, siendo usual la siguiente clasificación:

a) Físicas: Las obtenidas mediante inspección o visualización directa de activos tangibles, personas, actos o procesos. Deben documentarse mediante memorandos, fotografías, gráficos, mapas o muestras reales.

b) Documentales: Las mismas provienen de información contenida en registros, actuaciones, cartas, contratos, facturas, informes, expedientes, etc.

c) Testimoniales: Las resultantes de la información obtenido de las personas que tienen conocimientos dentro y fuera de la entidad, comprenden a las declaraciones recibidas en respuesta a las preguntas formuladas, tales como encuestas, entrevistas, cartas de gerencia, etc.

d) Analíticas: Son las resultantes de cálculos, comparaciones, estimaciones, estudio de índices y tendencias, así como la investigación de variaciones y de transacciones habituales o no.

e) Informáticas: Se incluye a las contenidas en soportes electrónicos, informáticos y telemáticos, así como los elementos lógicos, programas y aplicaciones utilizados por el auditado.

Las evidencias que el auditor obtenga para fundamentar sus opiniones, observaciones y recomendaciones deben ser competentes, relevantes y suficientes.

La evidencia será competente en la medida en que sea consistente con el hecho, es decir, confiable y válida. El auditor deberá considerar cuidadosamente si existen razones para dudar de la validez o integridad de la evidencia y, de ser así, obtendrá evidencia adicional o revelará esa situación en el informe de auditoría.

Constituyen criterios útiles que coadyuvan a determinar si una evidencia es competente:

— La evidencia de fuentes externas o independientes es más confiable que la obtenido de la propia entidad.

— La evidencia que se obtiene mediante el examen directo efectuado por el auditor a través de la observación ocular, cálculo o inspección, es más confiable que la recogida en forma indirecta.

— La evidencia testimonial, que se obtiene en circunstancias que permiten a los informantes expresarse libremente, merece más crédito que aquella recibida en otras circunstancias.

— La evidencia recogida de un sistema de control interno apropiado es más confiable que la obtenido cuando dicho sistema de control es deficiente, insatisfactorio o inexistente.

La evidencia será suficiente si la misma sustenta las observaciones del auditor y si los resultados de las pruebas aplicadas proporcionan una seguridad razonable para proyectar esos resultados, con un mínimo de riesgo, al conjunto de actividades u operaciones.

Para determinar la suficiencia de la evidencia se utilizarán métodos estadísticos, el criterio profesional o ambos en forma combinada.

La relevancia de la evidencia se refiere a la relación existente entre la evidencia obtenido y el uso que se le puede dar.

La información utilizada para demostrar o refutar un hecho será relevante si guarda una relación lógica y directa con ese hecho, y es importante para poder demostrarlo.

Siempre que lo estime necesario, el auditor debe recibir de los funcionarios del ente, declaraciones por escrito sobre la relevancia y competencia de la evidencia obtenido. El objetivo de las mismas es confirmar las expresiones verbales y comentarios emitidos por personal de la unidad y por particulares. Además, reducen la posibilidad de que los asuntos objeto de dichas expresiones o comentarios se interpreten erróneamente.

11. DOCUMENTACION DE LA TAREA. PAPELES DE TRABAJO

La tarea efectuada por el auditor debe documentarse en papeles de trabajo, de forma tal que permita respaldar las conclusiones y demás resultados de su labor.

11.1. CONTENIDO, REQUISITOS Y CARACTERISTICAS

El auditor deberá mantener un archivo completo y detallado de los papeles de trabajo elaborados, en legajos preparados para tal fin.

Los principales propósitos de los papeles y legajos de trabajo son los siguientes:

a) Documentar la tarea realizada.

b) Proveer la base para sostener las observaciones y conclusiones de la auditoría.

c) Ayudar al auditor a ejecutar y a supervisar la labor de auditoría.

d) Permitir la revisión de la calidad de la auditoría, al proporcionarle al revisor la documentación escrita de la evidencia que respalda las opiniones y conclusiones del auditor.

Los papeles de trabajo deben contener:

a) Los objetivos, el alcance y la metodología, incluso los criterios de selección y muestreo utilizados.

b) La documentación necesaria acerca del trabajo realizado, incluso la descripción de las transacciones, registros y documentación examinados que permitan a cualquier auditor la corroboración de su labor.

c) Las constancias de las revisiones realizadas para supervisar el trabajo efectuado.

d) Las evidencias del trabajo realizado por otro auditor —en copia—cuando hayan sido utilizadas para evitar la duplicidad de esfuerzos.

e) Las limitaciones y obstáculos encontrados en el desarrollo de las tareas de auditoría.

Atento a que los papeles de trabajo son el vínculo entre el trabajo de campo y el informe del auditor, los mismos deben reunir determinados requisitos:

a) Ser completos, exactos y contener información suficiente de modo que para su comprensión no se requiera de otras explicaciones complementarias.

b) Contener evidencia suficiente del trabajo realizado y de las conclusiones resultantes, facilitando la revisión y supervisión de las tareas.

c) Ser claros, comprensibles y detallados, incluyendo índices y referencias adecuadas con el fin de resultar entendibles a cualquier tercero idóneo en la materia.

d) Contener exclusivamente información pertinente y relevante para el cumplimiento de los propósitos de la auditoría.

Los papeles y legajos de trabajo son susceptibles de normalización a través del empleo de técnicas apropiadas (por ejemplo, el uso de tildes comunes, marcas o notas, referencias, índices, etc.).

Los papeles de trabajo deben ser archivados sobre una base razonablemente sistemática y se agruparán en legajos o carpetas que, de acuerdo a su característica, se clasificarán en permanentes y corrientes.

El legajo permanente contendrá una serie de documentos que, por sus características, podrán ser consultados durante la ejecución de cualquier auditoría que se practique en un ente.

Los legajos corrientes incluyen los programas de trabajo con el detalle de todos los procedimientos aplicables y la constancia del control de su ejecución, y aquellos papeles de trabajo elaborados durante el desarrollo de cada auditoría. De acuerdo a las características de la documentación contenida, podrán considerarse como legajos principales o auxiliares.

La técnica de confección de papeles de trabajo hace recomendable que:

a) Deben ser elaborados en forma simultánea a la aplicación de cada procedimiento, evitando postergar la anotación de la tarea realizada y de las eventuales observaciones. Se debe prever que no será necesario recoger datos adicionales en oportunidad de redactar el informe de auditoría.

b) Se deben aprovechar los registros del organismo, evitando la transcripción de información contenida en ellos cuando puedan extraerse copias útiles a tal efecto.

c) Deben prepararse facilitando la comprensión por quienes efectuarán la supervisión de la tarea, permitiendo la verificación precisa y rápida de que todos los procedimientos contenidos en el programa de trabajo se han cumplido. Los elementos de juicio obtenidos y las explicaciones, comentarios y observaciones deben encontrarse expuestos en forma clara y concisa.

Los papeles de trabajo pueden estar contenidos en diversos formatos, tales como papel, cintas, discos, disquetes, películas u otros medios, debiéndose mantenerlos protegidos contra riesgos de destrucción o de accesos no deseados.

11.2. PROPIEDAD

Los papeles de trabajo de las auditorías realizadas por la SIGEN son de su propiedad, y los que se confeccionen con motivo de las tareas que realicen las Unidades de Auditoría Interna son de propiedad del respectivo organismo; la Unidad de Auditoría Interna será su depositaria.

11.3. PLAZOS PARA SU CONSERVACION

El plazo para la conservación de los papeles de trabajo será el que fijen las normas legales y profesionales, y en ningún caso podrá ser inferior a diez años.

12. ELABORACION DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES. TRASLADO AL AUDITADO. CONCLUSIONES

12.1. OBSERVACIONES

El auditor debe documentar todas las observaciones de auditoría surgidas como consecuencia de su tarea, que merezcan ser comunicadas.

Se considera observación de auditoría aquella situación específica que revela apartamiento a las normas o a prácticas estimadas razonables, surgida como resultado de la evaluación de cuestiones tales como el sistema de control interno vigente, actividades, programas presupuestarios, procesos, contratos, normativa, etc., y que el auditor considera de importancia plantear para conocimiento de los funcionarios competentes.

Para formular una observación conforme al objeto de su examen, el auditor se valdrá de consideraciones tales como:

— Su conocimiento profundo de los hechos y circunstancias, así como de su juicio profesional.

— La materialidad y la importancia relativa.

— El impacto acaecido o probable.

Las observaciones de auditoría se obtienen a través de un proceso de comparación entre "lo que es" (realidad) respecto de "lo que debe ser" considerado una práctica aceptable o razonable (criterio). Las mismas deben comunicarse de forma tal que no induzcan a conclusiones erróneas, y su contenido estar justificado y respaldado por las evidencias de la labor cumplida.

El auditor debe tener en cuenta las siguientes prácticas en la detección y elaboración de las observaciones:

— Identificar las deficiencias/desvíos detectados y su relevancia; señalando, de corresponder, las causas que los originan.

— Cuantificar, cuando sea posible y pertinente, la incidencia de tales desvíos.

— Dar cuenta de los posibles efectos y/o riesgos a los que se expone la conducción, de mantenerse la situación observada.

— Agrupar las observaciones conforme las materias y componentes del control interno a los que refieren.

— Evaluar y mencionar el posible impacto de las observaciones en la presentación de la información del ente (presupuestaria y contable), cuando la naturaleza de lo observado así lo justifique, cualquiera haya sido la auditoría realizada.

Al presentar un estado de las observaciones se deberá indicar cuáles provienen y se mantienen de auditorías anteriores y cuáles surgen de la nueva comprobación realizada, cuando así corresponda.

12.2. RECOMENDACIONES

Conjuntamente con la exposición de las observaciones, el auditor deberá esbozar la recomendación de los posibles pasos a seguir para procurar corregir las falencias detectadas y así poder regularizarlas oportunamente.

Las recomendaciones que efectúe el auditor deben entenderse como un servicio a toda la organización, ya que el objeto principal de los exámenes está dirigido a la mejora de los sistemas y actos de gestión, y deben procurar incrementar la eficiencia y eficacia del organismo y la de sus mecanismos de control interno.

Cuando algunos de los problemas revelados por la auditoría puedan tener varias soluciones posibles, ninguna superior a la otra según los elementos de juicio disponibles, no se debe optar por proponer una única solución, sino presentar las ventajas y desventajas de cada una de ellas.

Las recomendaciones deberán exponerse aún en los casos en que las acciones correctivas hayan sido prometidas o iniciadas pero no terminadas.

La recomendación formal proporcionará una base para el seguimiento posterior por parte de la Unidad de Auditoría Interna, la SIGEN u otros auditores, sobre la posible acción correctiva llevada a cabo por los funcionarios y operadores competentes.

12.3. TRASLADO AL AUDITADO

Las observaciones y consiguientes recomendaciones deben requerir la opinión del auditado o de sus superiores, debiéndose señalar posteriormente la aceptación o discrepancia por parte de los mismos; en caso de corresponder, se solicitará conocer el plan correctivo, es decir el compromiso asumido y el plazo estimado para su regularización.

El auditor debe asegurarse que los operadores e informantes afectados, así como los superiores responsables de éstos, concuerden con lo esencial de las observaciones remitidas o bien emitan claramente sus reparos.

Uno de los propósitos que se persigue al tratar las observaciones y recomendaciones con los afectados y con sus superiores responsables, es tener la certeza de que el auditor no ha omitido hechos o no ha razonado con imprecisión. Con esto se logra que el auditor confirme las evidencias o bien obtenga datos que se hubieran omitido durante la tarea de auditoría, por reticencia de los informantes o por no haber encarado debidamente la evaluación, y que originen la cancelación de la observación por resultar improcedente o de escasa relevancia. El rápido conocimiento de las observaciones surgidas de la tarea de auditoría por parte de los sectores involucrados, agiliza también la toma de decisiones correctivas, sin necesidad de esperar a la emisión del informe final del auditor.

Cuando el auditor no comparta una disidencia manifestada por escrito por el auditado, debe dejar constancia de esta situación.

Las observaciones que describan posibles ilícitos cometidos por los agentes, que el auditor haya identificado, pueden no ser puestas en conocimiento previo de los imputados, sino comunicadas directamente a la autoridad superior competente. Si fuera ésta la involucrada, entonces corresponderá elevarlas directamente a la SIGEN para que esta tome la acción correspondiente.

12.4 CONCLUSIONES

Cada una de las conclusiones contenidas en los papeles de trabajo son opiniones técnicas, fruto del razonamiento basado en las evidencias, que constituyen una de las partes sustanciales de la labor y que deben responder a lo requerido en el objeto de la auditoría.

La inexistencia de observaciones o su existencia y valoración como significativas, servirán para fundamentar las conclusiones que formule el auditor, las que estarán basadas en la realidad observada en forma objetiva e independiente.

Por ello, la conclusión final u opinión es la expresión que el auditor expone, indicando el grado de desvío u observancia encontrado sobre el óptimo aceptable, conforme a las evidencias respaldatorias y a su juicio profesional.

III. COMUNICACION DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La comunicación del resultado final de cada auditoría realizada será efectuada mediante informe escrito firmado.

La excelencia de la auditoría gubernamental se mide por la calidad de sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, e indirectamente por el logro en que las primeras sean subsanadas y generen la correspondiente modificación de conductas. Por lo tanto, es imprescindible que los informes se preparen con la prontitud necesaria para que los comentarios, cuestionamientos o recomendaciones lleguen con oportunidad al destinatario y le permitan actuar en consecuencia.

La fecha de entrega de los informes se fijará con antelación al comienzo del trabajo, y de acuerdo con las circunstancias que determina la auditoría, pudiéndose elaborar informes parciales cuando la importancia de su objeto así lo justifique.

La fecha de los informes debe ser inmediata a la finalización de la tarea de campo de la auditoría.

La responsabilidad final de la presentación del informe está a cargo del responsable máximo del órgano de auditoría.

1. CUALIDADES DEL INFORME DE AUDITORIA

El informe debe elaborarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.1. IMPORTANCIA DEL CONTENIDO

Los asuntos de los que trata el informe escrito deben tener suficiente importancia para justificar su inclusión y la atención de los funcionarios a los que va dirigido. Deben evitarse los temas de una importancia relativa menor.

1.2. COMPLETO Y SUFICIENTE

El informe debe dar cuenta de todos los aspectos comprendidos y resultantes de la labor de auditoría, brindando la información necesaria para la adecuada interpretación de los temas tratados.

Si bien el informe debe ser conciso, contendrá los antecedentes suficientes sobre los objetivos y alcance del trabajo, la descripción de las observaciones, recomendaciones, la opinión del auditado y la conclusión u opinión del auditor, teniendo en cuenta una perspectiva adecuada.

El auditor debe partir del supuesto que el lector no tiene conocimiento de la materia analizada; por lo tanto, el informe explicará suficientemente los hechos o circunstancias, y expondrá sus recomendaciones y conclusiones con claridad.

1.3. UTILIDAD

Su propósito es generar una acción constructiva, ayudar al auditado y a la organización y conducir a la obtención de mejoras que resulten necesarias.

1.4. OPORTUNIDAD

Debe emitirse sin retraso, a fin de permitir una rápida acción correctiva.

La oportunidad siempre es importante y más aún cuando el informe se refiere a temas tales como malversación de recursos, transacciones ilegales, acciones de responsabilidad y otras fallas en la protección del interés público.

1.5. OBJETIVIDAD

La objetividad se obtiene brindando información real y libre de distorsión. Las observaciones, recomendaciones y conclusiones deben expresarse de forma imparcial.

Las observaciones y conclusiones del informe deben estar sustentadas por evidencia válida y suficiente, que conste en los papeles de trabajo. Se deben preparar informes que reflejen la realidad de la mejor manera posible, sin inducir a error, y enfaticen sólo aquello que necesita atención.

Cuando el auditor tiene evidencias que su informe contiene un error, debe evaluar la necesidad de emitir un informe rectificativo, para su distribución entre todos aquellos que recibieron el informe anterior.

1.6. EQUIDAD

El requisito de equidad se refiere a la necesidad de ser justos e imparciales en las manifestaciones del informe, de manera que los destinatarios estén razonablemente seguros que el mismo es digno de crédito.

Si en algunos de los trabajos no es posible llegar a efectuar toda la labor necesaria para verificar la corrección de la información brindada, se debe señalar la fuente que la originó e incluir la salvedad necesaria.

1.7. CALIDAD CONVINCENTE

Las observaciones se presentarán de manera convincente, y las recomendaciones y conclusiones deberán inferirse lógicamente de los hechos presentados.

Los datos contenidos en el informe deben ser suficientes para convencer a los lectores de la importancia de las observaciones, la conveniencia de aceptar las recomendaciones y la razonabilidad de las conclusiones. El auditor debe estar preparado para dar pruebas concretas de todas y cada una de las manifestaciones contenidas en su informe.

1.8. CLARIDAD Y SIMPLICIDAD

Los informes deben ser redactados de manera clara y con un ordenamiento lógico. Estas características se relacionan directamente con la eficacia de la comunicación.

Se debe partir del supuesto que los lectores no tienen conocimientos técnicos sobre la materia. Cuando se usan giros y siglas no familiares, se los debe definir claramente.

Debe evitarse el lenguaje excesivamente técnico y brindar información de apoyo para la comprensión de los temas complejos. Se debe limitar la repetición de conceptos y descripciones, en la medida que ello contribuya a la comprensión.

1.9. CONCISION

Los informes completos y concisos cuentan con una probabilidad más elevada de captar la atención y generar acciones eficaces.

Los informes concisos van a los hechos y evitan detalles innecesarios que desalienten o confundan al lector.

Solamente cuando sea conveniente para la ampliación y comprensión de la información incluida en el cuerpo del informe, se incorporarán como anexos información complementaria, gráficos u otras herramientas que se consideren apropiadas.

1.10. TONO CONSTRUCTIVO

El tono del informe debe buscar una reacción de aceptación a las recomendaciones y conclusiones; por ende, debe ser de tipo constructivo.

Las observaciones se presentarán con un lenguaje que no genere una posición defensiva u oposición. Aunque a menudo una observación significa un apartamiento a una práctica deseable, debe hacerse su mención procurando poner énfasis en los beneficios de las mejoras.

Debe evitarse adjetivar y/o acentuar en demasía las deficiencias y presentarlas en una justa perspectiva que las señale sin exagerar (excepto casos de notorias y costosas irregularidades), a fin de canalizar e impulsar las correcciones.

Asimismo, se deberán mencionar, cuando sea el caso, los logros más destacados observados en la entidad y las fortalezas de aquellas áreas o situaciones que así lo demuestren.

2. CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE AUDITORIA.

El informe final de auditoría debe estar conformado por un Informe Ejecutivo y un Informe Analítico. En ellos se habrá de volcar el detalle de las observaciones, recomendaciones, la opinión de los auditados y demás datos considerados relevantes para informar el resultado de la auditoría.

El objetivo del Informe Ejecutivo es el de comunicar y alertar a las máximas autoridades las principales observaciones derivadas de la labor. Este debe preceder al Informe Analítico, y contendrá una exposición clara, breve y concreta de las observaciones y recomendaciones más relevantes, y la síntesis con la conclusión final a la que se haya arribado al cabo de las tareas de auditoría.

Por su parte, el Informe Analítico es un informe amplio que describe el objetivo de la auditoría, el alcance de la tarea, las limitaciones a dicho alcance, en el caso de existir, y el marco de referencia, de acuerdo a los siguientes conceptos:

— Objetivo de la auditoría: consiste en el análisis y/o evaluación de la materia —objeto— previamente identificada, con la finalidad específica determinada.

— Alcance de la tarea: se enunciará que la tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aplicándose los procedimientos de auditoría allí enumerados u otros que se consideraron necesarios en la circunstancia. Asimismo, se especificará la fecha de inicio y de finalización de las tareas en el campo, identificando el período cubierto por el examen.

— Limitaciones al alcance: en caso en que el objetivo no haya sido alcanzado en su totalidad por motivos atribuibles al auditado o a condicionantes externos, deberán indicarse los hechos que limitaron el alcance.

— Marco de referencia: se incluirá una sucinta información sobre el programa, área, actividad, contrato, operación, etc., que ha sido objeto de la auditoría.

Asimismo, en el Informe Analítico se incluirán detalladamente cada una de las observaciones surgidas de la labor, las recomendaciones o sugerencias para subsanar las mismas, la opinión del auditado respecto de aquéllas, y la conclusión o manifestación final resultante de las tareas llevadas a cabo por el auditor, conforme las normas anteriormente establecidas.

3. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El auditor debe vigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las autoridades superiores de cada jurisdicción o entidad y demás sectores involucrados, dirigidas a solucionar las falencias expuestas como observaciones en los informes de auditoría.

Si bien el auditor no es el responsable de tomar las acciones para mejorar los controles y/o superar los incumplimientos normativos, su actuación debe propender a la modificación de conductas y al apoyo de la mejora de la gestión. Esto debe verificarse a través del seguimiento efectivo que lleve a cabo, de las falencias expuestas en los informes anteriormente emitidos.

Al efecto se deberán mantener bases de datos, actualizadas y documentadas, conteniendo todas las observaciones y recomendaciones efectuadas con motivo de la labor.

El seguimiento periódico le permitirá al auditor asegurarse respecto de la adopción de medidas adecuadas con relación a los hechos verificados, y si resultan fuente de información para la realización de nuevas auditorías. Al vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas, se podrá evaluar no sólo lo acertado del asesoramiento, sino también si los resultados obtenidos de tales soluciones se corresponden con las expectativas.

Dicho seguimiento sobre el estado de corrección de las observaciones se realizará mediante constatación de la implantación de medidas adecuadas a través de una nueva auditoría o sobre la base de un examen especial. También se podrá recurrir a solicitar información a los sectores a cargo de tomar las acciones y realizar pruebas selectivas de verificación de las mismas, conforme a la envergadura de los temas de que se trate.

La autoridad superior de la jurisdicción o entidad auditada debe estar informada del estado de corrección de las observaciones. Si se diera el caso de que aquélla no aceptara, bajo su responsabilidad, la validez de las recomendaciones del auditor y decidiera no ordenar la implantación de las soluciones o medidas correctivas que aconseja el mismo en su informe, se debe procurar obtener el fundamento documentado de tal decisión. En esa circunstancia, se deberá evaluar la inclusión del cuestionamiento u objeción, es decir, el señalamiento de no haberse corregido las observaciones identificadas, en un nuevo informe de auditoría.

De todas maneras, deberán mantenerse en carpeta todas las recomendaciones no aceptadas por la superioridad del ente, junto con las evidencias de su seguimiento.

CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA AUDITORIA

1. AUDITORIA DEL CONTROL INTERNO DE LOS SISTEMAS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Los organismos públicos deben contar con sistemas que tengan incorporados instrumentos idóneos de control interno, a fin de favorecer el cumplimiento de sus metas y objetivos, provean la emisión de información financiera y operativa oportuna y confiable, que coadyuve a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, el cumplimiento de la normativa y la protección adecuada de activos y recursos, incluyendo acciones tendientes a la detección y disuasión de fraudes y otras irregularidades.

Por lo tanto, la auditoría del control interno de los sistemas tiene por objeto examinar y evaluar la calidad y suficiencia de los controles establecidos por el ente para lograr el mejor funcionamiento de aquéllos. El auditor deberá formarse opinión e informar acerca de la razonabilidad de tales controles, dando cuenta de los apartamientos observados y recomendando las propuestas para su mejoramiento.

Es importante señalar que, a diferencia de otras auditorías —donde el conocimiento del control interno es un medio para su concreción—, para la labor de auditoría del control interno de los sistemas, el examen, y las propuestas a efectuar para el logro del funcionamiento adecuado del mismo, será el objeto principal de la labor.

La auditoría del control interno debe aplicar procedimientos tendientes a evaluar sus componentes, a saber:

a) Ambiente de control

b) Apreciación del riesgo

c) Actividades de control

d) Información/comunicación

e) Supervisión

Se debe analizar y comprobar el funcionamiento del sistema, teniendo en cuenta los objetivos del control interno que se incluyen a continuación:

a) La emisión de información financiera y operativa confiable, íntegra, oportuna y útil para la toma de decisiones.

b) El cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

c) La protección de los activos y demás recursos, incluyendo actividades para la disuasión de fraudes y otras irregularidades.

d) El conocimiento, por parte de la Dirección Superior, del grado de consecución de los objetivos operacionales, sobre la base de la aplicación de criterios de eficacia, eficiencia y economía.

La tarea tendrá por objeto, fundamentalmente, determinar y concluir si el referido Sistema se ha estructurado de tal manera que proporcione un grado razonable de seguridad para el cumplimiento de los mencionados objetivos.

En todos los casos, el auditor deberá informar aquellas cuestiones que se apartan de un razonable funcionamiento y que, por ende, deberían ser subsanadas por las autoridades, efectuando recomendaciones en tal sentido y sugiriendo los métodos de corrección de las deficiencias.

Cuando el objeto de la auditoría del control interno se relacione con los sistemas computadorizados de información, se contemplarán, además, tareas específicas sobre este particular, tales como:

a) La planificación, el desarrollo y la implantación de los sistemas utilizados para programar, organizar, ejecutar y controlar las operaciones.

b) La información producida por los sistemas y su pertinencia, confiabilidad y oportunidad.

c) La reglamentación básica de cada sistema, su implantación y la divulgación de la misma entre los usuarios.

d) Los mecanismos de control interno previo y posterior incorporados en los sistemas.

e) Los recursos idóneos identificados y disponibles para garantizar la continuidad de las operaciones en casos de contingencias o desastres.

f) El programa de adiestramiento al personal de sistemas de información, sus usuarios y los auditores internos.

g) La satisfacción que los sistemas brindan a los usuarios.

1.2. ETAPAS DEL EXAMEN

El examen del control interno se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

a) Planificación.

b) Conocimiento de los componentes del control interno.

c) Identificación y evaluación de riesgos.

d) Prueba de la eficacia de los procedimientos de control.

e) Elaboración de observaciones y emisión de informes.

f) Actividades complementarias.

a) PLANIFICACION

La auditoría se realizará teniendo en cuenta una planificación basada en el análisis de los riesgos para el cumplimiento de los principales objetivos organizacionales en la materia, evaluando además los riesgos propios de cada una de las unidades organizativas, sistemas, procesos y responsabilidades relevantes de operación y gestión del organismo.

Si bien el alcance del mandato es amplio, deberán seleccionarse cuidadosamente aquellas áreas más sensibles, eligiendo procedimientos y pruebas de funcionamiento de los controles que se consideren relevantes para arribar a una conclusión general en el menor lapso posible.

El Planeamiento Estratégico de Auditoría deberá consignar como objetivo final la emisión de una conclusión u opinión global sobre el universo del control interno de los sistemas, tomando al organismo en su conjunto. El Planeamiento Anual expresará los proyectos de auditoría mediante los cuales se arribará al referido objetivo final.

b) CONOCIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL CONTROL INTERNO

Para el examen y evaluación de cada uno de los componentes y subcomponentes de la estructura del control interno imperante, deberá cumplirse con la respectiva actualización de la información ante-

rior disponible, considerándose las medidas tomadas respecto de las observaciones resultantes desde la última auditoría practicada o surgidas de informes de otros auditores, si las hubiere; consultas personales a los funcionarios apropiados; lectura de manuales de procedimientos, de sistemas, etc., en uso en el organismo; examen de documentos y archivos, y observación de las actividades desarrolladas.

En el caso de sistemas informatizados, se deberá relevar la estructura funcional y física de los mismos, la arquitectura del hardware, el software, las redes, los aplicativos para los usuarios, etc.

La tarea realizada será documentada a través de alguno de los métodos tradicionalmente aplicables: encuestas, diagramas de flujo, cuestionarios, narrativa, etc.

c) IDENTIFICACION Y EVALUACION DE RIESGOS

Reunida la información anterior, el auditor estará en condiciones de analizar y determinar para cada objetivo:

a) Si el sistema de control ha sido correctamente planeado, con una estructura orientada por la apreciación de los riesgos que debe enfrentar el organismo. Ello implica interrogarse, por ejemplo ¿qué tipos de errores o irregularidades pueden producirse? (riesgos), ¿qué mecanismos de control pueden detectarlos y evitarlos?, ¿qué deficiencia, error o irregularidad potencial no se encuentra contemplada en las actividades de detección o prevención vigentes?

b) Si los procedimientos establecidos son adecuados, operan efectivamente facilitando el control y resultan suficientes para prevenir o detectar errores e irregularidades.

Para ello el auditor se deberá apoyar en las normas generales de control interno, los criterios aceptados como de buenas prácticas, su criterio profesional y el sentido común.

La labor se debe concentrar en aquellos controles considerados clave para lograr el cumplimiento de los objetivos. El uso de matrices de riesgo es útil a tales efectos.

En esta etapa el auditor debe:

a) Identificar los controles existentes en cada una de las áreas o sistemas relevantes de la organización.

b) Identificar la ausencia de controles clave y las debilidades de los existentes.

c) Determinar los errores importantes que de ello pudieran resultar.

d) PRUEBA DE LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El auditor procederá a realizar comprobaciones del funcionamiento de los controles de los sistemas para asegurarse que han estado operando en forma adecuada en el lapso seleccionado para la auditoría. Es decir, se deberá verificar:

a) Que los mecanismos de control están operando apropiadamente (pruebas de procedimiento).

b) El grado de eficacia con que los niveles apropiados de la administración realizan el ejercicio directo del control sobre los recursos: humanos, materiales y financieros.

e) ELABORACION DE OBSERVACIONES Y EMISION DE INFORMES

El auditor deberá estar en condiciones de identificar deficiencias en el diseño y operación de la estructura del control interno de los sistemas, así como en el funcionamiento de los controles y, de proceder, informarlo a los niveles competentes, conjuntamente con las propuestas para su mejora mediante su inclusión en los informes ejecutivo y analítico correspondientes.

f) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Debe considerarse que la existencia de un adecuado control interno es una condición, no una garantía, para que un organismo haya dado efectivo cumplimiento, en su desempeño, a sus objetivos operativos, financieros, normativos y de economía, eficiencia y eficacia de la gestión.

Por lo tanto, para comprobar con mayor profundidad el funcionamiento real de este desempeño y cumplir con el mandato del control asignado a la auditoría, puede resultar necesario complementar los exámenes del control interno, mediante la realización de otras actividades de auditoría.

2. AUDITORIA DE GESTION

2.1. COMENTARIOS PRELIMINARES

El pensamiento tradicional en materia de gestión pública se encuentra en un importante proceso de cambio, transitando de una concepción funcional o por actividades, a otra de evaluación o medición por objetivos o resultados.

En la primera se busca la identificación de erogaciones o gastos en insumos de cada actividad que hace a la función (salud, justicia, educación, etc.), sin presentar mediciones a través de resultados; en la segunda, se identifican las actividades con sus objetivos, insumos y productos.

Debe reconocerse la importancia del contenido financiero en la actividad, pues la asignación y uso de los fondos dependerá de su restricción o disponibilidad.

La auditoría de gestión procurará proporcionar una base para mejorar la asignación y el manejo de los recursos por parte del sector público, llevando a cabo una administración más racional de los mismos.

2.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

La auditoría de gestión tiene por objeto el examen sistemático de los comportamientos sustantivos relacionados con la economía, eficacia y eficiencia de las operaciones en el conjunto de una organización, o en una función, programa, proceso o segmento de la actividad pública.

Su alcance también incluye el análisis de la calidad de los bienes y servicios producidos, y la satisfacción del ciudadano, así como la forma en que se cumplieron los diversos tipos de responsabilidades.

En la evaluación de la gestión de las operaciones se requiere la consideración y valoración de la interacción de los siguientes factores: Organización, Objetivos y Metas, Insumos, Operaciones, Productos y Resultados.

También deben evaluarse las herramientas y la acción desarrollada por los niveles competentes de la administración para el cumplimiento de las fases de Planeación, Ejecución y Evaluación, y llevar adelante sus respectivas responsabilidades.

La auditoría de gestión tiene el propósito de responder a cuestiones tales como:

a) Si los objetivos y metas fijadas han sido logrados de forma económica y eficiente.

b) Si se están llevando a cabo exclusivamente aquellos programas o actividades legalmente autorizados.

c) Si se están realizando evaluaciones competentes y válidas en los niveles apropiados acerca del impacto o efecto logrado por los programas y actividades.

d) Si las entidades del sector público y sus autoridades controlan y evalúan la calidad de los servicios que prestan o bienes que proporcionan, así como el grado de satisfacción de los usuarios, y el impacto de su gestión.

e) Si los recursos (financieros, materiales, humanos, etc.) se adquieren, protegen y emplean de manera económica y eficiente.

f) Si se respetan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las operaciones, así como con los planes, políticas, normas y procedimientos establecidos.

g) Si el organismo y sus miembros integrantes cumplieron adecuadamente con sus deberes y responsabilidades, en el sentido que les han sido asignados, y rinden cuenta de los resultados de su gestión.

Debe puntualizarse que tales actividades no incluyen la revisión de las políticas gubernamentales ni la eficacia de esas políticas para el logro de las metas y objetivos propuestos.

2.3. PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES

Las pruebas de cumplimiento de los controles de la gestión tienen por objeto emitir una opinión acerca de si las operaciones y procedimientos sustantivos implementados en el organismo se han llevado adelante de acuerdo con las normas, disposiciones y directivas vigentes; son de aplicación efectiva y permiten un adecuado control de las actividades.

De esta forma, al llevar a cabo su tarea, el auditor deberá analizar y poder concluir acerca del accionar de la entidad y si ésta ha dado cumplimiento a la legislación pertinente y a toda otra normativa identificada con su objeto, informando acerca de los apartamientos comprobados.

De las pruebas de cumplimiento de los controles podrán surgir sugerencias de reformas que se consideren relevantes para el mejor accionar y cumplimiento de los objetivos de la entidad.

En cualquier actividad el auditor debe estar alerta respecto de aquellas situaciones que indiquen posibles actos irregulares. Cuando existan sospechas de ilícitos, se deben realizar pruebas suficientes para determinar si se presentan causas razonables para sustentar la sospecha y, en caso de que así fuere, informar a las autoridades pertinentes.

Durante la etapa de planificación de la auditoría, el auditor debe conocer razonablemente el marco normativo perteneciente a la entidad auditada, la confiabilidad que le merece el sistema de control interno, a efectos de analizar la significación de los riesgos asociados y seleccionar de manera eficaz los controles que han de ser objeto de auditoría.

Las pruebas de cumplimiento de los controles deben contemplar:

a) La legislación general y la específica aplicable a la entidad, que tiene su origen fuera de ésta y constituye el marco normativo externo;

b) Las disposiciones internas, es decir los procedimientos emanados de la propia organización auditada, para su necesario ordenamiento.

Si bien en la mayoría de los casos no será factible que el auditor revise el universo de normas que tenga relación con la entidad auditada, es su responsabilidad que se determinen los controles a realizar, teniendo en cuenta los riesgos evaluados, en forma responsable y razonada

Los procedimientos de auditoría aplicables incluyen:

■ Definición del universo auditable: comprende el conjunto de transacciones homogéneas sometidas a las pruebas de control.

■ Determinación de la unidad de muestreo: representa cada uno de los elementos individuales que componen el universo.

■ Definición del período que cobre la prueba.

■ Determinación de la razonabilidad del período seleccionado para la prueba con relación al tamaño del universo.

■ Establecer el método a utilizar en el muestreo.

■ Cálculo del tamaño de la muestra: corresponde determinar el grado de representatividad de la misma.

■ Selección de la muestra: ésto podrá realizarse a través de métodos al azar o con criterios sistemáticos.

■ Realización del muestreo: consiste en la ejecución de la prueba sobre la base de la muestra establecida.

■ Evaluación de los hallazgos, errores o salvedades: tiene como finalidad específica determinar el margen de dispersión de los procedimientos aplicados con relación a los establecidos.

■ Interpretación de los resultados: comprende la proyección de la muestra al universo, en función de los resultados obtenidos en la prueba.

2.3.1. EVALUACION DE LA ECONOMIA

La eficacia es el principal aspecto a evaluar, ya que valora el grado en que el organismo está cumpliendo con sus fines y metas establecidos.

Su medición procurará determinar en qué medida se alcanzaron los objetivos de producción del organismo, sus programas, proyectos, obras, operaciones, actividades, etc., para poder concluir si el mismo produjo sus bienes o prestó sus servicios en la cantidad, calidad y oportunidad adecuada y de conformidad con los objetivos fijados.

Durante el examen se debe verificar:

a) Que sus autoridades controlen y evalúen razonablemente la calidad de los servicios que prestan o bienes que proporcionan, así como el grado de satisfacción de los usuarios.

b) Que se emiten informes relativos a la eficacia (válidos y confiables), que son canalizados apropiadamente a los centros decisorios.

c) Que el organismo ha cumplido con las normas aplicables.

d) Que no se han advertido procedimientos o prácticas irregulares.

2.3.2. EVALUACION DE LA ECONOMIA

El examen dirigido a la evaluación de los aspectos relacionados con la economía, alcanza a cualquiera de los insumos (materiales, financieros, tecnológicos, humanos), adquiridos o incorporados al ente.

El objetivo de la tarea estará dirigido a evaluar si el organismo tuvo a disposición los recursos necesarios conforme a lo programado, en la cantidad y calidad apropiada, cuando fueron necesarios, y al menor costo posible.

Durante la tarea se debe analizar si:

a) Se aplicaron políticas y prácticas idóneas para efectuar las adquisiciones de sus insumos.

b) Se protegieron y conservaron adecuadamente sus recursos.

c) Se emitieron informes válidos y confiables relativos a la economía de los mismos y que los informes fueron apropiadamente canalizados a los centros decisorios.

d) No se advirtieron procedimientos o prácticas irregulares.

2.3.3. EVALUACION DE LA EFICIENCIA

Tiene por objeto examinar la optimización por parte del organismo del uso de los recursos para la consecución de sus resultados. Una operación es eficiente cuando logra el máximo producto de una calidad o característica específica que se puede obtener con una cantidad determinada de insumos, o bien requiere el mínimo de los insumos necesarios para la producción o la prestación de un servicio en cierta cantidad y con determinada calidad.

Las principales acciones estarán dirigidas a concluir acerca del grado en que se están logrando o se han logrado los resultados o beneficios previstos por las autoridades, y si el organismo optimiza los recursos (personal, instalaciones, tecnología, etc.) para producir bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad apropiados.

En tal sentido se deberá analizar, entre otros aspectos, si:

a) Se evitó la duplicación de esfuerzos, los trabajos de poca o ninguna utilidad, la falta de coordinación, los sobredimensionamientos o la subutilización de recursos.

b) Existen programas o actividades que se interfieren o duplican.

c) La Entidad consideró alternativas para el logro de las metas previstas a un menor costo.

d) Se utilizaron procedimientos administrativos eficientes.

e) Existieron prácticas inapropiadas o que pueden considerarse despilfarros.

f) Existen unidades, funciones o tareas que resultan inapropiadas u obsoletas.

g) Los equipos, instalaciones e inmuebles tienen un uso ineficiente.

h) Existen excesos o defectos del personal utilizado, y la apropiada idoneidad del mismo.

i) No existen acumulaciones excesivas o innecesarias de materiales, equipos u otros activos inmovilizados.

j) No existen impedimentos o trabas originados en la falta de coordinación con otros sectores del propio organismo o de entes ajenos al mismo.

k) Se emiten informes válidos y confiables relativos a la eficiencia que son apropiadamente canalizados a los respectivos centros decisorios.

l) El organismo da cumplimiento a las normas aplicables.

m) No se advierten procedimientos o prácticas inapropiadas.

BIBLIOGRAFIA

— NORMAS DE AUDITORIA. Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

— NORMAS DE AUDITORIA DEL SECTOR PUBLICO. Ministerio de Economía y Hacienda. Intervención General de la Administración del Estado. Madrid - España.

— CODIFICACION DE LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INTERNA. Instituto de Auditores Internos. España

NORMAS PARA LA PRACTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INTERNA. Instituto Mexicano de Auditores Internos A. C.

— NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. Oficina de la Contraloría General de los Estados Unidos (GAO). Revisión 1994. Traducción de la Contraloría General de la República del Perú.

— MANUAL LATINOAMERICANO DE AUDITORIA PROFESIONAL EN EL SECTOR PUBLICO. Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras (ILACIF).

— NORMAS DE AUDITORIA. Resolución Técnica N° 7 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

— NORMAS DE AUDITORIA EXTERNA. Auditoría General de la Nación (AGN).

— NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO. Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

— XIX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD - BUENOS AIRES 1991.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1363

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa de miel a granel. Régimen de retención. Su implementación.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable —entre otras operaciones— a la compra de cosas muebles, resultando alcanzada la comercialización de miel.

Que de la evaluación realizada acerca del comportamiento de determinados sujetos dedicados a las operaciones de compraventa de miel a granel y a los fines de coadyuvar a un adecuado control que facilite la detección de irregularidades produciendo un mejoramiento de las tareas de fiscalización, resulta necesario implementar un régimen de retención propio que alcance a las citadas operaciones.

Que se estima conveniente establecer la utilización de determinados medios de pago para que proceda el cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los artículos 22 y 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de miel a granel.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias y de la percepción dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General N° 3.337 (DGI), sus modificatorias y complementarias o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2° — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de miel a granel, que revistan la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, y acopiadores-consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1°, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los precitados agentes de retención quedan obligados a consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” que prevé el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con lo dispuesto en su Anexo IV.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 3° — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (3.1.)—, que:

a) revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscritos, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscritos, de responsables no inscritos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscrito, responsable no inscrito, exento o no alcanzado) o su condición de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación del carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

D – DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER. ALICUOTA APLICABLE

Art. 4° — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota que, según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 3°: SEIS POR CIENTO (6%).

b) Sujetos comprendidos en el inciso b) de dicho artículo: DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%).

Art. 5° — Cuando el proveedor registre, como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores", alguna de las transgresiones que se indican seguidamente, los agentes de retención aplicarán la alícuota del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%), sobre el importe determinado según lo establecido en el artículo 4°:

1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

E - MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS

Art. 6° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes —incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precio— atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se afectará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7° — El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios se efectúe con la entrega de miel a granel.

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre dicho importe. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el ingreso del mismo se efectuará hasta la concurrencia con la mencionada suma.

F - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 8° — El ingreso de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9° de esta resolución general— y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones —SICORE—, utilizando los códigos que, en cada caso se indican en el Anexo II de la citada norma (8.1.).

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Los responsables comprendidos en el artículo 9° de la presente consignarán el importe correspondiente de la compensación en la pantalla "Compensaciones" de la ventana "Resultado" del programa aplicativo aprobado por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2°, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Los agentes de retención deberán ingresar —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario, los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar.

G - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 10. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, procederá conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

H – MEDIOS DE PAGO

Art. 11. — El pago del precio de la factura o documento equivalente, incluido el impuesto al valor agregado, debe cancelarse con alguno de los siguientes medios de pago, a los fines de que proceda el cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios:

a) Cheque nominativo extendido a nombre del vendedor, cruzado y con la cláusula "No a la orden"; en el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda "Para acreditar en cuenta", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley N° 24.452 y sus modificaciones.

b) Transferencia interbancaria.

I - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 12. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscritos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscritos, de responsables no inscritos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado, cuando se inscriban como responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1°.

En aquellos casos en que el precitado cómputo originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

J – REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 13. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la presente resolución general: de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

b) Responsables indicados en el artículo 9° de esta resolución general: hasta las fechas a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

Art. 14. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9°.

TITULO II

PENALIDADES

Art. 15. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención, los obligados y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley N° 24.769.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Incorpóranse al Anexo II de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, los códigos que, de acuerdo con el adquirente de que se trate, se indican a continuación:

TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION
767	260	Compraventa de miel a granel - art. 2°, inc. a) - Adquirentes.
767	261	Compraventa de miel a granel - art. 2°, inc. b) - Intermediarios.

Art. 17. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 18. — La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día de 1 de diciembre de 2002, inclusive.

Art. 19. — Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día 30 de noviembre de 2002, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1363

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la ley del gravamen.

Artículo 8°.

(8.1.) CODIGO DE REGIMEN	DENOMINACION
260	Compra de miel a granel. Adquirentes.
261	Compra de miel a granel. Intermediarios.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1362

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 24/10/2002

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM-2002 AF+ (*)	PEJ	10.00 ARES	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2

(*)TIPO DE EQUIPO: impresora de tique-factura

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 415/2002

Dispónese el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos. Listado de dichas sustancias. Inscripción de los empleadores en el mencionado Registro, por medio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o directa en el caso de los Empleadores Autoasegurados.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0367/97 —con su agregado S.R.T. Nº 1656/98—, la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Ley N° 21.663 que aprueba el Convenio Nº 139/74 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre “Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos”, los artículos 1º, 4º y 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, y N° 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996, las Disposiciones D.N.H.S.T. Nº 31/89 de fecha 7 de setiembre de 1989, Nº 33/90 de fecha 20 de diciembre de 1990, y D.N.S.S.T. Nº 1/95 de fecha 12 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la disposición legal mencionada establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO absorberá las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que entre las funciones que desempeñaba la citada ex Dirección, se contaba la administración del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos creado por Disposición D.N.H.S.T. Nº 31/89 de fecha 7 de setiembre de 1989.

Que para el efectivo funcionamiento del citado Registro en el seno de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario el dictado de las normas pertinentes.

Que es preciso dar cumplimiento al Convenio Nº 139/74 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que es menester determinar y actualizar periódicamente las sustancias o agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente, según sea el caso.

Que a tal fin procede tomar en consideración los datos más recientes recomendados por los organismos internacionales especializados en la materia.

Que resulta imperioso contar con información detallada a los efectos de llevar un sistema apropiado de registro que permita realizar estudios epidemiológicos, debiendo para ello conservar los empleadores las Historias Clínicas de los trabajadores luego del cese de la prestación laboral de aquellos.

Que resulta de fundamental importancia preventiva conocer las rutas de circulación de las sustancias y agentes cancerígenos.

Que el inciso a) del apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557, establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 4º de la citada Ley, dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que de acuerdo al esquema previsto por el sub-sistema adoptado por la mentada Ley Nº 24.557, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo promoverán la prevención; los empleadores recibirán asesoramiento de su aseguradora en materia de prevención de riesgos, manteniendo la obligación de cumplir con las normas de higiene y seguridad, y los trabajadores deberán recibir de su empleador capacitación e información en materia de prevención de riesgos del trabajo, participando activamente en las acciones preventivas.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley N° 24.557, establece los derechos, deberes y prohibiciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que, paralelamente, el inciso c) del apartado 1 del artículo 31 de la Ley N° 24.557, indica que las Aseguradoras “Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas”.

Que el Título III del Decreto Nº 170/96, reglamentó las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, el artículo 18 del aludido Decreto, obliga a las Aseguradoras a brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 170/96, se facultó expresamente a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que determine la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control previstas en esa norma, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1338/96, establece la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de asesorar a los empleadores afiliados que se encuentren exceptuados de disponer de los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo a fin de promover el cumplimiento por parte de éstos de la legislación vigente.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley Nº 24.557, en los artículos 17 y 19 del Decreto Nº 170/96, y en los artículos 5º y 6º, Anexo I, Título I, Capítulo 1 del Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el funcionamiento del “Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos” en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO el que se regirá por las normas contenidas en la presente Resolución.

Art. 2º — Actualízase el listado de sustancias y agentes cancerígenos del Anexo I de la Disposición D.N.H.S.T. Nº 01/95, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el Formulario de Inscripción en el “Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos” y su Instructivo correspondiente, que como ANEXO II integra la presente Resolución y que reemplaza al anterior.

Art. 4º — Los empleadores que produzcan, importen, utilicen, obtengan en procesos intermedios, vendan y/o cedan a título gratuito las sustancias o agentes que se enumeran en el ANEXO I de la presente, deberán estar inscriptos en el “Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos” de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyo formulario se agrega como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 5º — La inscripción de los empleadores dispuesta en el artículo precedente, se efectuará por medio de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, excepto en el caso de los Empleadores Autoasegurados, quienes deberán inscribirse en forma directa ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 6º — Los formularios del Anexo II, deberán ser presentados con carácter de declaración jurada, anualmente antes del 15 de abril, con la información correspondiente al año calendario anterior, ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según corresponda, conforme lo estipulado en el artículo 5° de la presente Resolución.

Art. 7º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a sus empleadores afiliados comprendidos en la presente Resolución.

Art. 8º — Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deban remitir a esta S.R.T. con motivo de la presente Resolución, deberá instrumentarse mediante soporte magnético de conformidad con las pautas de procesamiento de datos que establezca la S.R.T.

Sin perjuicio de ello, las Aseguradoras deberán mantener bajo su custodia, y poner a disposición de este Organismo toda vez que se lo requiera, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta por el empleador.

En el caso de los Empleadores Autoasegurados, el duplicado de toda la documentación original respaldatoria suscripta quedará en custodia de esta S.R.T.

Art. 9º — Los Empleadores deberán conservar las Historias Clínicas de los trabajadores potencialmente expuestos, por un período de CUARENTA (40) años luego del cese de la actividad laboral de los mismos.

Art. 10. — Cualquier incumplimiento a la presente Resolución, tanto por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo como de los empleadores, será pasible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1. de la Ley N° 24.557, y lo normado en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 25.212.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I

LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERIGENOS

Los agentes, mezclas o exposiciones circunstanciales que se detallan a continuación son carcinógenas para los humanos (IARC – Grupo 1):

— Aceites minerales (no tratados y medianamente tratados) *
— Alcohol isopropílico, manufactura por el método de los ácidos fuertes
— Alquitranes *
— Amianto
— 4-Aminobifenilo
— Arsénico y sus compuestos
— Asfaltos *
— Auramina, manufactura de
— Benceno
— Bencidina
— Berilio y sus compuestos
— Bis (clorometil) éter, grado técnico
— Cadmio
— Clorometil metil éter, grado técnico
— Monómero de cloruro de vinilo
— Cromo hexavalente y sus sales
— Extractos aromáticos *
— Gas mostaza (iperita)
— Hematita, minería subterránea de, con exposición al radón
— Hollín *
— Magenta, manufactura de
— 2-Naftilamina
— N,N-bis (2-cloroetil)-2-naftilamina
— Níquel, compuestos de
— Oxido de Etileno
— Radón y sus compuestos
— Sílice
— Talco conteniendo fibras asbestiformes

* Debido a los hidrocarburos aromáticos policíclicos cancerígenos que contienen.

ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos

AÑO 20....

ANEXO ll

REGISTRO GENERAL DE ENTRADA (*)

Número de entrada	
Fecha de entrada	

(*) Datos a completar por la SRT

1 - DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Código de ART (0)	
C.U.I.T. (1)	
Nombre o Razón Social (2)	
Domicilio Legal (3)	
Localidad (4)	
Provincia (5)	
Código Postal (6)	
Teléfono (7)	
Nombre del Establecimiento (8)	
Domicilio del Establecimiento (9)	
Localidad (10)	
Provincia (11)	
Código Postal (12)	
Teléfono (13)	

2 - RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME

Apellido y Nombre (14)	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (15)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (16)	
Fecha (17)	
Representación (18)	
FIRMA Y SELLO	

3 - OTROS DATOS GENERALES

Actividad principal de la empresa –C.I.I.U- (19.a)	
Actividad principal del establecimiento –C.I.I.U- (19.b)	
Trabajadores en administración (20)	
Trabajadores en producción (21)	
Total de Trabajadores (22)	

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Responsable (23) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (24)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (25)	
Nº de Registro (26)	
Asignación de horas-profesional mensuales (27)	
FIRMA Y SELLO	

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

Responsable (28) Apellido y Nombres	
Nº y Tipo de Documento de Identidad (29)	
C.U.I.T. o C.U.I.L. Nº (30)	
Nº de Registro (31)	
Asignación de Horas-médico semanales (32)	
FIRMA Y SELLO	

SUSTANCIA :

6 - INFORMACION Y CAPACITACION

Información sobre riesgos para la salud de: el/los agentes mencionados en el Art. 3º al personal ocupado (33)

SI	NO

Capacitación sobre los riesgos para la salud de: el/los agentes mencionados en el Art. 3º al personal ocupado (34)

SI	NO

7 - ORGANIZACION DE LA PREVENCION

Estudios y posibilidades para el reemplazo de la sustancia (35):

Medidas adoptadas para minimizar la exposición (36):

8 - EXAMENES MEDICOS (37)

Preocupacionales:	SI	NO
Periódicos:	SI	NO
De egreso:	SI	NO

9 - ESTUDIOS AMBIENTALES ESPECIFICOS (38)

Determinaciones efectuadas:	SI	NO
Frecuencia :	Trimestral	Anual
	Semestral	Otra

10 - ESTUDIOS BIOLOGICOS ESPECIFICOS (39)

Determinaciones efectuadas:	SI	NO
Frecuencia :	Trimestral	Anual
	Semestral	Otra

11 - CANTIDAD ANUAL DE SUSTANCIAS UTILIZADAS Y MODO DE EMPLEO (40)

SUSTANCIA	NOMBRE COMERCIAL	USOS	MODO DE EMPLEO				SECT.	CANT.
			MP	PF	AL	OT		

OBSERVACIONES

12 - CANTIDAD DE TRABAJADORES DISCRIMINADOS POR SECTOR (41)

SECTOR	SUSTANCIA	PERMANENTES	NO PER. (1)	NO PERM. (2)
A				
B				
C				
D				
E				
F				
G				
H				
I				

13 - LISTADO DE TRABAJADORES DISCRIMINADOS POR SECTOR (42)

SECTOR	APELLIDO Y NOMBRE	EDAD	C.U.I.L.	ANTIG. SECTOR	ANTIG. EMPR.	CATEG.

14 - LISTADO DE PROVEEDORES DE LAS SUSTANCIAS MENCIONADAS EN EL ITEM 12 (43)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.U.I.T	DIRECCION Y CODIGO POSTAL DEL PROVEEDOR	NOMBRE QUIMICO Y COMERCIAL DE LA SUSTANCIA Y/O PRODUCTO PROVISTO

15 - LISTADO DE COMPRADORES DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN LAS SUSTANCIAS MENCIONADAS EN EL ITEM 12 (44)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	DIRECCION Y CODIGO POSTAL DEL COMPRADOR	NOMBRE QUIMICO Y COMERCIAL DE LA SUSTANCIA Y/O PRODUCTO COMERCIALIZADO

INSTRUCTIVO ANEXO II

1.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- (0) Se indicará el nombre y Código de ART a la que se encuentra afiliada la empresa.

- (1) Se indicará el número de C.U.I.T. de la empresa.

- (2) Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento, por la que ha sido constituida y/o habilitada para operar en el país.

- (3) Considerar calle, número, piso, departamento, oficina correspondiente al domicilio legal.

- (4) Nombre de la localidad, ciudad o lugar geográfico.

- (5) Indicar el nombre de la Provincia al que pertenece el domicilio legal.

- (6) Transcribir el número de Codificación Postal, sin separarlo con guiones o puntos, que le corresponde al domicilio legal, en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

- (7) Número telefónico del domicilio legal.

- (8) Denominación completa del establecimiento o centro de trabajo, que presenta el informe.

- (9) Ubicación del establecimiento: calle y número.

- (10) Indicar localidad, ciudad o lugar geográfico donde se encuentra el establecimiento.

- (11) Señalar nombre de la Provincia correspondiente al domicilio del establecimiento.

- (12) Transcribir el número de Codificación Postal, que le corresponde al domicilio del establecimiento en base a la Guía de Números Postales del Correo Argentino.

- (13) Número telefónico del domicilio del establecimiento.

2 -RESPONSABLE DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME-

(14) Transcribir textualmente el/los apellido/s y nombre/s de la persona responsable de todos los datos contenidos en la presentación del Anexo II del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos tal como figura en el documento de identidad citado en (15).

- (15) Consignar el número y tipo de documento respectivo indicando las siglas que le correspondan (C.I.; L.E.; L.C.; D.N.I.).

- (16) Consignar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del responsable de los datos contenidos en el informe.

- (17) Día, mes y año en que firma el Registro de sustancias cancerígenas el responsable del mismo.

- (18) Código de representación, firma y sello aclaratorio del responsable de la exactitud de los datos consignados en el informe.

Se considerará válida la representatividad de las personas que ejerzan las funciones enumeradas según código, siempre que posean poder al efecto.

La representatividad se expresará por el siguiente código:

01 - Representante Legal

02 – Presidente

03 - Director General

04 - Administrador General

05 – Vicepresidente

06 - Gerente General

3 - OTROS DATOS GENERALES

- (19.a) Indique el código de actividad principal de la empresa, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

- (19.b) Indique el código de actividad principal del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 de la DGI

- (20) Se cumplimentará con el número total de trabajadores en tareas exclusivamente administrativas, es decir, trabajadores en actividades que no sean de producción.

- (21) Se colocarán el total de trabajadores en tareas o en procesos de producción. (Se han de incluir los administrativos expuestos a los riesgos de producción).

- (22) Se refiere al total de trabajadores en producción y administración, es decir, se colocará la suma de los anotados en (20) y (21).

4 - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- (23) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

- (24) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L.C., D.N.I.)

- (25) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

- (26) Indicar el número de Registro Unico de Graduado Universitario, en caso de poseerlo, o Título Habilitante y la Certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley de la jurisdicción que corresponda, según lo prescripto por la Res. SRT N° 201/01.

- (27) Indicar la asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento dispuesta por artículo 12° del Decreto Nº 1338/96.

5 - SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO

- (28) Transcribir textualmente el apellido y nombre de la persona responsable del Servicio de Medicina del Trabajo, tal como figura en su documento de identidad.

- (29) Consignar el número de documento de identidad y tipo del mismo (C.I.; L.E., L.C., D.N.I.)

- (30) Indicar el número de C.U.I.T. o C.U.I.L., tachar lo que no corresponda.

- (31) Indicar el número de matrícula de Médico Laboral otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

- (32) Indicar la asignación de horas-médico semanales en el establecimiento dispuesta por artículo 7° del Decreto Nº 1338/96.

6 - INFORMACION Y CAPACITACION

- (33) Indicar según corresponda, si se brinda o no información sobre los riesgos carcinógenos de las sustancias utilizadas al personal ocupado. Si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia del material impreso que se distribuye.

- (34) Indicar según corresponda, si se brinda o no capacitación con respecto a los riesgos carcinógenos de las sustancias utilizadas al personal ocupado. Si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia del material impreso que se distribuye.

7 - ORGANIZACION DE LA PREVENCION

- (35) Consignar si se realizaron Estudios para el reemplazo de las sustancias utilizadas y si existen posibilidades para la sustitución de las mismas.

- (36) Detallar las Medidas adoptadas para minimizar la exposición a las sustancias utilizadas.

8 - EXAMENES MEDICOS

- (37) Indicar si se realizan o no estudios médicos a los trabajadores al ingreso, periódicos y al egreso, según corresponda.

9 - ESTUDIOS AMBIENTALES ESPECIFICOS

- (38) Indicar si se realizan o no estudios ambientales específicos de: el/los agentes cancerígenos utilizados. En caso afirmativo mencionar la frecuencia y metodología empleada.

10 - ESTUDIOS BIOLOGICOS ESPECIFICOS

- (39) Indicar si se realizan análisis clínicos y/o estudios complementarios específicos. Se entiende por "específicos": dosaje de sus metabolitos y cualquier método para evaluar la acción de el/los agentes cancerígenos sobre el/los órgano/s afectado/s. En caso afirmativo indicar cuales son los estudios y con que frecuencia se realizan.

11 - CANTIDAD ANUAL DE SUSTANCIAS UTILIZADAS Y MODO DE EMPLEO

- (40) En la columna "sustancia" se deberá consignar el nombre de la sustancia o agente cancerígeno utilizado tal como figura en el Anexo I, ya sea que se encuentre en estado puro o formado parte de la mezcla.

En la columna "nombre comercial" se consignará el nombre comercial o marca registrada con que se conoce a la formulación que contiene a la sustancia mencionada en la columna anterior. Lo mismo deberá realizarse en caso de tratarse de una sustancia al estado puro.

En la columna "usos" se consignará la forma de utilización del producto referido en la columna anterior (ej.: disolvente, desinfectante, aditivo, pigmento, plastificante, etc.)

En la columna "modo de empleo" se consignará la forma en que se encuentra la sustancia o agente cancerígeno se utilice como materia prima y/o se encuentre almacenada para su utilización posterior.

M.P. (materia prima): Se consignará en caso que la sustancia o agente cancerígeno se utilice como materia prima y/o se encuentre almacenada para su utilización posterior.

P.F. (producto final): Se consignará en caso que la sustancia o agente cancerígeno se encuentre como tal en el producto final.

AL. (almacenamiento): Se consignará sólo en caso que la sustancia o agente cancerígeno se encuentre almacenada sin posterior destino productivo o comercial.

OT. (otros): Se consignará cualquier otro caso o contemplando anteriormente, debiéndose aclarar en "OBSERVACIONES" (ej.: laboratorio, fraccionamiento, desechos de producción reciclables o no, etc.).

En la columna "sector" se consignará el sector/s donde se utiliza la sustancia o agente cancerígeno en estado puro o mezcla.

En la columna "cantidad" se consignará las columnas cantidades de sustancias o agentes cancerígenos indicando las unidades (kg., 1, m3, etc.).

12 - CANTIDAD DE TRABAJADORES DISCRIMINADOS POR SECTOR

- (41) En la columna "sector" se indicará el sector donde se utilizan sustancias o agentes cancerígenos en estado puro o formando parte de mezclas.

En la columna "sustancia" se deberá consignar el nombre de la sustancia o agente cancerígeno utilizado tal como figura en el Anexo I, ya sea que se encuentre en estado puro o formado parte de la mezcla, que se utilice en el sector mencionado en la columna anterior.

En la columna "permanentes" se deberá consignar la cantidad de trabajadores que realicen tareas en el sector en forma estable.

En la columna "no permanentes" (1) se deberá consignar la cantidad de trabajadores que alternen tareas entre sectores que utilicen sustancias o agentes cancerígenos con otros sectores en los que no los empleen.

En la columna "no permanentes" (2) se deberá consignar la cantidad de trabajadores que realicen tareas en más de un sector en donde se utilicen sustancias o agentes cancerígenos. A fin de evitar que el número total de trabajadores se pudiera considerar artificialmente aumentado, por considerar a los mismos trabajadores en más de un sector, se deberá indicar en cada caso la letra correspondiente al sector o sectores que se hallan involucrados en la rotación.

Ej.: TOTAL DE TRABAJADORES: 12

SECTOR	SUSTANCIA	PERMANENTES	NO PER. (1)	NO PERM. (2)
A – Reactor	Benceno	2	1	—
B – Mezclado	Epiclorhidrina	2	—	3 (B-A)
C – Envasado	Benceno	2	—	2 (C-A)

Del ejemplo anterior se concluye:

Sector	Nº total de trabajadores		
A – Reactor	Permanentes	= 2	
	No permanentes (1)	= 1	
	No permanentes (2)	= 5	3 provenientes del Sector B que alternan sus tareas con el Sector A. 2 provenientes del Sector C que alternan sus tareas con el Sector A
B – Mezclado	Permanentes	= 2	
C – Envasado	Permanentes	= 2	

13 - LISTADO DE TRABAJADORES DISCRIMINADOS POR SECTOR

- (42) En la columna "sector" se indicará la letra con la que se lo identificó en el punto (12).

En la columna "apellido y nombre", "edad" y "C.U.I.L" se consignarán los datos correspondientes a cada uno de los trabajadores del sector.

En la columna "antig. sector" se consignará la antigüedad del trabajador en el sector de referencia y en cualquier otro en que se hayan utilizado alguna de las sustancias listadas en el Anexo I. (Se indicará la suma de tiempo total).

En la columna "antig. empresa" se consignará "P" (permanente); "NP1" (no permanente 1) y "NP2" (no permanente 2), de acuerdo a lo manifestado en el punto (12).

- LISTADO DE PROVEEDORES DE LAS SUSTANCIAS MENCIONADAS EN EL PUNTO (12)

- (43) La empresa proporcionará un listado de los proveedores de las sustancias o productos que las contengan empleadas en sus procesos que estén listadas en el Anexo I.

Los datos a consignar serán: nombre o razón social, C.U.I.T, dirección y código postal del proveedor; nombre químico y comercial de la sustancia y/o producto provisto.

15 - LISTADO DE COMPRADORES DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN LAS SUSTANCIAS MENCIONADAS EN EL PUNTO (12)

- (44) La empresa proporcionará un listado de los compradores mayoristas de las sustancias y/o productos que las contengan que estén listados en el Anexo I.

Los datos a consignar serán: nombre o razón social, C.U.I.T, dirección y código postal del comprador; nombre químico y comercial de la sustancia y/o producto comercializado.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 539/2002

Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en función de lo establecido en el Decreto N° 1579/2002.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0230571/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1387 del 1° de noviembre de 2001, 1404 del 4 de noviembre de 2001, 1505 y 1506 ambos del 22 de noviembre de 2001, la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL, de fechas 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto N° 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y el ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570 y los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 471 de fecha 8 de marzo de 2002 y 1579 de fecha 27 de agosto de 2002 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774 de fecha 29 de noviembre de 2001, 795 de fecha 4 de diciembre de 2001 y 809 de fecha 6 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de conversión de deuda pública provincial reconoce como antecedentes inmediatos las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL y sus Convenios Bilaterales Complementarios, ratificados por el Decreto N° 1584/01; el Artículo 25 del Decreto N° 1387/01; el Artículo 8° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570; y el Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/02 se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante el Fondo, para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los requisitos allí determinados.

Que, asimismo, por el Artículo 12 del Decreto N° 1579/02 se estableció que las Jurisdicciones podrán encomendar y el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del citado decreto, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos prevista en el Artículo 4° del mencionado decreto, de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las demás normas del mismo cuerpo legal.

Que en el marco del artículo mencionado en el considerando precedente, y sobre la base de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570, deviene necesario determinar los requisitos que deberán reunir las deudas municipales que las Jurisdicciones asuman para encomendar al ESTADO NACIONAL.

Que, en ese sentido, por el Artículo 3° de la misma norma se instruyó al Fondo para que por medio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del Fondo, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la conversión de la deuda referida en los considerandos anteriores, fijando las condiciones generales de dichos Bonos.

Que, así las cosas, en virtud de la facultad conferida en el Artículo 13 del citado decreto, resulta necesario aprobar el Procedimiento para la Aceptación de Ofertas; el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial; su Cronograma y el Modelo de Notificación de la Aceptación de las Ofertas de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; y los Modelos de Contratos necesarios para instrumentar las operaciones de conversión referidas.

Que por el Artículo 25 del Decreto N° 1387/01 se estableció un procedimiento voluntario por el cual las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, siempre que las Provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 774/01, se aprobó el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en el marco de la norma mencionada en el considerando precedente, posibilitando la opción por parte de los acreedores respecto de la tasa de interés a aplicarse desde el 6 de noviembre de 2001.

Que atento la grave crisis por la que atravesaba el país al momento de llevarse a cabo la citada operación de conversión, quedaron pendientes de instrumentación las ofertas presentadas.

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y estableció el fin del Régimen de Convertibilidad instaurado por la Ley N° 23.928.

Que mediante el Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, se estableció la conversión a Pesos de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en moneda extranjera.

Que en concordancia con ello por el Decreto N° 471/02, se estableció que las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, serían convertidas a PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada Dólar Estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarían por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Que, asimismo, el Artículo 5° del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que las obligaciones del Sector Público Provincial y Municipal convertidas a Pesos en función de lo dispuesto en el Artículo 1° del mismo, devengarán intereses a la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) anual a partir del 3 de febrero de 2002.

Que, sin perjuicio de mantenerse la vigencia de las ofertas efectuadas en el marco del Decreto N° 1387/01, las que podrán ser retiradas conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1579/02, con el dictado de este último decreto en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS mencionado en el Visto, se establece un régimen voluntario de conversión de la deuda pública provincial.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo de cálculo unificado aplicable a todas las deudas comprendidas en el régimen de conversión dispuesto por el Decreto N° 1579/02, considerándose adecuado disponer la aplicación de la tasa de interés referida en el octavo considerando de la presente resolución, desde el 6 de noviembre de 2001 hasta el 3 de febrero de 2002 inclusive, exceptuándose aquéllas alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 471/02, las que devengarán a partir del 3 de febrero de 2002 la tasa allí prevista.

Que debido a que en la operación de conversión de deuda prevista en el Decreto Nº 1579/02 se pueden presentar ofertas relacionadas con obligaciones denominadas en moneda extranjera cuya ley aplicable sea la extranjera, a los efectos de homogeneizar el tratamiento a otorgar a los tenedores de este tipo de deudas, con aquel actualmente aplicable a los tenedores de los préstamos garantizados emitidos en el marco del Decreto Nº 1387/01, se considera conveniente establecer la relación de conversión a pesos de dicha deuda.

Que, a su vez, los Artículos 4° y 5° del Decreto Nº 1579/02 determinan el procedimiento a través del cual las Jurisdicciones deberán abonar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la deuda resultante de la conversión así como la garantía subsidiaria otorgada por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el Artículo 10 del citado Decreto establece que en los compromisos que suscriban todas las Jurisdicciones con el citado Fondo deberá quedar establecido que, en el supuesto de resultar necesaria la efectivización de la garantía subsidiaria mencionada en el Artículo 5° del referido Decreto, las mismas deberán compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos, pudiendo el ESTADO NACIONAL compensar el monto objeto de la efectivización con las deudas exigibles que mantenga con la Jurisdicción correspondiente.

Que el mismo Decreto N° 1579/02 en su Artículo 11 instruye al mencionado Fondo a ofrecer el Bono cuya emisión se autoriza en su Artículo 3°, en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del mismo, quedando a tales fines facultado para efectuar una ampliación de la citada emisión.

Que, en consecuencia, y hasta el límite del monto de la deuda reestructurada conforme lo establecido en el considerando precedente, el mismo Artículo 11 instruye al citado Fondo a reestructurar en las mismas condiciones, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4° y 5° del citado Decreto, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con la citada deuda.

Que, por otra parte, también instruye al referido Fondo a reestructurar el resto de las acreencias que no estén vinculadas con las deudas comprendidas en el décimo octavo considerando de la presente resolución, que posee con las Jurisdicciones, en las mismas condiciones establecidas en el Decreto N° 1579/02.

Que a los fines indicados en los considerandos inmediatos precedentes, se faculta al Fondo a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, sin perjuicio de la intervención que le compete al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera en los términos del Título III de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 1579/02 designa al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente Financiero de la operación de conversión de deuda y Agente de Pago de los Bonos Garantizados, fijando sus obligaciones principales a las que deben incorporarse otras acciones que la entidad financiera deberá cumplimentar para el desarrollo del proceso de conversión de deuda.

Que en ese sentido corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del Fondo, que proceda a la apertura de una Cuenta Fiduciaria destinada exclusivamente al depósito de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las Jurisdicciones en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 1579/02.

Que asimismo, en atención a las facultades otorgadas por el Artículo 14 del Decreto N° 1579/02, corresponde designar al responsable de suscribir en representación del ESTADO NACIONAL la garantía subsidiaria referida en el Artículo 5° del mismo decreto, como así también establecer el procedimiento que deberá seguir el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su calidad de Agente de Pago de la presente operación, para proceder a retener, en el orden de prelación establecido en el mismo artículo, los fondos necesarios para atender la citada garantía subsidiaria.

Que en razón de las facultades mencionadas en el considerando precedente, corresponde, además, designar al funcionario encargado de suscribir en representación del ESTADO NACIONAL la restante documentación que resulte necesaria a los fines de implementar el Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial.

Que conforme el Artículo 3° inciso f) del Decreto N° 1579/02, el primer servicio financiero de intereses de los Bonos Garantizados, pagaderos mensualmente, ha vencido el 4 de octubre de 2002, por lo que resulta pertinente disponer la forma en que éste será cancelado, así como la de aquéllos que se encuentren vencidos al inicio de vigencia del convenio pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible comprendida en los Artículos 1° y 12 del Decreto N° 1579/02, contraída por las Jurisdicciones bajo la Ley nacional y extranjera y su cronograma, que se detallan en el "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial" que obra como Anexo I de la presente resolución, formando parte de la misma.

Art. 2° — Apruébanse los Modelos de Nota de Retiro de Ofertas, Presentación de las Ofertas de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; Notificación de la Aceptación de dichas ofertas; Notificación de Rechazo de ofertas, que obran como Anexos III, IV, V y VI, respectivamente, y que forman parte de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase el Mecanismo de Reestructuración de las Deudas comprendidas en el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02, conforme el Procedimiento que obra como Anexo II de la presente resolución, y los respectivos Modelos de Nota de Presentación de las Ofertas de Conversión de la Deuda del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en Bonos Garantizados, Notificación de la Aceptación de dichas Ofertas y Notificación de Rechazo de Ofertas que se agregan como Anexos VII, VIII y IX, respectivamente, de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el Modelo de Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, conforme lo dispuesto en los Artículos 1°, 11 y 12 del Decreto N° 1579/02, que obra como Anexo X de la presente, formando parte de la misma.

Art. 5° — Dispónese un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución a fin de que las Entidades Bancarias y Financieras que, por sí o en representación de terceros, hubieran formulado ofertas para convertir deuda pública provincial en el marco del Artículo 25 del Decreto N° 1387/01 y sus normas complementarias, manifiesten su voluntad de retirar las mismas.

Cumplido dicho plazo, conforme lo dispuesto en los incisos b) y c) del Anexo I de la presente resolución:

i) las ofertas cuya aceptación hubiera sido notificada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con las Resoluciones Nros. 774/01, 795/01 y 809/01 de este Ministerio, quedarán ratificadas en el marco del régimen del Decreto N° 1579/02;

ii) las ofertas presentadas cuya notificación de aceptación o rechazo no hubiera sido practicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se considerarán Ofertas para Convertir de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, en el marco del régimen del Decreto N° 1579/02.

Art. 6° — Para el cálculo del monto de deuda sujeto a conversión correspondiente a las deudas elegibles conforme lo establecido por el Decreto N° 1579/02, se deberá observar el siguiente procedimiento: al valor nominal de la deuda al 5 de noviembre de 2001 inclusive (en adelante V.N); se le adicionarán:

1) los intereses corridos desde la última fecha de pago del cupón o servicio de interés correspondiente hasta el día 5 de noviembre de 2001 inclusive; y

2) los intereses que se devenguen sobre V.N. desde el 6 de noviembre de 2001 hasta el 2 de febrero de 2002 inclusive, a la tasa que represente el SETENTA POR CIENTO (70%) de la tasa de la obligación convertida hasta un máximo del SIETE POR CIENTO (7%) anual vencido, o a la tasa que represente el SETENTA POR CIENTO (70%) de la tasa contractual vigente al 6 de noviembre de 2001, hasta un máximo de LIBO MAS TRES POR CIENTO, LONDON INTERBANK OFFERED RATE (Libo+3%) para operaciones a CIENTO OCHENTA (180) días, conforme el procedimiento establecido por el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 774/01.

3.a) si la moneda de origen de la obligación es moneda nacional, al V.N. se le adicionará el interés correspondiente al 3 de febrero de 2002 con aplicación de la tasa definida en el punto precedente;

3.b) cuando se trate de obligaciones denominadas originalmente en moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la argentina, se convertirán a pesos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 471/02 a razón de PESOS UNO CON CUARENTA ($1,40) por cada Dólar Estadounidense, y se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), en cuyo caso al VN se le aplicará para el 3 de febrero de 2002 la tasa fijada en el Artículo 5º del citado Decreto.

3.c) cuando se trate de obligaciones denominadas en moneda extranjera, cuya ley aplicable sea la extranjera, se convertirán a pesos el 4 de febrero de 2002 a razón de PESOS UNO CON CUARENTA ($1,40) por cada Dólar Estadounidense, en cuyo caso al VN se le aplicará para el 3 de febrero de 2002 la tasa definida en el punto 2.

En todos los casos se deducirán los pagos efectuados a los acreedores con posterioridad al 5 de noviembre de 2001.

El monto así calculado será el monto de deuda sujeta a Conversión en Bonos Garantizados.

Art. 7° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero de la Operación de Conversión de la Deuda Pública y Agente de Pago de los Bonos Garantizados, designado por el Artículo 7° del Decreto N° 1579/02, deberá desempeñar las funciones especificadas en los Anexos I a XI de la presente resolución.

Art. 8° — Los servicios financieros de los Bonos Garantizados emitidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02, que se encuentren vencidos a la fecha de inicio de vigencia de cada Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 4° de la presente resolución, serán cancelados íntegramente a los CINCO (5) días hábiles de dicha fecha. Los servicios correspondientes al Artículo 11, tercer párrafo, de dicho Decreto, serán cancelados por las Jurisdicciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente resolución, a partir de los CINCO (5) días hábiles de la vigencia de los Convenios que se suscriban al efecto.

En los Convenios que se suscriban al amparo del Artículo 10 del Decreto N° 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL por los servicios vencidos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%), hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del Convenio cuyo modelo se aprueba en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 9° — La cesión en pago a la que se refiere el Artículo 4° del Decreto N° 1579/02, tendrá el siguiente orden de prelación:

a) Deudas de las Jurisdicciones con el Fondo en el marco del tercer párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02:

a.1. Pagos de gastos y comisiones.

a.2. Pagos de servicios de intereses.

a.3. Pagos de amortización de capital.

b) Bonos Garantizados:

b.1. Pagos de gastos y comisiones.

b.2. Pagos de servicios de intereses.

b.3. Pagos de amortización de capital.

b.4. Repago de la garantía del Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

Art. 10. — La afectación automática de los fondos necesarios para efectivizar la garantía a la que se refiere el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02, se realizará mediante una retención diaria de los recursos previstos en dicha norma, con una antelación de QUINCE (15) días al vencimiento del respectivo servicio.

Art. 11. — Desígnase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para suscribir la garantía subsidiaria indicada en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02, conforme el modelo que se aprueba como Anexo XI de la presente resolución, y la restante documentación que corresponda ser suscripta en representación del ESTADO NACIONAL a los fines de implementar el Régimen de Conversión de Deuda Pública Provincial.

Art. 12. — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1579/02

El presente Procedimiento se aplicará a la Conversión de la Deuda Pública Provincial que fuere ofrecida para su conversión por las Jurisdicciones respectivas.

a) Las Jurisdicciones podrán encomendar, el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar, y los acreedores optar por convertir Deuda Pública Provincial en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 1579/02 en Bonos Garantizados en las condiciones establecidas por la citada norma.

Las Jurisdicciones podrán encomendar y el MINISTERIO DE ECONOMIA aceptar Deuda Pública Provincial a convertir en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, las que serán declaradas elegibles en la oportunidad prevista en el Cronograma que obra como inciso j) del presente Anexo.

La deuda que se encomiende conforme lo expuesto en el párrafo anterior, incluyendo aquellas deudas de municipios asumidas por las Jurisdicciones conforme lo descripto en el inciso i), deben tener su origen en una fecha anterior a la de la vigencia del Decreto N° 1579/02.

A los fines de instrumentar lo normado en el presente inciso, las Jurisdicciones deberán dictar las normas necesarias a efectos de identificar la deuda cuya conversión encomiendan, como así también aquellas que resulten pertinentes para cumplimentar lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1579/02, comprometiendo la extensión de la afectación de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, para las deudas mencionadas en el segundo párrafo del presente inciso.

b) Las Entidades Bancarias y Financieras que, por sí o en representación de terceros, hubieran formulado Ofertas de Conversión de Deuda Elegible en el marco de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774/01 y 809/01, respecto de las cuales se hubiera notificado su aceptación a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, conforme lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 795/01, tendrán, en los términos del Artículo 5° de la presente resolución, un plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente para manifestar su voluntad de retirar la oferta formulada.

La manifestación de voluntad de retiro de oferta deberá realizarse conforme el Modelo de Nota de Retiro de Oferta que obra como Anexo III de la presente resolución, la que una vez recepcionada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dará lugar a las acciones conducentes para la devolución de la documentación que se acompañara al presentar la oferta de conversión.

Asimismo, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA en un plazo de TRES (3) días contados a partir del vencimiento del plazo especificado en el primer párrafo de este inciso, las ofertas que no hubieran sido retiradas conforme los párrafos anteriores, las que se considerarán ratificadas en los términos del Artículo 5° inciso i) de la presente resolución, resultando aplicable lo establecido en el inciso g) y siguientes del presente Anexo.

Conforme lo establecido en el Artículo 6° punto 2 de la presente resolución, para el cálculo del monto sujeto a conversión de las ofertas ratificadas según lo expuesto precedentemente, al momento de suscribir el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, cuyo modelo se agrega como Anexo X de la presente resolución, se podrá optar por mantener la tasa de interés conforme la opción ejercida al momento de formular la Oferta de Conversión de Deuda Elegible en el marco de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774/01 y 809/01, o cambiarla por alguna de las alternativas previstas según lo establecido en el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774/01.

Las ofertas que se retiren con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, no podrán ser presentadas al Régimen de Conversión de Deuda previsto en el Decreto N° 1579/02.

c) Las Ofertas de Conversión de Deuda Elegible presentadas en el marco de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774/01 y 809/01, respecto de las cuales no se hubiera notificado su aceptación conforme lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 795/01, podrán ser retiradas en el plazo y en las condiciones establecidas en el inciso anterior. Vencido dicho plazo, si no se ejerciera la opción de retirar las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° inciso ii) de la presente resolución, se considerarán Ofertas para convertir Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados en el marco del Decreto N° 1579/02.

En este último caso, conforme lo establecido en el Artículo 6° punto 2 de la presente resolución, para el cálculo del monto sujeto a conversión, al momento de suscribir el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, cuyo modelo se agrega como Anexo X de la presente, se podrá optar por mantener la tasa de interés conforme la opción ejercida al momento de formular la Oferta de Conversión de Deuda Elegible en el marco de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 774/01 y 809/01, o cambiarla por alguna de las alternativas previstas según lo establecido en el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774/01.

Asimismo, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en un plazo de TRES (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo especificado en el primer párrafo de este inciso, las ofertas que no hubieran sido retiradas conforme el párrafo anterior, las que serán analizadas y resueltas conforme lo establecido en el inciso e) y siguientes de este Procedimiento.

Las ofertas que se retiren con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, no podrán ser presentadas al Régimen de Conversión de Deuda previsto en el Decreto N° 1579/02.

d) Los acreedores de la Deuda Pública Provincial Elegible conforme el inciso a) del presente, con exclusión de la deuda mencionada en los incisos b) y c); y aquella respecto de la cual no se hubieran efectivizado pagos a los acreedores con posterioridad al 28 de agosto de 2002, podrán presentarla en forma voluntaria a fin de ser convertida en Bonos Garantizados.

Las ofertas se canalizarán a través de Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y deberán presentarse ante la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a través del Sistema de Operaciones del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP).

Las ofertas para convertir no se considerarán válidamente presentadas y no tendrán efecto mientras no hayan sido ingresadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo al Modelo de Presentación de Ofertas, que se agrega como Anexo IV de la presente resolución.

La recepción de las ofertas vencerá conforme se detalla en el Cronograma que obra como inciso j) del presente Anexo.

Las ofertas de conversión deben ser presentadas acompañando copia simple de los documentos respaldatorios y del marco legal provincial respectivo, como así también la constancia del ejercicio de la opción por alguna de las alternativas previstas según lo establecido en el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 774/01, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° punto 2 de la presente resolución a los efectos del cálculo del monto sujeto a conversión.

Asimismo, deberán cumplirse las siguientes reglas específicas para bonos cartulares:

1) Los tenedores de títulos cartulares deberán presentar sus títulos en el banco Agente Financiero de la Provincia emisora del bono. El Agente Financiero tomará las medidas conducentes a los fines expresados en los párrafos siguientes.

2) Una vez presentados el Contador General de la Provincia, conjuntamente con el Tesorero de la Provincia, deberán certificar la autenticidad de todos y cada uno de los títulos cartulares presentados para su conversión, con excepción de aquellos cuyo registro sea llevado por la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA. En todos los casos las firmas deberán estar certificadas por el Escribano General de Gobierno de cada Jurisdicción.

3) El MINISTERIO DE ECONOMIA no aceptará aquellos títulos que no hayan sido certificados de acuerdo con el párrafo precedente.

4) Los títulos deberán ser entregados al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su domicilio legal o dónde éste indique. Los gastos y costos asociados por la cobertura de riesgos, transporte y cualquier otro tipo de costo asociado con depositar los títulos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correrán por exclusiva cuenta de la Provincia.

5) Una vez finalizada la fecha límite para la presentación de ofertas, las autoridades designadas para certificar la autenticidad de los títulos presentados tendrán CINCO (5) días hábiles para hacerlo y para entregarlos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien comunicará tal circunstancia a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los plazos previstos en el cronograma establecido en el inciso j) del presente Anexo.

e) El MINISTERIO DE ECONOMIA se reserva el derecho de rechazar en forma total o parcial, a su exclusivo criterio, las Ofertas para Convertir Deuda Pública Provincial Elegible mencionada en los incisos c) y d) precedentes. Si el MINISTERIO DE ECONOMIA decidiera aceptar cualquier oferta para convertir, él mismo, a su exclusivo criterio, elegirá si acepta en forma total o parcial las ofertas presentadas por cada una de las Deudas Elegibles.

A tal efecto, el ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA elevará a consideración del Señor Ministro de Economía el detalle de las ofertas efectuadas, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de cierre de recepción de ofertas para el caso de préstamos bancarios y títulos escriturales, y DIEZ (10) días para títulos cartulares para que éste resuelva sobre su aceptación o rechazo.

f) La Resolución Ministerial que disponga el Rechazo de Ofertas para Convertir Deuda Pública Provincial Elegible en Bonos Garantizados será notificada por el Fondo a los oferentes conforme el Modelo de Notificación de Rechazo de Ofertas que figura como Anexo VI de la presente resolución, en el plazo que se indica en el inciso j) del presente Anexo.

g) La Resolución Ministerial que disponga la Aceptación de las Ofertas para Convertir Deuda Pública Provincial Elegible en Bonos Garantizados, será notificada por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a las Jurisdicciones en un plazo de TRES (3) días, conforme se indica en el inciso j) del presente Anexo.

Las Jurisdicciones deberán remitir la certificación de la deuda comprendida en este Programa de Conversión, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo de éstas, cuya copia fiel deberá ser presentada ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en un plazo de DIEZ (10) días. Recibida dicha certificación, la resolución que dispone la Aceptación de Ofertas será notificada a los oferentes en un plazo de TRES (3) días por el Fondo conforme al Modelo de Notificación de Aceptación de las Ofertas de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que obra como Anexo V de la presente resolución.

Para el caso que no se reciba la certificación de la Jurisdicción pertinente en el plazo establecido, la oferta será considerada rechazada, lo cual será notificado por el Fondo al oferente en un plazo de TRES (3) días.

h) Los oferentes a los que se haya notificado la Aceptación de su Oferta conforme al inciso anterior, deberán presentarse ante el Fondo a suscribir el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, cuyo modelo se agrega como Anexo X de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la aceptación, siempre y cuando en ésta última no se hubiera indicado otra fecha.

Antes de dicha fecha, los oferentes que actuaron en calidad de mandatarios deberán presentar en original todos los mandatos que hayan invocado durante el procedimiento, todos los oferentes deberán acompañar la documentación respaldatoria mencionada en el inciso d) quinto párrafo del presente Anexo, en original o copia certificada; así como cualquier otra documentación que el Fondo requiera para la suscripción del Convenio.

i) Deudas de los Municipios.

Las Jurisdicciones provinciales podrán encomendar la conversión de deudas de los Municipios en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I) Tener su origen en una operación de naturaleza financiera de fecha anterior a la vigencia del Decreto N° 1579/02.

II) Ser cedidas a la Jurisdicción Provincial por el respectivo Municipio a través de los actos jurídicos y administrativos necesarios.

III) Ser asumidas por las Jurisdicciones Provinciales a través de los actos jurídicos y administrativos necesarios.

IV) Contar con la norma provincial requerida para afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Las normas a las que se refiere el presente inciso deben ser dictadas previamente a la firma del Contrato de Conversión respectivo.

A las deudas a las que se refiere el presente inciso le será de aplicación el procedimiento determinado en los incisos d), e), f), g) y h) del presente.

j) Cronograma.

A) DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 1579/02.

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	Inciso a)	t+8 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 795/01	Inciso b)	t+10 días
Presentación para retirar ofertas cuya aceptación no hubiera sido notificada en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 795/01	Inciso c)	t+10 días
BANCO DE LA NACION ARGENTINA informa a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ofertas no retiradas	Incisos b) y c)	t+13 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 1º del Decreto Nº 1579/02	Inciso d)	t+15 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA	Inciso e)	
i) Préstamos bancarios y títulos escriturales		(i) t+20 días
ii) Títulos cartulares		(ii) t+25 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del Fondo	Inciso f)	t+23 días t+28 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	Inciso g)	t+23 días t+28 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	Inciso g)	t+33 días t+38 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	Inciso g)	(i) t+36 días (ii) t+41 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	Inciso g) in fine	t+36 días t+41 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	Inciso h)	t+41 días t+46 días

B) DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02 (excluye deuda de los municipios).

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	Inciso a)	t+8 días
Resolución de aceptación deuda elegible en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	Inciso a)	t+18 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	Inciso d)	t+28 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA	Inciso e)	
(i) Préstamos bancarios y títulos escriturales		(i) t+33 días
(ii) Títulos cartulares		(ii) t+38 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del Fondo	Inciso f)	(i) t+36 días (ii) t+41 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	Inciso g)	(i) t+36 días (ii) t+41 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	Inciso g)	(i) hasta t+46 días. (ii) Hasta t+51 días.
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	Inciso g)	(i)t+49 días (ii)t+54 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	Inciso g) in fine	(i)t+49 días (ii)t+54 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	Inciso h)	(i)t+54 días (ii)t+59 días

c) DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02 (deuda de los municipios exclusivamente, donde n = 28/02/03).

Jurisdicciones encomiendan deuda para su conversión	Inciso a)	Hasta el 28/02/03= n
Resolución de Aceptación Deuda Elegible en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	Inciso a)	n+20 días
Presentación de ofertas de conversión en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02	Inciso d)	n+30 días
Resolución de aceptación/rechazo de ofertas por el MINISTERIO DE ECONOMIA	Inciso e)	
(i) Préstamos bancarios y títulos escriturales		(i) n+35 días
(ii) Títulos cartulares		(ii) n+40 días
Notificación Resolución de rechazo de ofertas por parte del FONDO	Inciso f)	(i) n+38 días (ii)n+43 días
Notificación a las Jurisdicciones por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la Resolución Ministerial que disponga la aceptación de las ofertas	Inciso g)	(i)n+38 días (ii)n+43 días
Certificación jurisdiccional de la deuda cuya oferta fue aceptada	Inciso g)	(i)hasta n+43 días (ii) hasta n+48 días
Notificación Resolución de aceptación de ofertas para convertir por parte del Fondo	Inciso g)	(i) n+46 días (ii) n+51 días
Notificación de rechazo de ofertas para el caso que no se reciba certificación jurisdiccional	Inciso g) in fine	(i)n+46 días (ii)n+51 días
Suscripción Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados	Inciso h)	(i)n+51 días (ii)n+56 días

Los días consignados en el cronograma que antecede se computan como días hábiles, entendiendo éstos como aquellos en los que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina.

La cantidad de días debe considerarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la que ha sido consignada como "t" en el cuadro que antecede, a efectos del cómputo de los plazos pertinentes.

Los plazos del cronograma que antecede son meramente enunciativos y podrán ser extendidos unilateralmente por el MINISTERIO DE ECONOMIA, notificando a los participantes en el procedimiento de conversión.

k) Registración Contable.

El Fondo remitirá una copia autenticada de los Convenios de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados firmados a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, a efectos de posibilitar la registración contable pertinente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR OFERTAS DE CONVERSION DE LA DEUDA DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL CON LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y PARA LA REESTRUCTURACION DE LA DEUDA QUE LAS JURISDICCIONES MANTIENEN CON DICHO FONDO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO N° 1579/02.

a) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Agente Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (en adelante el "Fondo"), ofrecerá a las Entidades Bancarias y Financieras acreedoras del Fondo, la posibilidad de presentar sus ofertas para recibir en pago de sus acreencias los Bonos Garantizados cuya emisión se autoriza por el Artículo 3º del Decreto Nº 1579/02, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 párrafo primero del citado texto legal, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

b) Las Entidades Bancarias y Financieras podrán presentar en forma voluntaria sus ofertas de recibir en pago de sus acreencias con el Fondo los Bonos Garantizados; presentando dicha oferta ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Agente Fiduciario del Fondo, de acuerdo al Modelo de Presentación de Ofertas que obra agregado como Anexo VII de la presente Resolución, acompañando copia simple de la documentación respaldatoria de la deuda a convertir, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

A los fines de realizar la oferta citada, se deberá determinar el monto de la deuda sujeto a reestructuración en los términos del artículo 6º de la presente resolución.

c) El Fondo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas referidas en el inciso b) del presente Anexo en forma total o parcial. Previo a ello, en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el inciso b), certificará ante el ORGANO COORDINADOR DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA que la deuda a ser convertida se encuentra relacionada con acreencias que mantiene el mismo con las Jurisdicciones, y solicitará la intervención de dicho Organo a efectos de recabar su conformidad respecto de las deudas a aceptar en virtud de la garantía subsidiaria dispuesta en el Artículo 5º del Decreto Nº 1579/02, el que se expedirá en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles.

El Fondo notificará a los oferentes sobre la aceptación o rechazo de la oferta formulada conforme a los Modelos de Notificación de Aceptación de Ofertas y de Notificación de Rechazo de Ofertas, que obran agregados como Anexos VIII y IX de la presente resolución, respectivamente, en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo in fine del presente inciso.

d) Los oferentes a los que se haya comunicado la aceptación de su oferta deberán presentarse a suscribir el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados cuyo Modelo se agrega como Anexo X de la presente Resolución, dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la notificación de la aceptación, siempre y cuando en ésta última no se hubiera indicado otra fecha.

e) El Fondo remitirá una copia autenticada de los Convenios firmados a LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, a efectos de posibilitar la registración contable pertinente.

f) Conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, hasta el límite del monto de la deuda del Fondo con las Entidades Bancarias y Financieras cuya conversión haya sido ofrecida con arreglo a lo detallado en el inciso b) precedente, el Fondo procederá a reestructurar en las mismas condiciones, incluyendo las previsiones contenidas en los Artículos 4º y 5º de dicho Decreto, las deudas que las Jurisdicciones mantengan con el mismo que se encuentren vinculadas con la citada deuda.

A los fines de instrumentar lo normado en el presente inciso, las Jurisdicciones deberán remitir la certificación de la deuda comprendida en este inciso, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo de la misma, cuya copia fiel deberá ser presentada ante la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, como así también aquellas que resulten necesarias para cumplimentar lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1579/02.

La reestructuración de las acreencias del Fondo con arreglo a lo establecido en el presente inciso, será instrumentada mediante la firma del Convenio cuyo Modelo obra como Anexo X de la presente resolución.

g) De acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, el Fondo procederá a reestructurar el resto de las acreencias que posee con las Jurisdicciones que no estén vinculadas con las deudas mencionadas en el inciso a) del presente Anexo.

A los fines de instrumentar lo normado en el presente inciso, las Jurisdicciones deberán dictar las normas necesarias a efectos de identificar la deuda que mantengan con el Fondo, como así también aquellas que resulten necesarias para cumplimentar lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1579/02.

h) El Fondo solicitará la intervención de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, previo a la formalización de la reestructuración de las deudas de las Jurisdicciones prevista en el inciso anterior, elevando a su consideración las normas emitidas por las Jurisdicciones, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 357/02, modificado por su similar Nº 475/02, Apartado XVI, en la parte correspondiente a la Secretaría de Finanzas, Objetivo Nº 6, que reza "Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte".

i) La reestructuración de las acreencias del Fondo con arreglo a lo establecido en el inciso g) del presente Anexo será instrumentada mediante la firma del Convenio cuyo Modelo obra como Anexo X de la presente resolución.

ANEXO III

MODELO DE RETIRO DE OFERTAS EFECTUADAS EN EL MARCO DEL ARTICULO 25 DEL DECRETO Nº 1387/01.

Buenos Aires, de de 2002

Sres.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Ref.: Conversión de Deuda Pública Provincial

Nos dirigimos a Uds. por nuestra cuenta y orden/por cuenta de..., a efectos de notificarles la voluntad de retirar la/s oferta/s de Conversión de Deuda Pública Provincial efectuadas en el marco del Artículo 25 del Decreto Nº 1.387/01 y normas complementarias, que se detallan en Anexo.

Asimismo, por medio de la presente solicitamos la devolución de la documentación que se acompañara al presentar dicha/s oferta/s de conversión.

Por último, se declara formalmente que la/s oferta/s retirada/s en virtud de la presente no serán propuestas para su Conversión a Bonos Garantizados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1579/02 y normas complementarias.

Atentamente.

Anexo

Identificación del Préstamo/Título	Monto presentado a Conversión

ANEXO IV

MODELO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Buenos Aires, de de 2002

Sres.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ref.: Conversión de Deuda Pública Provincial

Nos dirigimos a Uds. por nuestra cuenta y orden/por cuenta de..., a fin de formular oferta irrevocable de Conversión de la Deuda Pública Provincial por Bonos Garantizados, conforme lo establecido en el Decreto N° 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° ....../02, que declaramos conocer y aceptar en forma incondicional.

Los datos y características de la deuda respecto de la cual formulamos oferta por la presente, que se detalla en el Anexo, fueron canalizados a través del Mercado Abierto Electrónico.

A tal efecto, se adjunta la documentación exigida en el inciso d) del Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial que obra como Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° ...../02.

Atentamente.

ANEXO

Identificación del Préstamo/Título	Tasa de Interés período 6/11/01 al 02-03/02/02	Monto presentado a Conversión

ANEXO V

MODELO DE NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Por la presente, en mi carácter de................ de (Entidad Financiera), con facultades suficientes conforme surge del Acta Notarial Nº .... que se adjunta, me notifico de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ...../02 que acepta la Oferta de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02.

Asimismo, si así correspondiera, presto expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suspenda, la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de la presente.

Buenos Aires, ... de 2002.

ANEXO VI

MODELO DE NOTIFICACION DE RECHAZO DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Por la presente, en mi carácter de................ de (Entidad Financiera), con facultades suficientes conforme surge del Acta Notarial Nº .... que se adjunta, me notifico de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02 que rechaza la Oferta de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, que se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02.

Buenos Aires, ... de 2002.

ANEXO VII

MODELO DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Buenos Aires, de de 2002

Sres.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AGENTE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO

PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Ref.: Conversión de Deuda Artículo 11 Decreto Nº 1579/02

Nos dirigimos a Uds. por nuestra cuenta y orden a fin de formular oferta irrevocable de Conversión de la Deuda de ese Fondo con (Entidad Financiera) por Bonos Garantizados, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° ....../02, que declaramos conocer y aceptar en forma incondicional.

En Anexo se detallan los datos y características de la deuda respecto de la cual formulamos oferta por la presente, adjuntándose la documentación exigida en el inciso b) del Procedimiento para la Conversión de la Deuda que obra como Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° ...../02.

Atentamente.

Anexo

Identificación del Préstamo/Título	Tasa de Interés período 6/11/01 al 02/03-02-02	Monto presentado a Conversión

ANEXO VIII

MODELO DE NOTIFICACION DE LA ACEPTACION DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Por la presente, en mi carácter de................ de (Entidad Financiera), con facultades suficientes conforme surge del Acta Notarial Nº .... que se adjunta, me notifico de la Resolución adoptada por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de fecha .... , que acepta la Oferta de Conversión de la Deuda en Bonos Garantizados de dicho Fondo con esta Entidad, que se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02.

Buenos Aires, ... de 2002.

ANEXO IX

MODELO DE NOTIFICACION DE RECHAZO DE LAS OFERTAS DE CONVERSION DE DEUDA DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL EN BONOS GARANTIZADOS.

Por la presente, en mi carácter de................ de (Entidad Financiera), con facultades suficientes conforme surge del Acta Notarial Nº .... que se adjunta, me notifico de la Resolución adoptada por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de fecha ...., que rechaza la Oferta de Conversión de la Deuda en Bonos Garantizados de dicho Fondo con esta Entidad, que se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02.

Buenos Aires, ... de 2002.

ANEXO X

MODELO DE CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS.

(Artículos 1º, 11 y 12 del Decreto 1579/02).

CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS

1. Entre:

(i) La Provincia de .... (en adelante la “Provincia”);

(ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por [.........] (en adelante, el “Fondo”);

(iii) Las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I y en el cual constituyen domicilio (en adelante los “Bancos”), por sí y en su carácter de mandatarios en representación de las personas que han otorgado mandato a los Bancos para celebrar el presente Contrato;

(iv) La REPUBLICA ARGENTINA, representada por ....(en adelante el “ESTADO NACIONAL”);

(v) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por .... ;

(en adelante y en conjunto, “las Partes”), y

DECLARANDO:

La Provincia:

1. Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la CONSTITUCION NACIONAL.

2. Que las Provincias han convenido con el ESTADO NACIONAL en convertir sus obligaciones con los Acreedores en Títulos a ser emitidos por el Fondo, con el objeto de refinanciar la pesada carga que recae sobre las mismas.

3. Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

4. Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1579/02.

5. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1579/02, se compromete a compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

6. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Decreto Nº 1579/02, ha encomendado al ESTADO NACIONAL deudas a ser convertidas en Bonos Garantizados, incluyendo aquéllas no comprendidas en el inciso a) del Artículo 1° del referido Decreto, ampliando para este último caso y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 de dicha norma la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

El Fondo:

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley Nº 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6° y 11 del Decreto N° 1579/02.

Los Bancos, por sí y en lo aplicable por sus mandantes:

1. Que son personas jurídicas sujetas a las leyes y la jurisdicción de la República Argentina.

2. Que son Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias.

3. Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y —también, en su caso— en representación de los Mandantes con los que han celebrado contratos de mandato en legal forma para concurrir a este acto, en los cuales ni la República ni el Fondo son parte, instrumentos que se agregan en el Anexo I del presente.

4. Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.

5. Que tienen capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

6. Que han prestado expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..... por la que se acepta la Oferta de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de dicha notificación.

La República, las Provincias y el Fondo:

Que al amparo del Artículo 10 del Decreto Nº 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del presente Contrato.

La República y el Fondo:

Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del MINISTERIO DE ECONOMIA y del Fondo; y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7° del Decreto N° 1579/02 y en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3º del Decreto Nº 1289/98.

Teniendo en cuenta:

1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 y por Ley Provincial Nº............

2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.

3) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS establece en su Artículo 8º que “Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.”.

4) Que el Decreto N° 1579 de fecha 27 de Agosto de 2002 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a asumir deudas provinciales instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras del tesoro o préstamos, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo 1° del mencionado Decreto.

5) Que el mencionado Decreto prevé la facultad de las Jurisdicciones de encomendar y del MINISTERIO DE ECONOMIA de aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del mismo, garantizando las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

6) Que el Artículo 11 del Decreto 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado a sus acreedores y a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones establecidas en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ..../02.

7) Que el Artículo 5° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.

8) Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución Nº ..../02, por la cual se aprobó, entre otras cuestiones, el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; el Procedimiento para la Conversión y Reestructuración de las deudas comprendidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y el modelo del presente Contrato.

9) Que, se ha dado cumplimiento a los procedimientos mencionados en el Considerando anterior.

10) Que mediante la emisión de Bonos Garantizados, por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, se perfeccionará la asunción de la Deuda Pública Provincial cedida frente a los Acreedores, siendo a partir de entonces la Provincia deudora del Fondo y, en su caso, del ESTADO NACIONAL; operándose por tanto la novación de las deudas originarias.

11) Que el Anexo I del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial” aprobado por Decreto Nro. 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

CLAUSULA I.

DEFINICIONES:

Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acreedor y Acreedores: Son los acreedores bajo los Bonos Garantizados e incluye a los Bancos, a sus Mandantes y a los futuros tenedores de Bonos Garantizados.

Acuerdo Nación-Provincias: Es el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, suscripto el 27 de febrero de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional Nº 25.570 y por Ley Provincial Nro [..............].

Agente Financiero: En este contrato es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto Nº 1579/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las instrucciones del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Agente de Registro: El que designe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero.

BNA: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley Nº 21.799 y su modificatoria N° 25.299.

Bancos: Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en tanto acreedores y mandatarios de los acreedores de los Bonos Garantizados y cedentes y mandatarios de los cedentes de los préstamos y/o títulos y/o bonos y/o pagarés que han sido considerados elegibles.

BCBA: es la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Bienes Fideicomitidos: Son los Recursos Provinciales Fideicomitidos por este Contrato.

Bonos Garantizados: Son los Bonos emitidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto N° 1579/02 y por el presente Contrato.

Cuenta de la Coparticipación: Es la/s cuenta/s que la Provincia tiene en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o la/s que en el futuro la reemplace/n, para la recepción de los ingresos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, prevista en la Cláusula Sexta.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta en que el Agente Financiero acreditará los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Deuda FFDP: Es la deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y Cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

Día de pago: El día CUATRO (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

Endeudamiento Público Provincial Cedido: Es la deuda pública de las Provincias con Entidades Financieras, Bancos y personas, instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que han sido considerados elegibles y aceptados para su conversión en Bonos Garantizados, detallado en el Anexo II del presente Contrato.

Ley de Entidades Financieras: Es la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Pesos y $: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley Nº 23.928 modificada por las Leyes Nros. 25.445 y 25.561.

Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática: Recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL, en el siguiente orden de prelación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Recursos Provinciales Fideicomitidos: Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION–PROVINCIAS, ratificado por ley N° 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la CONSTITUCION NACIONAL, texto ordenado por la Ley Nº 24.430.

Tenedor: Cada titular de los Bonos Garantizado, registrado como tal por el Agente de Registro.

CLAUSULA II.

CESION DE DEUDAS Y ACREENCIAS:

2.1. La Provincia cede y transfiere al Fondo, conforme a los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus deudas instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos (en adelante el “Endeudamiento Público Provincial Cedido”) descriptos en el Anexo II del presente. Cada uno de los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, acepta dicha cesión sujeto al cumplimiento de la cláusula XIII del presente contrato. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.2. Los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, ceden y transfieren en forma irrevocable al Fondo conforme los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus acreencias correspondientes al Endeudamiento Público Provincial Cedido descriptas en el Anexo II del presente, tanto por capital como por intereses, con todos sus derechos —incluidos los derechos políticos—, accesorios y garantías existentes; aceptando su conversión a Bonos Garantizados. La Provincia acepta dicha cesión de acreencias y se notifica de la misma en el presente acto. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.3. El Fondo acepta en forma expresa (i) la cesión de deudas efectuada en 2.1., sujeto a lo descripto en la Cláusula V y XIII del presente Contrato; y (ii) la cesión de créditos descripta en 2.2. con la consiguiente transferencia de los documentos que instrumentan el Endeudamiento Público Provincial Cedido.

2.4. El Fondo y los Bancos prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

CLAUSULA III.

TERMINOS Y CONDICIONES DEL BONO GARANTIZADO:

El Fondo se obliga, por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Bono Garantizado, a repagar su capital, intereses y demás acreencias bajo el mismo, de conformidad con los términos y condiciones de dicho Bono Garantizado, a saber:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Moneda: Pesos.

d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto Nº 1579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

CLAUSULA IV.

TRANSFERENCIA DEL BONO GARANTIZADO:

Inmediatamente después de cumplidas las condiciones descriptas en la Cláusula XIII del presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá la propiedad de los Bonos Garantizados a los Bancos y a sus mandantes y lo comunicará al Agente de Registro.

CLAUSULA V

GARANTIAS DE LOS BONOS:

5.1. CESION FIDUCIARIA DE DERECHOS DE LA PROVINCIA. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los “Recursos Provinciales Fideicomitidos”), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 7.1. del presente.

[PROVINCIAS QUE ENCOMIENDAN DEUDA EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02] Asimismo, la Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA —en su carácter de fiduciario del Fondo— los Recursos Provinciales Fideicomitidos necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados para la conversión de deuda en el marco del Artículo 12 del Decreto 1579/02.

5.2. AFECTACION AUTOMATICA DE RECURSOS NACIONALES. El ESTADO NACIONAL, con el objeto de afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados, otorga en garantía, subsidiaria para el caso de que no fueran suficientes los recursos señalados en el inciso anterior, como recursos de afectación automática y en el siguiente orden de prelación, los provenientes de: a) el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL, en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social; por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

5.3. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia y el ESTADO NACIONAL en los incisos precedentes.

5.4. Las cesión de propiedad fiduciaria realizadas en el inciso 5.1 y la garantía subsidiaria otorgada en el inciso 5.2 serán válidas, irrevocables y estarán vigentes hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e interés de los Bonos y demás gastos que correspondan bajo los términos y condiciones especificados en la cláusula III del presente contrato o hasta el día de su rescate total anticipado, siendo dichos fondos la única garantía y fuente de repago de los Bonos Garantizados. Conforme a lo antedicho y a lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 24.441, los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, no responderán por las obligaciones del Fiduciario ni por las obligaciones del Fondo distintas de las emergentes de los Bonos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441 y en el presente Contrato, los bienes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responderán por las obligaciones contraídas en relación con los Bonos Garantizados, las que sólo serán satisfechas con los recursos detallados en los incisos 5.1 y 5.2.

5.5. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA toma razón de las cesión y de la afectación automática de los Recursos Nacionales y se obliga a proceder en consecuencia.

CLAUSULA VI.

INSTRUCCIONES AL AGENTE FINANCIERO:

6.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

6.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula XIII, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 7.1. del presente.

[PROVINCIAS QUE ENCOMIENDAN DEUDA EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02] Asimismo, desde la fecha determinada en el párrafo anterior, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados correspondientes a la Conversión de Deuda Pública Provincial encomendada en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02.

6.3. Mediante el presente, el ESTADO NACIONAL instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática para el supuesto que los Recursos Provinciales Fideicomitidos no fueren suficientes para alcanzar el importe requerido para pagar los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados.

6.4. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del presente. Si para el décimo quinto día corrido, contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el décimo sexto día corrido, contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: MDaR = ((SD – MR) / DR); donde MDaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados.

En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos, a excepción de aquél caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciante del FONDO, representado en este acto por el MINISTERIO DE ECONOMIA; instruye al Fiduciario a fin de: (i) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato; (ii) rendir cuentas a los Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula XI del presente Contrato; (iii) convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo solicite el propio Fiduciante o cuando lo soliciten los Tenedores de por lo menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del capital total de los Bonos Garantizados en circulación; (iv) ejercer, previa instrucción expresa impartida en tal sentido por los Tenedores reunidos en Asamblea, cualquier derecho o recurso disponible, judicial o extrajudicial, con relación a cualquier incumplimiento del Fiduciante con respecto a los Bienes Fideicomitidos.

6.6. El día hábil siguiente al haberse completado el monto del servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada pago mensual bajo los Bonos.

CLAUSULA VII.

PRIORIDAD EN LA APLICACION DE LOS RECURSOS:

7.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitidos de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) A la cancelación de las acreencias del Fondo con la Provincia, reestructurada en virtud del artículo 11, párrafo tercero, en relación con las operaciones que se detallan en el Anexo VI del presente. (SOLO PARA LAS PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LA NORMA CITADA);

(ii) Al pago de los gastos incurridos en relación con los Bonos Garantizados;

(iii) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(iv) Al pago del capital de los Bonos Garantizados;

(v) Al pago de la deuda asumida en virtud de la Cláusula XIV del presente.

7.2. El Fiduciario aplicará los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(ii) Al pago del capital de los Bonos Garantizados.

CLAUSULA VIII.

PAGOS:

El Fiduciario realizará los pagos adeudados a los Tenedores respecto de los Bonos Garantizados a sus respectivos vencimientos, mediante transferencia sin cargo a la cuenta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de cada tenedor o, a opción y exclusivo cargo de cada tenedor, a la cuenta del tenedor en cualquier otra Entidad Financiera de la República Argentina, comunicadas fehacientemente al Fiduciario por lo menos TRES (3) días hábiles antes de la Fecha de Pago. Respecto de aquellos Tenedores que hubieren optado por recibir los pagos en una cuenta abierta en una Entidad Financiera que no sea el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Fiduciario podrá deducir antes de dicho pago la suma correspondiente a la comisión que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cobra a sus demás clientes por realizar dicha clase de transferencias.

CLAUSULA IX.

DEBERES Y FACULTADES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA COMO AGENTE FINANCIERO Y AGENTE DE PAGO DE LA OPERACION DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA PROVINCIAL:

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

9.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.

9.2. Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática.

9.3. Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.

9.4. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

9.5. No disponer de los Bienes Fideicomitidos ni de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

9.6. Notificar de inmediato a la Provincia, al ESTADO NACIONAL y a los Tenedores de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tornara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados, la cesión del inciso 5.1. o el otorgamiento de la garantía subsidiaria del inciso 5.2. del presente contrato.

9.7. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato. A tales fines, deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para situaciones análogas.

CLAUSULA X.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

10.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

10.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitidos y (ii) el título o los derechos de la Provincia y el ESTADO NACIONAL sobre los recursos comprendidos en la Cláusula V del presente Contrato.

CLAUSULA XI.

RENDICION DE CUENTAS:

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o el Mercado Autorregulado donde se negocien los Bonos Garantizados, y en particular el que se dispone a continuación:

(i) A los Tenedores: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA pondrá a disposición de los Tenedores, en el domicilio de éste, un estado contable trimestral auditado de los fondos retenidos en virtud de la cláusula sexta del presente contrato, que exprese en forma separada: (a) los saldos no satisfechos de los Bonos Garantizados; (b) los servicios de capital e intereses; y (c) el monto pagado en concepto de Impuestos.

(ii) Al ESTADO NACIONAL y a la Provincia: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se obliga a suministrarle en forma mensual la información detallada en el apartado (i) anterior.

CLAUSULA XII.

REMUNERACION. REEMBOLSO DE GASTOS:

12.1. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato, a excepción de lo previsto en la cláusula VIII in fine del presente Contrato.

12.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

12.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

12.4. El Fondo percibirá una comisión del CERO COMA UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO POR MIL (0.1275‰) anual sobre el saldo de deuda de los Bonos Garantizados durante el plazo definido en la cláusula III del presente, la que a todos los fines se considerará un gasto del Bono Garantizado.

CLAUSULA XIII.

CONDICION SUSPENSIVA:

La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde el plazo establecido para la suscripción del presente en el Cronograma que obra como inciso j) del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ...../02.

CLAUSULA XIV.

REPAGO DE LA DEUDA POR PROVINCIA:

14.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el ESTADO NACIONAL en virtud de la Cláusula 5.2., incluyendo expresamente los importes referidos en el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº ....../02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del DOS POR CIENTO (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

14.2. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5.1.; 6.2. y 7.1. del presente Contrato.

[PROVINCIAS QUE ENCOMIENDAN DEUDAS EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO Nº 1579/02] Asimismo, la Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA —en su carácter de Fiduciario del Fondo— los Recursos Provinciales Fideicomitidos necesarios para afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados para la Conversión de Deuda en el marco del Artículo 12 del Decreto Nº 1579/02.

14.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 14.1.

14.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 6.1 y 6.2, debite los Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Cuenta N° ...... que la Provincia tiene en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o de cualquier otra que la reemplace (la “Cuenta de la Coparticipación”).

14.5. El ESTADO NACIONAL recuperará los fondos aplicados conforme al inciso 5.2, recibiendo del Fondo, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la transferencia de los recursos percibidos en virtud del inciso 14.2.

14.6. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Nº 1579/02 y las que constan en el Anexo III del presente y acepta que el ESTADO NACIONAL, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

CLAUSULA XV.

DEUDAS DEL FONDO Y DE LAS PROVINCIAS CON EL FONDO:

Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en los Anexos IV y V del presente, reciben en el marco de los párrafos primero y segundo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y del presente Contrato, el siguiente tratamiento:

15.1. Los acreedores reciben Bonos Garantizados por la conversión de las deudas del Fondo detalladas en el Anexo IV del presente, cancelando las acreencias detalladas en el mismo. El Fondo y los acreedores prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

15.2. La Provincia reestructura sus deudas detalladas en el Anexo V y VI del presente, mediante el cumplimiento de lo convenido en las Cláusulas 5.1., 6.1, 6.2. y 14, modificando en consecuencia las obligaciones de pago originalmente pactadas.

CLAUSULA XVI.

LEY APLICABLE. JURISDICCION Y DOMICILIOS:

16.1. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

16.2. Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

16.3. A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

El ESTADO NACIONAL: Hipólito Yrigoyen 250, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Provincia en: [........]

Los Bancos y sus mandantes en el lugar indicado en el Anexo I del presente.

El FONDO en: Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA en: Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los domicilios antedichos sólo podrán ser modificados previo aviso por escrito a las otras Partes.

16.4. Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

En prueba de conformidad se suscriben [.........] ([........]) ejemplares de un solo tenor y a un mismo

efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de ....

del año 2002.

ANEXO I

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA Y FINANCIERA Y DE SUS MANDANTES.

ANEXO II

ENDEUDAMIENTO PUBLICO PROVINCIAL CEDIDO.

ANEXO III

METAS FISCALES A CUMPLIR POR LA PROVINCIA.

NORMAS DE INFORMACION NECESARIA PARA LA EVALUACION DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO IV

DEUDAS DEL FONDO CON LOS BANCOS.

ANEXO V

ACREENCIAS DEL FONDO CON LA PROVINCIA VINCULADAS AL ANEXO IV.

ANEXO VI

ACREENCIAS DEL FONDO CON LA PROVINCIA NO VINCULADAS AL ANEXO IV.

ANEXO XI

MODELO DE GARANTIA SUBSIDIARIA DEL ESTADO NACIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 1579/02 RESPECTO DE LOS BONOS GARANTIZADOS EMITIDOS EN VIRTUD DEL ARTICULO 3º DEL MISMO DECRETO.

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted, con relación a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

A tal efecto el ESTADO NACIONAL garantiza en forma subsidiaria los Bonos Garantizados que emita el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 1579/02, en el siguiente orden de prelación, con los recursos provenientes de:

a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores.

b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

Los Bonos Garantizados que por la presente el ESTADO NACIONAL garantiza en forma subsidiaria poseen las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

b) Plazo: DIECISEIS (16) años.

c) Moneda: Pesos

d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos Garantizados serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación, de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%), de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto Nº 1579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: A opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos Garantizados podrán ser canjeados

en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y modificatorias.

Para la ejecución de la presente garantía subsidiaria el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su calidad de Agente de Pago de los Bonos emitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1579/02, procederá de la siguiente manera:

1. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del respectivo Contrato de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados. Si para el DECIMO QUINTO (15) día corrido contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el DECIMO SEXTO (16) día corrido contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: MDaR = ((SD – MR) / DR); donde MDaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados.

En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos, a excepción de aquel caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. del respectivo Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

2. El día hábil siguiente al de haberse completado el monto de servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada Pago mensual bajo los Bonos.

Se deja constancia que la presente garantía subsidiaria mantendrá su vigencia hasta la extinción de las obligaciones contraídas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por los Bonos Garantizados cuya emisión se instruye en el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02. Cualquier modificación de las condiciones financieras de los citados Bonos Garantizados que resulte en un cambio del monto, los plazos y las tasas de interés, deberá efectuarse con el consentimiento expreso del ESTADO NACIONAL.

Saludo a usted atentamente,

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Lic. Horacio PERICOLI
S/D.

Secretaría de Empleo

PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

Resolución 131/2002

Apruébase el Instructivo para la Operación del mencionado Programa.

Bs. As., 24/9/2002

VISTO las Leyes Nros 19.549 y 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002; las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 321 de fecha 22 de abril de 2002 y 498 de fecha 17 de julio de 2002; el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1054811/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/02 se creó el PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, con el objeto de brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o rectificando las existentes.

Que deviene necesario establecer un circuito que regule la operación del referido Programa, tendiente a garantizar su transparencia y el efectivo alcance de los objetivos trazados.

Que, asimismo, resulta conveniente homogeneizar dicho circuito con otros procedimientos de supervisión y fiscalización que actualmente se implementan en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, a efectos de operativizar y tornar más eficiente su instrumentación.

Que resulta pertinente la avocación por parte de esta Secretaría de la facultad delegada en cabeza de la DIRECCION NACIONAL DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL por el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL en su Numeral 8, aprobado por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/2002, para la aprobación del INSTRUCTIVO PARA LA OPERACION de los proyectos de formación profesional que se ejecuten en el marco de dicho Programa.

Que la presente se dicta en el marco de lo normado por las Leyes Nros. 19.549 y 24.013, y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/2002 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA OPERACION del PROGRAMA SECTORIAL REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Apruébanse los formularios aplicativos del citado Reglamento que como ANEXOS II, III, IV, Va, Vb, VIa, VIb, VII, VIII, IXa, IXb, X y XI forman parte integrante de la presente y que a continuación se detallan:

— ANEXO II: Ficha de evaluación de proyectos.

— ANEXO III: Notificación de Aprobación y entrega de documentación.

— ANEXO IV: Instructivo para las Instituciones Educativas.

— ANEXO Va: Formulario de Visita Ocular.

— ANEXO Vb: Instructivo para la Visita Ocular.

— ANEXO VIa: Formulario de Visita de Supervisión.

— ANEXO VIb: Instructivo del Formulario de Visita.

— ANEXO VII: Formulario de Intimación.

— ANEXO VIII: Informe de Recomendación.

— ANEXO IXa: Habilitación de Pago de la Primera Cuota.

— ANEXO IXb: Habilitación de Pago de la Segunda Cuota.

— ANEXO X: Modelo de Factura.

— ANEXO XI: Libro de curso.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Empleo

Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional

Programa Sectorial Regional de Formación Profesional

INSTRUCTIVO PARA LA OPERACION

FORMULARIO DE EVALUACION

Programa Sectorial Regional de Formación Profesional
Resolución M.T.E. y S.S. N° 498/02

Instructivo para la Operación

INTRODUCCION

El Programa integra la estrategia del MTEySS orientada a la consolidación de un Sistema Nacional de Formación Profesional, sobre la base de los siguientes **principios**:

• Propender al fortalecimiento de las calificaciones laborales y/o la recalificación de las existentes en aquellos segmentos de la población trabajadora que así lo requieran.

• Promover el diálogo social, estableciendo instancias de gestión tripartita entre los representantes del mundo del trabajo, de la producción y el sector público para la identificación de demandas genuinas de los ámbitos sectoriales y regionales y la implementación de políticas de formación profesional acordes con el actual escenario socio-económico.

• Jerarquizar el rol de las autoridades educativas en cada Jurisdicción, impulsando la participación de las instituciones públicas de educación y formación profesional para que, en forma asociada con los actores sectoriales, desarrollen iniciativas formativas conjuntas.

A partir de estos principios, y en lo que hace a la Formación Profesional, el Programa asume las siguientes **orientaciones**:

• La intención final es homologar un conjunto de especialidades formativas plenamente pertinentes respecto de su ámbito de aplicación y de su adecuación sectorial, con su correspondiente certificación.

• En este sentido, en todos los casos las/los trabajadoras/es egresados de los cursos deberán obtener certificaciones sectoriales por la formación recibida.

• Asimismo, el Programa promoverá los arreglos institucionales necesarios con la autoridad educativa jurisdiccional para poder brindar certificación oficial en todos los casos en que esto sea posible, procurando flexibilizar las condiciones de acceso a dicha certificación.

• Garantizar la asociatividad entre los Centros de Formación Profesional, las Escuelas Técnicas y los actores sociales sectoriales y comunitarios.

• Establecer como política del MTEySS el desarrollo de proyectos tripartitos de formación (estado, empresas, sindicatos).

Objetivos

• Formar profesionalmente a aquellos sectores de la población trabajadora que lo requieran, en las calificaciones laborales pertinentes, mejorando las condiciones para su reinserción laboral o su permanencia en la situación de empleo.

• Establecer mecanismos de gestión tripartita para la identificación de demandas y requerimientos de formación profesional en los ámbitos sectoriales, con especial consideración de las realidades locales y regionales.

• Promover la participación de las instituciones que integran la red pública de formación profesional en la ejecución de las acciones formativas, articulándolas con los representantes del mundo del trabajo.

Marco normativo

Resolución MTEySS N° 498/02	Creación del Programa
Resolución MTEySS N° 459/02	Registro de Trabajo Formación

GESTION DEL PROGRAMA

1. Roles y atribuciones

1.1. Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL)

• Brindar asistencia técnica a potenciales ejecutores de proyectos sectoriales, a partir de los lineamientos y criterios que al efecto produzca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP).

• Recepcionar los proyectos, conformando el legajo correspondiente.

• Realizar el control formal de los proyectos, e intervenir en la evaluación de la *Viabilidad* del proyecto.

• Intervenir en el seguimiento técnico-administrativo de las acciones aprobadas.

1.2. Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP)

• Coordinar las acciones de asistencia técnica del Programa, estableciendo los criterios de gestión para la DNOyFP y en las GEyCL.

• Evaluar los proyectos del Programa, emitiendo las recomendaciones y dictámenes correspondientes y proponiendo a la SSOyFP el curso a seguir.

• Coordinar el proceso de seguimiento y monitoreo general del Programa y sus actividades.

• Intervenir en la autorización para la liquidación de pagos a las instituciones educativas participantes.

2. Del ciclo de los proyectos

2.1. Recepción

Las instituciones presentantes deberán dar ingreso a los proyectos y toda otra documentación posterior referida a la presentación exclusivamente a través de la GEyCL de su jurisdicción, en dos ejemplares de idéntico tenor, y cumpliendo exhaustivamente con las condiciones estipuladas en el Reglamento Operativo del Programa – Anexo I de la Resol. MTEySS N° 498/02.

El ejemplar 1 constituirá el legajo del proyecto. El legajo será iniciado en la GEyCL al momento de la recepción, y una vez cumplidas las instancias de control formal y evaluación en GEyCL, todo el trámite será remitido a la DNOyFP para la caratulación y constitución del **expediente del proyecto**.

El ejemplar 2 quedará en poder de la GEyCL para el seguimiento posterior.

2.2. Control formal de los proyectos

La GEyCL deberá realizar el control formal, empleando la sección respectiva del Formulario de Evaluación, que obra como Anexo del presente Instructivo.

El control formal será evaluado favorablemente sólo si todas las respuestas resultaran positivas; en caso de existir respuestas negativas, la GEyCL podrá articular con las instituciones presentantes una instancia de adecuación

Superado en estos términos el control formal, la GEyCL podrá evaluar la sección de Viabilidad que le corresponde (# 3.1 del Formulario de Evaluación).

2.3. Evaluación de Viabilidad en la GEyCL

La GEyCL realizará una evaluación no vinculante acerca de la **representatividad y los antecedentes de las instituciones responsables**, y la **fundamentación sectorial** del proyecto, según el # 3.1 del Formulario.

Si la información disponible en el proyecto dificultara o impidiera la evaluación en GEyCL, ésta deberá articular con las instituciones presentantes una instancia de asistencia técnica para la readecuación de la presentación.

Si luego de la instancia de asistencia técnica no pudieren resolverse los inconvenientes detectados, la GEyCL completará su evaluación de Viabilidad y remitirá el trámite a la DNOyFP.

2.4. Evaluación del proyecto (DNOyFP)

Completada la instancia de evaluación en la GEyCL, y una vez caratulado el **expediente**, la DNOyFP realizará la evaluación técnica y económica del proyecto, según el Formulario de Evaluación.

Criterios generales

• En general, los proyectos del Programa deberán apuntar a satisfacer una demanda explícita de formación profesional, sectorialmente articulada, y a procurar al mismo tiempo un impacto sobre una determinada situación socio-laboral.

• Este análisis deberá referirse a la condición de los beneficiarios, sean éstos:

1. Trabajadores ocupados	a. En riesgo de pérdida de empleo
	b. Sujetos a reconversión o ampliación de actividades
2. Trabajadores desocupados	a. F.P. para actualización de calificaciones
	b. F.P. para el inicio de nuevas actividades o creación de nuevas firmas

• **En el caso 1**, el proyecto deberá dar cuenta muy satisfactoriamente de la demanda de formación profesional que justifica la pertinencia del proyecto a la necesidad de los trabajadores.

• **En el caso 2**, el proyecto deberá —además de una adecuada presentación de la demanda de f. p.— presentar muy satisfactoriamente el análisis sectorial de situación socio-laboral de la localización del proyecto, que permita inferir un potencial de impacto positivo sobre la misma.

La DNOyFP deberá completar todos los ítem del Formulario de Evaluación, y asignar a cada proyecto evaluado el puntaje correspondiente.

Durante el proceso de evaluación, la DNOyFP podrá articular con las instituciones presentantes una instancia de asistencia técnica a los efectos de completar aquellos aspectos del proyecto que pudieran resultar incompletos en su formulación. Esta gestión deberá quedar documentada en el Formulario de Evaluación.
Cumplida esta instancia, y en caso de no haberse resuelto los problemas detectados, el proyecto será evaluado como **rechazado**.

2.5. Resultados de la evaluación

Concluida la evaluación, la DNOyFP producirá dos listados:

1. Un listado de **proyectos elegibles**, ordenado por puntaje de mayor a menor, con la nómina de aquellos proyectos que han superado satisfactoriamente la instancia de evaluación técnica.

2. Un listado de **proyectos rechazados**, indicando para cada caso el motivo del rechazo.

Ambos listados serán elevados a la SSOyFP para su consideración y posterior trámite de aprobación.

2.6. Aprobación de proyectos

La misma se formalizará por Resolución, copia de la cual será remitida a cada GEyCL involucrada a los fines de la notificación formal a cada una de las instituciones presentantes, incluyendo aquellos casos no aprobados.

2.7. Intranet – carga de proyectos

Procedimiento

Ingresar a http://gestiónempleo/empleo, luego opción proyectos/presentación/nuevo proyecto; el sistema solicitará el ID del usuario y la clave habilitada para el ingreso.

Campos a completar

Nota: el sistema considera como "proyecto" a cada curso, para lo cual si el proyecto que está siendo cargado se compone de 5 cursos se deberán ingresar 5 "proyectos".

1. GECAL: se incorporará la GEyCL donde se presentó el proyecto.

2. PROGRAMA: se abrirá la ventana y se realizará un click en el programa correspondiente - **Código 722**.

3. PRESENTACION: número de recepción que la GEyCL asigna al proyecto

4. NOMBRE: nombre del curso

5. AYUDA ECONOMICA: dado que el programa no contempla becas para los beneficiarios clickear en **$ 0**.

6. BENEFICIARIOS: CON PAGO DIRECTO: indicar **0**; SIN PAGO DIRECTO: se deberá incorporar la cantidad de beneficiarios del curso.

7. INICIO

8. DURACION

9. PROY. REF.:

10. ORGANISMO RESPONSABLE: desplegando el campo, se podrá buscar al organismo por el nombre completo o utilizando una palabra clave de su denominación. MONTO DE FACTURACION: no llenar

11. CANTIDAD DE PERSONAL: no llenar

12. ENTIDAD AUSPICIANTE: incorporar el organismo responsable que asume la responsabilidad por el proyecto

13. DEPARTAMENTO: completar con el depto que corresponda

14. LOCALIDAD: completar con la localidad que corresponda

15. MUNICIPIO: completar con el municipio que corresponda

16. TIPOLOGIA: completar si corresponde

17. SUBTIPOLOGIA: completar si corresponde

18. OBJETIVO: no completar

19. CURSO: LLAMADO no se completa

20. CURSO: OFERTA no se completa

21. CURSO: DISEÑO completar según corresponda

22. COEJECUTOR completar según cada caso

23. MONTO ADICIONAL: completar el monto a financiar por el MTEySS

24. LUGAR DE EVALUACION: incorporar GECAL

25. PUNTAJE: **no completar**

GRABAR, luego de grabar el proyecto se genera el código de cada curso, conformado por el código de la provincia, el número de ingreso al sistema del proyecto y el código del curso preestablecido por el sistema.

2.8. Seguimiento

Procesos

1. Notificación y entrega de documentación

2. Inicio de los cursos

3. Seguimiento de la ejecución de los proyectos:

a. Supervisión

b. Programación de las visitas de supervisión.

c. Ejecución de las visitas

4. Irregularidades

a. La intimación

5. Conformación de expedientes.

a. Tipos de Sanciones

6. Cierre de los cursos

1. Notificación y entrega de documentación

La GEyCL recepcionará a través de la DNOyFP el **expediente del proyecto** incluyendo una copia autenticada de la Resolución aprobatoria de los proyectos y/o copia de los Formularios de Evaluación correspondientes a proyectos rechazados.

Con esta documentación, la GEyCL deberá notificar a las Instituciones Responsables los resultados para cada uno de los proyectos y le hará firmar la notificación completa con los datos que corresponda (ver modelo de Notificación y Entrega de Documentación en Anexo II). La notificación firmada será integrada al expediente, el cual será devuelto a la DNOyFP. La GEyCL archivará copia de la notificación junto con el **Ejemplar** 2 del proyecto.

La GEyCL entrega la siguiente documentación a las Instituciones Responsables:

- Copia de la Resolución con el anexo correspondiente donde figure el proyecto aprobado.
- Instructivo para las Instituciones Responsables (IR) - Anexo III.
- Entregar a las IR un Libro de Curso por cada curso que se haya aprobado por Resolución. El Libro deberá estar habilitado y firmado por el Gerente en la primera página (**no debe olvidarse de transcribir en dicha página el número asignado al curso**).

Asimismo se autorizará a **realizar fotocopias de las planillas necesarias para registrar la asistencia de los participantes durante las actividades en el lugar de trabajo**. Estas fotocopias también se intercalarán en el Libro del Curso en las fechas que correspondan.

2. Inicio de los proyectos

La GEyCL deberá:

• Recepcionar la documentación entregada por las IR de acuerdo a lo especificado en el Anexo III (Instructivo para las Instituciones Responsables). Plazo de entrega: hasta CINCO (5) días antes de la iniciación del curso.

• Controlar en la documentación entregada:

✓ Que el número de cada curso consignado en los Formularios se corresponda con lo establecido en la Resolución aprobatoria.

✓ Que el Formulario B del Libro del Curso donde constará la nómina de los participantes inscriptos esté completo en todos sus ítems, y además esté acompañado por las fotocopias de la primera y segunda página del DNI de cada participante.

✓ Que el Formulario A1 y A2 (cronograma) se encuentren completos.

✓ Que la Factura de la primera cuota haya sido emitida por un importe equivalente al 40% del monto total del curso.

Cumplidos los requisitos anteriores y cubierta la matrícula por los participantes, las IR están en condiciones de presentar el Formulario C del Libro del Curso, solicitando la autorización para el inicio de las acciones de formación profesional.

• Instrumentar las inspecciones oculares que fueran indicadas por la DNOyFP.

• Si los requisitos previos se cumplen acabadamente y con inspección ocular satisfactoria (en caso de corresponder), autorizar el inicio del/de los curso/s.

• Remitir por bolsín a la DNOyFP los Formularios, Anexo VIIIa Habilitación de Pago Primera Cuota, Factura y Anexo de Alta como beneficiario de pagos del Tesoro Nacional.

• Archivar en el legajo del proyecto toda la documentación.

3. Seguimiento de la ejecución de los proyectos

Las Instituciones Responsables tienen la obligación de informar cualquier modificación que se produjera respecto del diseño del curso, el cronograma de actividades, las sedes habilitadas, el coordinador técnico, docentes, tutores o instructores y sobre los participantes.

Cuando se produzcan deserciones y reemplazos de beneficiarios en el curso, deberán presentar el listado definitivo de participantes antes de que se haya desarrollado el 25% de la duración total de mismo. Este listado deberá contener los datos de identidad y un Formulario D, de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones, del Libro del Curso.

Las IR, por lo tanto, deberán entregar por cada alta de reemplazantes la siguiente documentación:

• Formulario D donde consten las deserciones, reemplazos y modificaciones.

• Las fotocopias de la primera y segunda página del DNI de cada participante.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral deberá:

• Controlar que la documentación se encuentre completa y firmada.

• Verificar que las deserciones y reemplazos se hubieran producido dentro del 25% del desarrollo total del curso.

• Archivar en el legajo del proyecto toda la documentación.

Recuerde que los Instituciones Responsables tienen la obligación de notificar a la GEyCL:

Cualquier modificación sufrida en la nómina de inscriptos dentro de las 72 horas de producida la novedad

Modificaciones realizadas al diseño aprobado dentro de las 48 horas previas a la implementación

Durante el desarrollo de la ejecución de las acciones de capacitación la GEyCL deberá realizar el seguimiento de las mismas. Para ello podrá apelar a la información contenida en el legajo del proyecto y a los datos que la supervisión releve en terreno.

3.1 Supervisión

La supervisión se orienta a garantizar a partir de la intervención de la GEyCL en coordinación con la DNOyFP el normal desarrollo de los cursos y la obtención de los resultados esperados.

3.1.1 PROGRAMACION DE LAS VISITAS DE SUPERVISION

La DNOyFP establecerá el universo de visitas a cumplir por cada GEyCL.

Una vez que la GEyCL identifica en Intranet los proyectos a visitar, efectuará la programación de acuerdo a la localización, la distancia y duración de los cursos.

Las GEyCL deberán informar a la DNOyFP, con copia a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo, qué visitas no podrán cumplirse, justificando debidamente los motivos de tal imposibilidad.

Código	Motivo
1	Climáticos de larga data
2	No disponibilidad de Recursos Humanos
3	Ausencia de Recursos para viáticos o movilidad
4	Ausencia de documentación sobre el Curso
5	Otros (Aclarar)

Instrumento: Envío de Lotus Notes informando los motivos.

Plazo: Dentro de la primera semana de cada mes

En caso de necesitarse visitas extraordinarias, deberá requerirse la autorización correspondiente a la DNOyFP por medio fehaciente con copia a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo. Esta vía podrá ser el Lotus Notes. Cuando se solicitaren visitas extraordinarias deberá especificarse:

Número de Curso

Tipo de visita

Motivo de la solicitud

La GEyCL instrumentará las visitas según la programación y notificará los resultados de las mismas a la DNOyFP cada QUINCE (15) días.

En el transcurso de la primera semana del mes siguiente, la DNOyFP elaborará un informe sobre el cumplimiento de la programación y los desvíos que pudieran detectarse. Este incorporará un balance sobre el cumplimiento de las visitas programadas sumadas a las visitas extraordinarias y será remitido a las GEyCL, a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo y a la SSOyFP.

Luego de recibir el reporte de la DNOyFP, cada GEyCL deberá elaborar un informe en el que se expresarán los motivos que pudieron haber ocasionado los desvíos. El mismo será remitido a la DNOyFP con copia a la DNSFE.

Instrumento: Informe enviado por Lotus Notes

Plazo: Dentro de los 2 (dos) días hábiles subsiguientes a la recepción del reporte

3.1.2 EJECUCION DE LAS VISITAS

En base a la programación, se realizarán las visitas a cada curso al promediar el desarrollo del mismo. Se recomienda que la visita se efectúe a la sede donde se desarrollan las actividades de aula/taller, ya que en dicho lugar debe encontrarse la totalidad de los participantes.

Del proyecto y de la documentación obrante en la GEyCL se podrá extraer la siguiente información:

✓ Datos de la Institución Responsable

✓ Número de aprobación y denominación del curso de capacitación

✓ Nombre del/los Representante/s Legal/es a cargo del Proyecto

✓ Nombre del Responsable a cargo de la sede donde se desarrollan las actividades en aula/taller

✓ Nombre del Coordinador Técnico, el/los docente/s del curso y de los tutores de las empresas donde se realizarán las actividades en el lugar de trabajo.

✓ Cronograma de las actividades a desarrollar

✓ Días y horarios en que se ejecuta el Curso de capacitación

✓ Dirección de la sede donde se desarrolla la actividad de capacitación

✓ Planilla de afectación del financiamiento Parte 8 del diseño aprobado

✓ Formulario D Nómina de deserciones, Reemplazos y Modificaciones.

Instrumento: Formulario de Visita e Instructivo (ANEXOS Va y Vb.)

Programación de visitas de la GEyCL

Plazos: al promediar el desarrollo de/los curso/s.

Procesamiento de las visitas

La GEyCL deberá cargar los datos incluidos en los formularios de cada visita de forma periódica y sistemática en el instrumento que se diseñe a tal fin, controlando que no queden visitas sin registrar.

4. Irregularidades

Ante la detección de alguna anomalía en el desarrollo y/o finalización del curso, la GEyCL deberá efectuar una **observación o intimación** de acuerdo al carácter de la irregularidad detectada.

La **Intimación** se efectuará ante irregularidades graves y la **Observación** ante incumplimientos leves.

Llamamos **incumplimientos leves** a aquellas situaciones que no afectan en esencia la adecuada continuidad de los cursos ni los derechos adquiridos por los participantes.

Llamamos **irregularidades graves** a aquellas alteraciones no autorizadas en el diseño y/o a aquellas situaciones que puedan poner en peligro:

• la adecuada continuidad del curso,

• los derechos adquiridos por los participantes,

• la obtención de los resultados esperados, o

• la correcta asignación de los recursos asignados al proyecto

Se consideran irregularidades graves las detalladas a continuación:

a. El no inicio o suspensión de las actividades del curso.

b. Que la temática del curso que se estuviera desarrollando no coincida con el diseño de capacitación aprobado.

c. La no adecuación de la sede para el desarrollo de las actividades de capacitación en aula taller.

d. La exigencia de cualquier tipo de pago o contribución a los participantes por la inscripción, asistencia al curso o por la entrega de los materiales correspondientes al mismo.

e. La existencia de presiones por parte de las Instituciones Responsables a los participantes para evitar la deserción del curso o las inasistencias reiteradas por parte de estos últimos.

f. La pérdida o no presentación del Libro de curso en el momento de la visita de supervisión.

g. La no exhibición del Registro de Asistencia al momento de la visita (se aclara que este ítem es sólo para las Instituciones Educativa regidas por el Ministerio de Educación de cada jurisdicción, el resto de las instituciones deberá regirse por la documentación obrante en el Libro de Curso entregado por el MTEySS).

h. Que no se hubiere dictado el "Módulo de Extensión", o no estuviese previsto su dictado antes de la finalización del curso.

i. Que la rendición de cuentas no se cumpla de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Operativo del programa.

j. Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte de las IR de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo del curso aprobado.

Instrumento: Formulario de Intimación (ANEXO VI)

Plazo: En el momento de la visita de supervisión

4.1 Trámite en la GEyCL - Intimación

El supervisor de la GEyCL una vez detectada/s la/s irregularidad/es deberá entregar copia del formulario de intimación al Representante Legal, Coordinador, o docente a cargo del curso en el momento de la visita de supervisión.

La GEyCL se reservará para sí el original con firma y aclaración del notificado.

Aclaración: Si la intimación no pudiera efectuarse ante las personas descriptas en el punto anterior, se deberá enviar Carta Documento al domicilio de una de las Instituciones Responsables.

Este envío se efectuará al regreso del supervisor a la GEyCL y no será necesario si se hubiera recibido el descargo, en cuyo caso se entiende que hubo notificación tácita.

En el caso de visitas cuyo resultado sea intimado, la GEyCL deberá evaluar la situación y solicitar a las Instituciones Responsables la correspondiente aclaración y/o corrección de la situación observada.

Las Instituciones Responsables que fueran objeto de una intimación deberán:

a) Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s.

b) Efectuar su descargo por escrito ante la GEyCL

Plazo: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su notificación

La GEyCL una vez recibido el descargo deberá proceder a su evaluación e iniciar las gestiones necesarias con las Instituciones Responsables tendientes a revertir la/s irregularidad/es detectada/s.

La GEyCL deberá elaborar, sobre todos aquellos proyectos con resultado de visita intimado, un **Informe de Diagnóstico y Recomendación** acerca del resultado de las gestiones con las Instituciones Responsables incluyendo una recomendación sobre el curso de acción a seguir.

El Informe deberá contener:

a) La descripción de la irregularidad detectada.

b) Si las Instituciones Responsables hubieran presentado descargo, deberá consignar si el mismo fue aceptado o rechazado y los motivos.

c) La evaluación de los antecedentes del desempeño histórico de las Instituciones Responsables en otros proyectos; el nivel de compromiso con la ejecución de otros proyectos y/o Programas de Empleo y Capacitación Laboral; la situación social y de empleo de la comunidad en la que se desenvuelve la Institución; el impacto de la capacitación en la misma y el análisis de la situación particular de la irregularidad detectada.

En cuanto a la **Recomendación** sobre el curso de acción a seguir a partir de los resultados obtenidos en las gestiones con las Instituciones Responsables, el Gerente podrá recomendar:

- una nueva visita,
- sugerir la corrección de la irregularidad detectada, o
- el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias.

Este informe tendrá carácter necesario pero no suficiente, a los efectos de que el Director Nacional de Orientación y Formación Profesional determine o no el inicio del procedimiento de acciones sancionatorias.

El Informe deberá ser remitido a la DNOyFP teniendo como plazo máximo, hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la intimación.

Instrumento: Informe de Diagnóstico y Recomendación de la GEyCL

(ANEXO VII)

La GEyCL enviará a la DNOyFP:

✓ la totalidad de la documentación original del curso

✓ formularios de visitas

✓ intimación/es

✓ descargo/s si lo/s hubiere

✓ Informe de Diagnóstico y Recomendación de la GEyCL

✓ demás antecedentes obrantes en el legajo

Importante: la GEyCL deberá quedarse con copia autenticada de todo lo enviado.

La DNOyFP podrá solicitar informes adicionales a la GEyCL en caso de considerarlo necesario a los efectos de la continuidad del trámite, dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la recepción de los antecedentes enviados por la GEyCL.

Todos estos actuados serán incorporados por la DNOyFP al expediente del proyecto

4.2 Trámite en la DNOyFP

La DNOyFP analizará los antecedentes y emitirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la confección del expediente, un **Informe Técnico** que enviará a la Coordinación de Asuntos Legales (C.A.L.), recomendando el curso de acción a seguir.

La Coordinación de Asuntos Legales elaborará el Proyecto de Resolución y lo elevará a la SSOyFP junto con sus antecedentes.

Plazo: dentro de los CINCO (5)) días hábiles siguientes a la confección del Informe Técnico.

5. Sanciones

En caso de decidirse la sanción de las IR, la DNOyFP podrá disponer según la gravedad de los hechos las siguientes medidas sancionatorias:

- Suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de formación profesional en el caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo a), b), c), f), g) y j).

- En el caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo d), e), h) e i) se sancionará con:

✓ La no aprobación de nuevos proyectos de capacitación.

✓ La suspensión de pagos pendientes.

✓ La devolución del 40% correspondiente a la Primera Cuota.

✓ La suspensión del curso (se aclara que sólo podrá tomarse esta medida cuando las Instituciones Educativas no estén comprendidas dentro del Sistema Educativo Oficial).

En el caso que se modificaran o subsanaran las irregularidades que hubieren determinado la suspensión de pagos dispuesta por la DNOyFP, podrá, mediante disposición fundada, ordenar el levantamiento de dicha medida.

6. Cierre de los cursos

A las cuarenta y ocho horas de finalizados los cursos las Instituciones Responsables deberán presentar ante la GEyCL:

• El Formulario E del Libro del Curso "Declaración Jurada de la Institución Responsable" mediante el cual notifican a la Gerencia la:

✓ Fecha de finalización del curso,

✓ Inscriptos,

✓ Aprobados,

✓ No aprobados,

✓ Desertores,

✓ Total de días del curso,

✓ Costo del Curso,

✓ Costo por participante,

✓ Porcentajes de asistencia

 ✓ Distribución de los participantes según porcentaje de asistencia

 ✓ Monto

✓ Totales

✓ Aclaraciones

• Formulario F (desprendible) del Libro del Curso, "Registro Final de los Participantes de la Capacitación". En este formulario se completarán los datos personales de cada participante como así también los días de asistencia, porcentajes, y condiciones de egreso.

• El Libro del Curso correspondiente a cada acción de capacitación, con las fotocopias de las planillas en los casos en que se hubiera autorizado este mecanismo.

• Factura de la Segunda Cuota de conforme a lo especificado en el punto 7.2.1. del "Reglamento General para la Tramitación de Proyectos".

• Un certificado por cada participante que hubiera aprobado el curso (según los parámetros de evaluación e instrumentos previstos en el diseño del mismo).

Acciones a seguir por la GEyCL

✓ Verificar la fecha de finalización del curso cotejando el Formulario A1 con el Formulario E "Declaración Jurada de la Institución Responsable".

✓ Verificar si el mismo ha tenido supervisión (en caso de haberse solicitado por la DNOyFP).

✓ Verificar si quedan pendientes notificaciones, etc.

✓ Controlar que toda la documentación se encuentre completa y firmada por todos los actores que correspondan; que los datos volcados en el Formulario F se correspondan con los datos contenidos en el resto del Libro del Curso (coincidencia con la nómina de participantes inscriptos, porcentajes de asistencia y firmas en cada día de desarrollo del curso, etc.).

✓ Controlar la segunda factura que entregó la IR conforme a los porcentajes de asistencia especificados en el punto 7.2.1. del "Reglamento General para la Tramitación de Proyectos" del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional.

✓ Verificar que los certificados extendidos se correspondan con la identidad de los participantes, con los que hubieran aprobado el curso y que contengan la información prevista en el Reglamento (duración del curso, su denominación, y el nivel de formación adquirido). **El Gerente deberá suscribir y sellar al dorso cada uno de dichos certificados** y devolverlos a las Instituciones Responsables para que se los entreguen a los egresados.

✓ Remitir los Formularios G (Cuestionario para los participantes de la Capacitación) y E (Declaración Jurada de la Institución Responsable) a la DNOyFP. Con este envío deberá acompañarse el ANEXO VIIIb "Habilitación de Pago de la Segunda Cuota" y la Factura.

✓ Archivar en el legajo del Proyecto el resto de la documentación que presentan las Instituciones Responsables.

7. Pagos a las instituciones responsables

7.1 Primera cuota

El circuito a cumplir para habilitar los pagos es el siguiente:

• Las Instituciones Responsables deberán presentar la siguiente documentación:

✓ La factura correctamente confeccionada consignando lo siguiente (ver modelo de ANEXO IX)

✓ Estar extendida a nombre del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

✓ Domicilio: Av. Leandro N. Alem 650, piso 15, Capital Federal

✓ N° de CUIT: 30-54104543-7

✓ Nombre y número del curso (completo, con todos los dígitos)

✓ Importe de la factura

✓ El pago de que se trata (Primera o Segunda Cuota)

✓ Formulario de autorización del Tesoro Nacional (Instructivo Instituciones Responsables Anexos A y B).

Recuerde:

La Primera factura se podrá presentar en la Gerencia en el mismo mes de la fecha de inicio del curso.

La Primera Cuota corresponde al 40% del monto total aprobado en la Resolución correspondiente.

• La Gerencia deberá verificar lo siguiente:

• En la factura:

✓ Una factura emitida por curso.

✓ Que la fecha de impresión sea anterior a la fecha de emisión.

✓ Que no tenga enmiendas.

✓ Que figure la fecha de inicio de la actividad de la entidad (Institución Responsable).

✓ Que el importe sea exacto al que corresponde (sin redondeos).

✓ Que sea del tipo B (IVA responsable inscripto) o C (IVA Responsable No Inscripto, IVA No Responsable, IVA Exento), según corresponda.

✓ Que figure los datos de la imprenta que la confeccionó.

• La Gerencia deberá remitir a la DNOyFP la siguiente documentación:

✓ La autorización de inicio del curso (Formulario C del Libro de Curso) o en su defecto una nota firmada por el Gerente autorizando el mismo.

✓ El formulario B del Libro del Curso, con la nómina de inscriptos.

✓ Nota de habilitación de pago, firmada por el Gerente (Según modelo de ANEXO VIIIa)

✓ La factura controlada según lo indicado en el ítem correspondiente, conformada por el Gerente (con sello y firma)

7. 2. Segunda Cuota

Las Instituciones Responsables deberán entregar en la Gerencia la siguiente documentación:

✓ Factura por el monto que corresponda una vez que se ha realizado la verificación del porcentaje de asistencia de los participantes.

✓ Libro del Curso completado en todas sus planillas y firmado.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abonará:

- El 100% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 75% de asistencia al curso.
- El 50% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60% de asistencia al curso.
- El 30% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 40% de asistencia al curso.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no asume ninguna obligación de pago por los participantes que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos, y por lo tanto no se abonará suma alguna por la capacitación de los mismos.

La Gerencia deberá verificar lo siguiente:

✓ El contenido y confección de la factura de acuerdo a los mismos criterios estipulados en la primera cuota (Ver ANEXO IX).

✓ El monto en virtud de la liquidación efectuada según los porcentajes de asistencia de los participantes.

La Gerencia deberá remitir a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional:

✓ La factura verificada, controlada y conformada por el Gerente (con firma y sello)

✓ La habilitación de pago de la Segunda Cuota, firmada por el Gerente (ANEXO VIIIb)

✓ Formulario E del Libro de Curso (Declaración Jurada de la Institución Responsable) completo y firmado por la institución y visada por la Gerencia.

Recuerde enviar por bolsín la documentación totalmente ordenada a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional L. N. Alem 638 Piso 8vo. – Capital Federal.

ANEXO II

1. Datos de identificación del proyecto

N° entrada GEyCL: N° de expediente:

Gerencia:

• Instituciones responsables:

• Sector de actividad:

• Localización: provincia – departamento – localidad:

• Cantidad de beneficiarios:

• Tipificación: (marque con una X lo que corresponda)

a. Trabajadores ocupados ( ) en riesgo de pérdida de empleo
( ) sujetos a reconversión o ampliación de actividades

b. Trabajadores desocupados ( ) actualización de calificaciones
( ) inicio de nuevas actividades

• ¿El proyecto forma parte de un plan de formación profesional para el sector, o se trata de una iniciativa puntual?

• Costo MTEySS: $ • Costo total: $

* Nombre del evaluador en la GEyCL / en la DNOyFP:

2. Control formal (a completar por la GEyCL)

El control formal será evaluado favorablemente sólo si todas las respuestas resultaran positivas; en caso de existir respuestas negativas, podrá articularse con las instituciones presentantes una instancia de adecuación.

1. ¿La propuesta se encuentra foliada, numerada y firmada en todas sus hojas por los representantes legales de las instituciones responsables?	SI NO
2. ¿La institución educativa presentante se encuentra inscripta en el Registro de Trabajo Formación?	SI NO
3. ¿La documentación respaldatoria solicitada en el ítem 1.3 del Formulario de presentación, ha sido incluida?	SI NO
4. ¿El proyecto ha sido presentado de manera asociada según el ítem 1.2 del Reglamento Operativo?	SI NO
5. ¿Se han presentado Cartas de Aceptación para la Formación en el lugar de trabajo?	SI NO

3.1 VIABILIDAD (a completar por la GEyCL)

Calificación: 4 — Muy bueno

3 — Bueno

2 — Regular

1 — Deficiente

0 — No se puede evaluar con la información disponible (en este caso, deberán especificarse las razones)

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Representatividad de las instituciones responsables	1. ¿Cuál es el grado de vinculación de las instituciones responsables en relación con el sector de actividad en el que se enmarca el proyecto?	
	2. ¿Cómo calificaría el nivel de participación de las instituciones en la formulación del proyecto presentado?	
Antecedentes de las instituciones presentantes	3. ¿Considera que el sector empresarial involucrado cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	4. ¿Considera que el sector trabajador involucrado cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	5. ¿Considera que la institución educativa involucrada cuenta con antecedentes técnicos y profesionales que avalen la calidad de las acciones a desarrollar?	
	6. ¿Considera que la/s empresa/s que presenta/n cartas de aceptación para la formación en el lugar de trabajo está en condiciones de recibir a trabajadores del Programa?	Sí No 0
Fundamentación sectorial	7. ¿Cómo evalúa el análisis sectorial presentado en el ítem 7.2 del Formulario de Adhesión?	
	8. ¿Cómo evalúa la detección de demandas de formación profesional (ítem 7.3) considerando el análisis sectorial (ítem 7.2) y la tipificación de destinatarios del proyecto?	
Puntaje Viabilidad		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

Firma del evaluador GEyCL Firma Gerente Fecha

3.2 Viabilidad (a completar por la DNOyFP)

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Fundamentación sectorial	1. ¿Cómo evalúa el análisis sectorial presentado en el ítem 7.2 del Formulario de Adhesión?	
	2. ¿Cómo evalúa la detección de demandas de formación profesional (ítem 7.3) considerando el análisis sectorial (ítem 7.2) y la tipificación de destinatarios del proyecto?	
	3. ¿Se justifica la cantidad de beneficiarios en relación con los fundamentos de la propuesta?	SI NO: reformular
	4. ¿Se justifica la cantidad de beneficiarios en relación con los fundamentos de la propuesta?	SI NO: reformular
Puntaje Viabilidad		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

4. DISEÑO TECNICO Y PROPUESTA FORMATIVA

(esta dimensión debe ser evaluada para cada diseño presentado) (a completar por la DNOyFP)

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Desarrollo de 1. **competencias**	¿El diseño prevé actividades en aula-taller y situaciones de simulación?	SI: NO: reformular
	2. ¿Las relaciones técnicas en términos de cantidad de horas asignadas a aula-taller / simulación y/o práctica en lugar de trabajo, garantizan una formación profesional calificante?	SI: NO: reformular
Recursos y propuesta formativa	3. ¿El diseño incluye personal docente (coordinación, instructores, docentes en aula, auxiliares, etc.) adecuados a la propuesta formativa?	SI: NO: reformular
	4. ¿El diseño contempla infraestructura acorde para el desarrollo de la propuesta formativa?	SI: NO: reformular
	5. ¿El diseño prevé el equipamiento necesario para el desarrollo de la propuesta formativa?	SI: NO: reformular

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Perfiles de ingreso y de egreso / Duración horaria	6. ¿El perfil de egreso de los trabajadores se corresponde con el perfil de ingreso?	SI: NO: reformular
Incorporación de otros saberes y/o conocimientos	7. ¿La propuesta incorpora actividades referidas a seguridad e higiene, salud y condiciones de trabajo y medio ambiente?	SI: NO: reformular
	8. ¿Considera Ud. que es necesario incorporar otros conocimientos en el diseño técnico para elevar la calidad de la formación proyectada? (en caso afirmativo, especificar)	SI NO
Puntaje Diseño técnico y propuesta formativa		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

5. FINANCIAMIENTO (a completar por la DNOyFP)

Concepto	Dimensiones	Puntaje
Rubros a financiar	1. ¿Estima que todos los rubros a financiar se corresponden con las actividades del proyecto?	SI: puntaje NO: reformular
	2. ¿Cómo evalúa Ud. la consistencia de la asignación presupuestaria en relación con las acciones de f. p. presentadas?	SI: puntaje NO:reformular
	3. ¿Cómo evalúa Ud. la coherencia interna en la distribución del presupuesto?	SI: puntaje NO: reformular
	4. ¿Se verifica que el monto correspondiente a gastos administrativos no supera el 10% del monto total del proyecto?	SI NO:reformular
	5. ¿En caso de que el proyecto incluya instituciones educativas públicas que ofrezcan vacantes de su oferta formativa oficial, se verifica que no se asignen recursos al pago de docentes?	SI NO:reformular
Puntaje Diseño Financiamiento		
Observaciones adicionales y recomendaciones		

Resultado de la evaluación:	**Elegible**	**Rechazado**
En caso de rechazo, indicar las razones y dimensiones de evaluación consideradas		

Puntaje total

Puntaje Viabilidad (GEyCL)	
Puntaje Viabilidad (DNOyFP)	
Puntaje Diseño técnico y propuesta formativa	
Puntaje Financiamiento	
TOTAL	

Firma evaluador DNOyFP Fecha

ANEXO III

NOTIFICACION DE APROBACION Y ENTREGA DE DOCUMENTACION

Referencia: Programa Sectorial Regional de Formación Profesional Resolución N°

Número/s de Proyecto/s: ....
....
....
....

En el día de la fecha, .../..../......, en mi carácter de representante legal de ....
....,
con domicilio constituido en...
me notifico de lo dispuesto por la Resolución N° .... del ....
de ....de 2002, haciéndoseme entrega de una copia fiel, de la misma y recibiendo instructivos para la presentación de la documentación.

Firma: ....
Aclaración: ....
Documento Tipo y Nro.: ....

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES

Con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades que deben llevar adelante las Instituciones Responsables se ha elaborado el presente instructivo.

El mismo contará con definiciones acerca de:

- procedimientos a seguir para el inicio, desarrollo y cierre de los cursos
- el sistema de pagos
- Modelo de Factura
- irregularidades
- tipos de sanciones
- intimación
- Modelo para completar el Formulario E

ACERCA DEL INICIO

Con una anticipación no menor a cinco días antes de la fecha de iniciación del/de los curso/s las Instituciones Responsables deberán presentar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

Del Libro de Curso:

• El formulario A1 y A2 “Cronograma”

• El Formulario B del Libro del Curso donde constará la nómina completa de los participantes inscriptos/as.

• Este Formulario deberá estar acompañado por las fotocopias de la primera y segunda página del DNI de cada participante.

• El Formulario C “Solicitud de autorización para iniciar el curso”

• La factura emitida por la institución educativa o asociada —según corresponda— de la Primera Cuota por el importe del 40% del monto total del curso aprobado por Resolución.

• Formularios de Solicitud de alta/modificación como beneficiario de pagos del Tesoro Nacional, que obran como anexos de este instructivo (aclaración: es muy importante la presentación de estos Anexos ya que los mismos se envían al área Administrativa para la transferencia de los fondos) Presentar esta documentación por duplicado).

ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS

Reemplazos

En caso de deserción y reemplazo de la vacante, deberán entregar a la GEyCL la siguiente documentación:

• Formulario D donde conste las deserciones, reemplazos y modificaciones.

• Las fotocopias de la primera y segunda página del DNI de cada nuevo participante.

Supervisión

Al promediar el desarrollo de los cursos, podrán recibir la visita de un supervisor del MTE y SS. Durante la visita se verificará que se cumpla con lo planificado en el diseño aprobado.

Recuerde que tiene Ud. la obligación de notificar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral:

1. Cualquier modificación sufrida en la nómina de inscriptos

• Plazos: dentro de las 72 horas de producida la novedad.

1. Modificaciones realizadas al diseño aprobado

• Plazos: dentro de las 48 horas previas a la implementación

En el caso de detectarse desvíos el supervisor podrá realizar observaciones o efectuar una **intimación**, en este último caso deberá Ud. presentar un descargo, explicando los motivos de la irregularidad y consignando cómo se realizarán las correcciones correspondientes.

ACERCA DEL CIERRE DE LOS CURSOS

Acciones a seguir:

A las cuarenta y ocho horas de finalizados el/los cursos deberán presentar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la siguiente documentación:

• El Formulario E (desprendible) del Libro del Curso “Declaración Jurada de la Institución Responsable” (Ver Modelo).

• Formulario F (desprendible) del Libro del Curso, “Registro Final de los Participantes de la Capacitación”. En este formulario se completarán los datos personales de cada participante como así también los días de asistencia, porcentajes, y condiciones de egreso.

• El Formulario G “Cuestionario para los participantes” del Libro del Curso, uno por cada participante inscripto, completo y firmado.

• El Libro del Curso correspondiente, con las fotocopias de las planillas en los casos en que se hubiera autorizado este mecanismo.

• Factura de la Segunda Cuota emitida por la institución educativa/asociada por el monto que corresponda según los criterios establecidos en el punto 7.2.1. del Reglamento General para la Tramitación de Proyectos del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional.

ACERCA DE LOS REQUISITOS PARA COMPLETAR LAS FACTURAS

Se aclara que tanto para la Primera Cuota como para la Segunda Cuota los datos que deberán completar son los siguientes:

• La factura emitida por la institución educativa/asociada, confeccionada conforme el modelo del ANEXO X.

PRIMERA CUOTA

Recuerde que la factura se presentará en la Gerencia; la fecha de la misma deberá coincidir con el mes de inicio del curso.

La Primera Cuota corresponde al 40% del monto total aprobado en la Resolución correspondiente.

SEGUNDA CUOTA

Deberán entregar en la Gerencia la siguiente documentación:

• Factura emitida por la institución educativa o institución asociada, por el monto que corresponda una vez que se haya realizado la verificación del nivel de asistencia de los participantes.

Recuerde que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abonará:

- **El 100% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como míni mo el 75% de asistencia al curso.**
- **El 50% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como mínimo 60% de asistencia al curso.**
- **El 30% del costo por participante, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 40% de asistencia al curso.**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, no asume ninguna obligación de pago por los participantes que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos, y por lo tanto no se abonará suma alguna por la formación de los mismos.

ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES

La **Intimación** se efectuará ante irregularidades graves y la Observación ante irregularidades leves.

Llamamos irregularidades leves a aquellas que no afectan en esencia la adecuada continuidad de los cursos ni los derechos adquiridos por los participantes.

Llamamos irregularidades graves a aquellas alteraciones en el diseño no autorizadas y/o desarrollo de las actividades que pongan en peligro:
i) la adecuada continuidad del curso,
ii) los derechos adquiridos por los participantes,
iii) la obtención de los resultados esperados,
iv) la desviación de los recursos financieros a otros rubros no contemplados en el diseño aprobado.

Se consideran irregularidades graves las detalladas a continuación:

a) El no inicio o suspensión de las actividades del curso.

b) Que la temática del curso que se estuviera desarrollando no coincida con el diseño de capacitación aprobado.

c) La no adecuación de la sede para el desarrollo de las actividades de capacitación en aula taller.

d) La exigencia de cualquier tipo de pago o contribución a los participantes por la inscripción, asistencia al curso o por la entrega de los materiales correspondientes al mismo.

e) La existencia de presiones por parte de las Instituciones Responsables a los participantes para evitar la deserción del curso o las inasistencias reiteradas por parte de estos últimos.

f) La pérdida o no presentación del Libro de Curso en el momento de la supervisión.

g) La no exhibición del Registro de Asistencia al momento de la visita. (Se aclara que este ítem es sólo para las Instituciones Educativas bajo la esfera del Ministerio de Educación de cada jurisdicción, el resto de las instituciones deberá regirse por la documentación obrante en el Libro de Curso entregado por este Ministerio).

h) Que no se hubiere dictado el “Módulo de Extensión”, o no tuviese previsto su dictado antes de la finalización del curso.

i) Que la rendición de cuentas no se cumpla de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Operativo del programa.

j) Cualquier otro incumplimiento, ya sea por acción u omisión, por parte de las Instituciones Responsables de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo del curso aprobado.

ACERCA DE LA INTIMACION

Si durante la visita se detectara algún desvío en el desarrollo del curso el supervisor efectuará una observación de acuerdo al carácter de la irregularidad.

La intimación se efectuará ante irregularidades graves y la observación ante irregularidades leves.

El supervisor entregará el formulario de intimación al representante legal, coordinador, o docente a cargo del curso en el momento de la visita.

En el caso de que no firmara el formulario de intimación, la misma será realizada mediante Carta Documento.

Las Instituciones que fueran objeto de una intimación deberá:

✓ Revertir de forma inmediata la/s irregularidad/es detectada/s

✓ Efectuar su descargo por escrito ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

El plazo para el descargo es de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.

SANCIONES

❑ Suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de formación profesional en el caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo a), b), c), f), g) y j).

❑ En caso de producirse alguna de las irregularidades graves del tipo d), e), h), e i) se sancionará con:

✓ la no aprobación de nuevos proyectos,

✓ la suspensión de pagos pendientes y

✓ la devolución del 40% liquidado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

✓ La suspensión del curso (se aclara que esta medida se aplicará sólo a las Instituciones Educativas que no estén regidas por el Sistema Educativo Oficial).

En el caso de que se modificaran o subsanaran las irregularidades que hubieren determinado la suspensión de pagos dispuesta por la DNOyFP, se podrá, mediante disposición, ordenar el levantamiento de la medida aplicada.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará a las Instituciones Responsables de toda medida adoptada con relación al proyecto o a su situación dentro del marco del Programa.

ANEXO Va

FORMULARIO DE VISITA OCULAR

Institución Responsable:____
N° de aprobación del curso:__________
Denominación:____
Fecha: ____________________ Hora: ____________

1. DATOS GENERALES

1.1. Sede visitada

Denominación:
Dirección: Localidad: Provincia:
Actividad/es que se desarrollará/n en esta sede:
En aula ☐ En el lugar de trabajo ☐

1.2. Personas entrevistadas

Nombre y apellido:
Cargo que desempeña:

Nombre y apellido:
Cargo que desempeña:

Nombre y apellido:
Cargo que desempeña:

2. ESTADO GENERAL DE LA SEDE

	B	R	M	NC
A. Estado de conservación general del edificio				
B. Dimensiones				
C. Iluminación				
D. Ventilación				
E. Condiciones de aseo y mantenimiento				
F. Cumplimiento de Normas de Seguridad (matafuegos, salidas de emergencia, etc.)				
G. Otros (especificar)				

Observaciones

Firma del Supervisor: .... Firma Representante de la Sede...........................

Aclaración: ....Aclaración: ....

3. MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPAMIENTO

3. ¿Se corresponden en cantidad y características con lo aprobado?: Sí/No/No corresponde. B:bueno/M:malo/NC: no corresponde	Cantidad			Tipo/ características			Estado de Conservación		
	Sí	No	N/C	Sí	No	N/C	B	M	N/C
A. Máquinas									
B. Equipos									
C. Herramientas									
D. Materiales de consumo (insumos) para trabajo de los participantes									
E. Recursos didácticos									
F. Otros elementos (especificar)									

Observaciones

Firma del Supervisor: .... Firma del Representante de la Sede: ....

Aclaración: ....Aclaración: ....

Espacio reservado para el supervisado.

Firma DEL SUPERVISADO: Firma supervisor:

4. CONCLUSIONES	Sí	No
Se sugiere realizar una nueva visita antes de autorizar el inicio del Curso		

Firma del Supervisor:................……………......Firma del Supervisado: ....……....

Reservado para uso de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Esta sede se encuentra .... para desarrollar el curso.
(apta/no apta)

ANEXO Vb

INSTRUCTIVO VISITA OCULAR

Instrucciones generales

➲ Antes de iniciar la visita ocular, deberá leer atentamente el Proyecto correspondiente al curso que se desarrollará en la sede a visitar.

➲ En la primera página del Formulario de supervisión deberán firmar y aclarar su firma tanto el supervisor como el supervisado. En el resto de las páginas solamente deberán firmar.

➲ El segundo espacio grisado al pie de la página 2 está reservado para el caso que el supervisado desee dejar constancia de alguna aclaración, comentario, descargo, etc. Si el supervisado hace uso de este espacio, deberá firmar al pie del mismo, al igual que el supervisor.

➲ Complete la información solicitada con letra legible empleando tinta o bolígrafo (no se aceptarán formularios en lápiz).

Datos del curso

➲ Complete los datos que se solicitan en el formulario, tal como figuran en la documentación: nombre de la Institución Responsable, número de referencia del curso, denominación completa del curso, fecha y hora en que se realiza la visita y el número de visita correspondiente.

1. Datos generales de la sede visitada

1.1. Sede visitada

➲ Complete con todos los datos solicitados, sin omitir ninguno. Recuerde que pueden ser: sedes de Capacitación en aula o Lugares de trabajo. Estos datos los hallará en el diseño del curso presentado por las Instituciones Responsables.

1.2 Personas entrevistadas

➲ Registre el nombre, apellido y cargo que desempeña al menos un representante de la Institución Responsable de la sede que se encuentra visitando.

2. Estado general de la sede

Estado de conservación

➲ A. En este ítem, recorra y observe el estado en que se encuentran aulas, talleres, laboratorios, espacios de trabajo, sanitarios, comedor, áreas de circulación, patios, etc. y marque con una cruz el casillero correspondiente, según lo observado se encuentre en buenas (B), regulares (R) o malas (M) condiciones.

Otras características de la infraestructura

➲ B. Verifique las dimensiones aproximadas del lugar. Marque B (bueno), R (regular) o M (malo) según el grado de correspondencia que tengan las dimensiones con lo aprobado o necesario.

Observe también las condiciones de iluminación (C), ventilación (D), aseo y mantenimiento (E) y el cumplimiento de normas de seguridad (matafuegos, salidas de emergencia, protección de lugares y asignación de lugares específicos para elementos peligrosos, protección contra emanaciones, etc.) (F) y marque B (bueno), R (regular) o M (malo) para cada una de estas condiciones. Si observa algún otro aspecto relacionado con el estado general de la sede, no contemplado en el formulario, por favor consígnelo en el punto G. "Otros", especificando de qué característica se trata y el estado en que se encuentra.

3. Materiales, insumos, equipamiento

➲ Para verificar estos aspectos es indispensable que haya leído el diseño detenidamente. A continuación, observe las máquinas, equipos, herramientas, materiales de consumo (insumos) para trabajo de los participantes, materiales didácticos para el instructor y para los participantes y cualquier otro elemento existente en la sede y registrado en el diseño y consigne en el formulario si la cantidad, características y estado de lo observado coincide con lo aprobado. Para ello, marcará Sí, No, N/C (no corresponde) en el casillero correspondiente.

4. Conclusiones

➲ Aquí el supervisor emitirá un juicio de valor, fundamentado en todas las observaciones y datos consignados en el Formulario de Visita Ocular. Según considere, marcará "Sí" en el caso de que corresponda realizar una nueva visita ocular antes de la iniciación del curso en razón de que la sede no se encuentra en las debidas condiciones o el material, equipamiento, insumos para la realización de las actividades no se corresponden con lo aprobado. Si la sede y los requisitos mínimos de equipamiento e insumos se encuentran en las debidas condiciones, se considera que no es necesaria una nueva visita para habilitar el curso, en cuyo caso marcará "No" en el casillero correspondiente.

ANEXO VIa

FORMULARIO VISITA DE SUPERVISION

1. Datos de la Oferta Formativa

Establecimiento Educativo:______________________
N° del Curso:____________ Denominación:______________
Fecha de inicio: ____/____/____Duración(en meses):__________
Total de participantes inscriptos en el Curso: _______
Total de participantes presentes durante la visita: _______

2. Datos Generales

2.1. Sede visitada

Denominación:______________________
Dirección:______________________
Localidad:______________Provincia: ______________
Fecha de la visita: ______/______/______Hora:__________
Aula/ taller: ☐ Adecuación de la sede Sí ☐ No ☐
Lugar de trabajo: ☐ Adecuación de la sede Sí ☐ No ☐
(si correspondiera)

2.2. Persona/s entrevistada/s

Nombre y Apellido:______________________
Cargo que desempeña:______________________
Nombre y Apellido:______________________
Cargo que desempeña:______________________

3. Verificación del desarrollo de las Acciones de Formación Profesional

3.1. - **¿La actividad de formación se inició?**
Sí 1 ☐ **No** 2 ☐ **(marque con una cruz los motivos)**
☐ falta de insumos/materiales/equipamiento 2. ☐ ausencia de beneficiarios 3. ☐ ausencia del docente 4. ☐ problemas de la sede 5. ☐ Otros (especificar)

3.2. - **Identidad de los participantes (inscriptos y presentes)** (Cotejar el Formulario 1 "Nómina de inscriptos", del Libro de Curso, y con los participantes presentes)

Coincide 1 ☐ No coincide 2 ☐

Observaciones:

3.3. **Verificar el nivel de ausentismo** (a partir de la observación del registro de Asistencia obrante en el Establecimiento educativo y/o Libro de Curso)
Ausencia total 1 ☐ Ausencia mayor del 40% 2 ☐ Presencia total 3 ☐

Observaciones:

3.4. **¿En el caso de producirse Deserciones, Reemplazos y modificaciones, han sido consignadas en el Libro de Curso?** (preguntar a la persona a cargo de la formación y cotejar con el Libro del Curso, **Formulario** D)

Sí 1 ☐ Pase a 3.4.1 No 2 ☐ Pase a 3.5

3.4.1. **¿Se han notificado las Deserciones, reemplazos y modificaciones a la GECAL?**

Sí 1 ☐ No 2 ☐

Observaciones:

3.5. **Gratuidad de los recursos y materiales utilizados durante el curso** (preguntar a los participantes)

Sí 1 ☐ No 2 ☐

Observaciones:

✓ Para evaluar este ítem podrá realizar la siguiente pregunta:
a)¿Han tenido que realizar algún pago, durante la capacitación o en otro momento por participar de este curso o por la entrega de materiales y/o herramientas?

3.6. **Existencia de presiones de parte de las Instituciones Responsables a los participantes, que afecten su asistencia al curso** (preguntar a los participantes)

Sí 1 ☐ No 2 ☐

Observaciones:

3.7. **Coincidencia entre los contenidos y actividades desarrolladas y las indicadas en el Diseño del Curso** (preguntar a los participantes y a la persona a cargo del curso y comparar con lo indicado en la Propuesta Formativa, ítem 9.3 del Diseño de las Acciones de Formación Profesional)

Coinciden 1 ☐ No coinciden 2 ☐

Observaciones:

Firma del Supervisor: .... Firma del Supervisado ....

3.8. **Coincidencia del nivel de desarrollo de las actividades de Formación Profesional con lo consignado en el Cronograma**. (cotejar lo informado por la persona a cargo del curso con lo consignado en el Formulario A2)

Coinciden 1 ☐ No coinciden 2 ☐

Observaciones:

3.9. **Verificar si se incluyen en las clases el módulo de Extensión obligatorio** (Preguntar a los participantes y a la persona a cargo del curso)

Sí 1 ☐ No 2 ☐

Observaciones:

3.10. **A partir de lo observado, indicar si el equipamiento y los materiales de uso didáctico coinciden con los descriptos para esta actividad:** Coteje la información consignada en el Diseño Aprobado con lo observado durante el desarrollo de la visita de supervisión

Coinciden 1 ☐ No coinciden 2 ☐

Observaciones:

Resultado de la visita: ☐ Intimado ☐ Positivo

Firma del Supervisor: .... Firma del Supervisado ....

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (Dejar copia a la Institución Responsable)

Firma del Supervisor: .... Firma del Supervisado ....

6. FORMULARIO DE USO EXCLUSIVO DEL SUPERVISOR

Una vez finalizada la visita y teniendo en cuenta la información relevada, escriba a continuación las observaciones que considere necesarias:

Firma del Supervisor: .... Firma del Supervisado ....

ANEXO VIb

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE VISITA

Instrucciones Generales

Para realizar el seguimiento de los Cursos del Programa Sectorial Regional de Formación Profesional se ha previsto una visita de supervisión al promediar el desarrollo del curso.

• Antes de iniciar la visita, el supervisor deberá leer atentamente el Diseño del Curso completo que le será entregado en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, del cual extraerá:

✓ Datos de la Institución Responsable

✓ Número de aprobación y denominación del Curso

✓ Nombre del/los Representante/s Legal/es a cargo del Proyecto

✓ Nombre del Responsable a cargo de la sede donde se desarrollan las actividades en aula/taller

✓ Nombre del Coordinador Técnico, el/los docente/s del curso y de los tutores de las empresas donde se realizarán las actividades en el lugar de trabajo.

✓ Cronograma de las actividades a desarrollar

✓ Días y horarios en que se ejecuta el Curso de capacitación

✓ Dirección de la sede donde se desarrolla las actividades de capacitación

✓ Planilla de afectación del financiamiento Parte 8

✓ Formulario B con la nómina de los participantes inscriptos

Recuerde llevar toda esta documentación cuando efectúe las visitas.

Se recomienda efectuar la visita de supervisión a la sede donde se desarrolla la capacitación ya que allí se encuentra la totalidad de los beneficiarios.

La primera página del Formulario de supervisión finaliza con un recuadro en el cual deberán firmar y aclarar su firma tanto el supervisor como el supervisado. En el resto de las páginas solamente deberán firmar.

Complete la totalidad de la información requerida con letra legible, empleando tinta o bolígrafo (no se aceptarán formularios en lápiz).

ATENCION!!

Varios ítem de los cuadros incluidos en el Formulario contienen un espacio destinado a las observaciones. Allí deberá registrar de manera sencilla y concreta lo observado, de manera que quede suficientemente clara su descripción. No se considerará formulario completo aquel que no contenga la totalidad de los ítems con su correspondiente respuesta.

Datos del Curso

➲ Complete los datos que se solicitan en el formulario, tal como figuran en la documentación: Nombre de las Instituciones Responsables, número y denominación completa del Curso, si el curso se inició o no, en este último caso aquí finaliza la visita de supervisión. Si comenzó, consignar la fecha de inicio del curso, la cantidad de beneficiarios inscriptos cotejar el- Formulario B y la cantidad de participantes presentes en el momento de la supervisión.

2. Datos Generales

2.1. Sede visitada

➲ Complete todos los datos solicitados, sin omitir ninguno: Nombre de la sede donde se efectúan las actividades, dirección, localidad y provincia, fecha y hora de la visita y tipo de actividades que se desarrollan en dicha sede. Ya que se recomendó que las visitas se lleven a cabo durante el desarrollo de las actividades en el aula/taller, verifique si el espacio asignado para tal fin permite el normal desarrollo de este tipo de tareas. Tenga en cuenta que los beneficiarios para poder aprender requieren desarrollar las actividades de enseñanza-aprendizaje en un ámbito propicio. Por ej. las tareas no pueden desarrollarse a la intemperie o en el lugar de trabajo destinado a la producción de un bien o a la prestación de un servicio.

➲ Si la visita de supervisión la realiza en el lugar de trabajo deberá verificar que el espacio físico del que disponen los participantes sea el adecuado para llevar a cabo las tareas pertinentes.

2.2. Personas entrevistadas

➲ Registre el nombre, apellido y cargo que desempeña/n la/s persona/s que entreviste durante la visita.

3. Verificación del desarrollo de las Acciones de Formación Profesional

➲ Este apartado del Formulario es de suma importancia para el seguimiento del Curso. Todos los aspectos incluidos en el mismo tienen el propósito de que Ud. pueda realizar una evaluación del desarrollo del curso.

➲ Para relevar los datos correspondientes a cada una de las variables, la fuente de información puede ser más de una. Para ello se recomienda lo siguiente:

• realizar una observación de las actividades del curso.

• mantener una charla con los participantes (sin la presencia de ningún responsable del curso o de la sede) y

• conversar con la persona a cargo de las actividades, a fin de poder comparar los datos relevados con los indicados en el Diseño aprobado.

3.1. Deberá cotejar el listado de beneficiarios inscriptos Formulario B y el Formulario 1 Nómina de Inscriptos del Libro del Curso con los participantes que se encuentren presentes durante la visita.

3.2. Tendrá que verificar si el perfil de los participantes coincide con lo declarado

3.3. Verificará que el Registro de Asistencia se encuentra completo desde la primera clase, no debiendo encontrarse casilleros en blanco a igual que el Cronograma de actividades.

3.4. y 3.4.1. En caso de haberse producido bajas y/o reemplazos de participantes, deberá comprobar si la información de la nómina de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones (Formulario D, Libro del Curso) coinciden con el registro de asistencia y si las mismas han sido informadas a la GECAL.

3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13. Deberá indagar a través del diálogo con los participantes sobre los siguientes aspectos:

• Gratuidad de cualquiera de los insumos o recursos que les hubieran entregado o hubieran utilizado durante el desarrollo del curso, como también por la inscripción y participación en el curso.

• Presión sobre los participante por parte de algún responsable del curso, por ej. que los amenacen con la aplicación de algún tipo de sanción en el caso de que deserten del curso o tengan inasistencias reiteradas; que los coaccionen diciéndoles que deberán pagar una suma de dinero en caso de dejar el curso; que los obliguen a firmar compromisos con condiciones extrarreglamentarias o cualquier otro mecanismo de coacción tendiente a condicionar la participación de los beneficiarios.

• Se verificará la coincidencia entre los contenidos y actividades del Diseño, con lo consignado en el Cronograma y las actividades desarrolladas al momento de la visita.

• Se verificará que los rubros financiados por el MTE y SS estén afectados exclusivamente a la Formación Profesional. En el caso de reparación edilicia se deberá comprobar el avance de la obra y/o el acopio de materiales para tal fin al momento de la visita. Ante la falta de los mismos se deberá indagar los motivos.

• Adecuación del equipamiento, los materiales y las herramientas usados durante la etapa de capacitación con relación a la cantidad de beneficiarios. Tenga en cuenta que es muy importante que todos los participantes tengan la oportunidad de realizar las prácticas requeridas para adquirir las habilidades previstas en el diseño y que para ello deben contar con la cantidad suficiente de elementos.

4. Verificación del Equipo Técnico

• Se comprobará que los responsables del equipo técnico presentes al momento de la visita coincidan con los autorizados por la entidad educativa.

5. Observaciones y Recomendaciones del Supervisor

➲ En el caso en que la/s irregularidad/es detectadas no revistan la gravedad suficiente que amerite una intimación, Ud. deberá dejarle a las Instituciones Responsables una copia del ítem 4 del formulario en el que manifieste las irregularidades observadas y las recomendaciones que sugiere.

6. Formulario de uso exclusivo del supervisor

➲ El propósito de este formulario es que Ud. como Supervisor deje asentados las observaciones y comentarios que considere pertinentes para que la GECAL y la Dirección Regional puedan tener una visión lo más completa posible sobre el desarrollo del Curso.

➲ Tenga en cuenta que se mantenga la coherencia de lo expresado en las diferentes partes del formulario con lo expresado en este apartado.

FORMULARIO DE INTIMACION ANEXO VII (original)
Referencia Irregularidad

Sres. Institución Responsable:

En la ciudad de____ el día _____del mes de _______________ de ___________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GEyCL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se constituye en el domicilio _________________________________ donde vuestras instituciones, en su carácter de Institución Responsable, dentro del Marco del Programa Sectorial de Formación Profesional ejecutan el curso identificado con el N°_____________________________ en el que se detectan las irregularidades que se detallan a continuación: ____

Intimo a Uds. a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles procedan a corregir la/s irregularidad/es citada/s y a presentar por escrito su descargo, ante la GEyCL sita en ____ si así no lo hiciesen o si el mismo fuera considerado insatisfactorio se dictará la suspensión de las acciones de Formación Profesional y/o la suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de Formación Profesional.

La presente se dicta conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°...../0 Ss.O y F.P.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del Notificado/a	Firma del funcionario/a
Aclaración:	Aclaración:
D.N.I.:	N° de Legajo:
Recepción:	
Fecha:	

FORMULARIO DE INTIMACION ANEXO VII (copia)
Referencia Irregularidad

Sres. Institución Responsable:

En la ciudad de____ el día _____del mes de _______________ de ___________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la GEyCL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se constituye en el domicilio _________________________________ donde vuestra institución, en su carácter de Institución Responsable, dentro del Marco del Programa Sectorial de Formación Profesional ejecuta el curso identificado con el N°____________________________ en el que se detectan las irregularidades que se detallan a continuación: ____

Intimo a Ud. a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles proceda a corregir la/s irregularidad/es citada/s y a presentar por escrito su descargo, ante la GEyCL sita en ____ si así no lo hiciese o si el mismo fuera considerado insatisfactorio se dictará la suspensión de las acciones de Formación Profesional y/o la suspensión de los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de Formación Profesional.

La presente se dicta conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°...../00 Ss.O.y F.P.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del Notificado/a	Firma del funcionario/a
Aclaración:	Aclaración:
D.N.I.:	N° de Legajo:
Recepción:	
Fecha:	

ANEXO VIII

INFORME DE RECOMENDACION DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

Nombre del Proyecto:____

N° aprobación:________________

Nombre de la Institución Responsable: ______________________________

____

Dirección:____

Fecha de realización de visita: ____/_____/_____

Irregularidad detectada:____

Descargo: SI _______NO______

Aceptado _________Rechazado___________

¿Por qué?____ ___________

Evaluación de los antecedentes del curso y de la Institución Responsable

(Considerar: Factores que influyeron negativamente en la ejecución del curso, motivos que impidieron su desarrollo normal y la solución de las dificultades. El impacto de la capacitación en el fortalecimiento de procesos socio-productivos en la localidad y el análisis particular de la irregularidad detectada. Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.)

____

____

____

____

____

____

____

____

Recomendaciones/Curso a seguir:

• Se sugiere nueva visita____

• Se sugiere la corrección de la irregularidad detectada ________

• El inicio del procedimiento de acciones sancionatorias:

a) La suspensión de pagos pendientes______

b) La no aprobación de nuevos proyectos de capacitación y/o empleo_______

c) La suspensión de la ejecución de las acciones de formación profesional

• Otras

____

____

Firma de la GEyCL:_____________

Aclaración:_____________________________

ANEXO IXa

HABILITACION DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA

RESOLUCION N° ...../2002

A: D.N.O y F.P

DE: GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE.................

Fecha:.../.../.....

Resolución Aprobatoria N°...............................

Nombre y N° de Curso por el que se presenta factura:

....
....
....
....

Tipo y N° de la factura: ....

Monto de la factura: (en números y letras)...

Se deja constancia que la factura remitida cumple con los requisitos que permiten la liberación del pago de la **Primera Cuota**, verificándose la adecuación del importe de factura al monto estipulado en la Resolución aprobatoria.

No teniendo objeciones a la presentación efectuada por la Institución Responsable y de acuerdo a todas las verificaciones efectuadas por esta Gerencia, doy mi conformidad para efectuar la transferencia de fondos correspondientes.

....
Firma y Sello del Gerente

ANEXO IXb

HABILITACION DE PAGO PARA LA SEGUNDA CUOTA

RESOLUCION N° ....../2002

A: D.N.O. y F.P

DE: GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE...............

Fecha: ..../.../....

Nombre y N° de Curso por el que se presenta la factura:....................................
....
....
....

Tipo y N° de la factura: ....

Monto de la factura: (en números y letras) ....

Se deja constancia que la factura remitida cumple con los requisitos que permiten la liberación del pago de la **Segunda Cuota**, habiéndose verificado el dictado del 100% del total de horas del curso y la adecuación del importe de factura al monto estipulado en la Resolución aprobatoria, y a través del control de las planillas de asistencia diaria del Libro de Curso, de los Formularios E y F de la Institución Responsable.

No teniendo objeciones a la presentación efectuada por el/la ....(IR) y de acuerdo a todas las verificaciones efectuadas por esta Gerencia, doy mi conformidad para efectuar la trasferencia de fondos correspondiente.

....
Firma y Sello del Gerente

ANEXO X

MODELO DE FACTURA

Puede ser factura B o C

C

INSTITUCIÓN RESPONSABLE XXXXX 1

San Juan 1255 - (2000) Rosario Pcia. de Santa Fé

IVA ....

FACTURA
N° 0000 - 00091

Bs. As, ...de 2002
CUIT ....
Ingresos Brutos.........................
Caja Autónomos.........................
Iniciación de actividades: 1/1/95

Señor Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ....
Domicilio Av. Leandro N. Alem . 650 piso 15 ....Localidad Capital Federal

IVA: RESP.INC. ☐ RESP. NO INSC. ☐ CUIT 30-54104543-7
IVA: NO. RESP. ☐ EXENTO ☒ CONS. FINAL ☐ DNI ....

CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	TOTAL
	Primera Cuota / Segunda Cuota correspondiente al Curso N° 01-0233-632 Auxiliar de Albañilería		2.500.-
		TOTAL $	2.500.-

Especificará la cuota según corresponda

corresponde al número de curso estipulado en la resolución de aprobación

De acuerdo con el monto aprobado y el ajuste por asistencia de los beneficiarios

Imprenta TIPO de Juan Britos - C.U.I.T. 30-25374876-3 - Tel/fax: 383-6581 Habilitación: 0597706 - Fecha de impresión: diciembre de 1997. Del 0000-0001 al 0000-0100

La Institución Responsable emisora de la factura debe ser la misma que figure en el Reglamento General para la Tramitación de Proyectos del Programa Sectorial – Regional de Formación Profesional.

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD DE ALTA/ MODIFICACION.

Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N. y modificatorias.

BENEFICIARIO NRO:………………………….
(uso exclusivo S.A.F.)
FECHA: (1)…………/…………/…………

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

SAF 350, MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)……………………………………… en mi (nuestro) carácter de (3) ………………….....…………………… de (4)…...………………....…………………, con C.U.I.T. Nro. (5)……………………….. solicito(amos) (6): ALTA _ MODIFICACION _
como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Marcar con una "X"

F. 560 (D.G.I.)		Otro Formulario vigente (D.G.I./A.F.I.P.)	
F. 576 (D.G.I.)		Manifestación de condición de no inscripto en DGI	

D.N.I. o L.E. o L.C.	C.I.	DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE	PODER
	CERT. POL. RESIDENCIA DOMICILIO	CONSTANCIA AUTORIDADES Y HABILITACION	ACTA DESIGNACION

Formulario		Beneficiario sin cuenta bancaria	
Anexo II		Nota manifestación motivos	

Asimismo, informo(amos):

COD. CLASIFIC. SECTORIAL (Actividad) ……………………………
No será responsabilidad del Tesoro nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

FIRMA DEL (LOS) SOLICITANTE(S)

TE.:…………………………………………………..
FAX:………………………………………………

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FECHA Y SELLO DE RECEPCION…………/………./………… FIRMA DEL RECEPTOR
APROBÓ	INFORMÓ ARCHIVÓ

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

(1)…………………………………………………………………….

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)………………………………

C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………N° ……………, piso…………….., Dto./ofic./local N°………… de la localidad de …………………………, provincia de …………………………, con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)…………………………………………………

(15)——————————————————————

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP

(1)…………………………………………………………………

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)………………………………
C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………N° ……………, piso…………….., Dto./ofic./local N°………… de la localidad de …………………………, provincia de …………………………, con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA ESPECIAL LECOP CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)……………………………………………….

(15)————————————————————

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Instructivo - Campos a completar

1. Formulario "Beneficiarios de Pago - Solicitud Alta/Modificación"

(1) Fecha de solicitud.

(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.

(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.

(4) Razón social del beneficiario de pagos - (titular en caso de persona física).

(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.

(6) Si corresponde a un "ALTA" en la base o a una "MODIFICACION" de los datos ya existentes sobre el beneficiario en la base.

2. Formulario "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP".

(1) Fecha y lugar de emisión.

(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.

(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.

(4) Razón social del beneficiario de pagos (titular en caso de persona física).

(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.

(6) Domicilio correspondiente (a incluir en la base).

(7) Indicar con una cruz el tipo de cuenta y completar el número correspondiente a la misma.

Importante: Los dígitos de la cuenta, así como su estructura en cuanto a guiones, barras y espacios, deberá coincidir en la forma exacta con el número de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. Esta cuenta debe corresponder al beneficiario en cuestión, no pudiendo ser la de un tercero.

(8) Titularidad de la cuenta.

(9) Denominación de la misma.

(10) Institución bancaria en la que el beneficiario tiene abierta la cuenta antes citada (debe ser en uno de los bancos adheridos).

(11) Sucursal bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta y el código interno de la sucursal.

(12) Domicilio de la sucursal.

(13) C.U.I.T. al cual pertenece la cuenta (debe ser el del beneficiario).

(14) Firma del titular/responsable y su aclaración.

(15) La certificación bancaria se debe referir a la firma del titular así como también a la cuenta abierta en la institución, indicada anteriormente.

3. Consideraciones generales:

Por Circulares N° 11/96, 3/97 y 4/01 de la Tesorería General de la Nación, se determinaron los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos por parte de los organismos públicos. Las instituciones bancarias habilitadas a tal fin son:

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA

• BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

• BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

• BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

• BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

• BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

• BANCO DEL SUQUIA S.A.

• BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

Asimismo, téngase en cuenta que:

• Conjuntamente con los formularios se deberá presentar la constancia de inscripción en DGI-AFIP.

• Los formularios deberán ser completados a máquina o en letra de imprenta en forma clara

Libro del Curso

Programa Sectorial Regional de Formación Profesional

HABILITACION DEL LIBRO DEL CURSO

En la Ciudad de………………………………………………………….a los………….días del mes de .... de 2002, ante mí, …..………..................Gerente de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se presenta el/la Sr./Sra………………………………..., representante legal de la Institución ...., a quien se le hace entrega del presente Libro del Curso que consta de……folios, y que deberá ser utilizado para el registro administrativo y pedagógico del Curso (N° y denominación) ....correspondientea la Resolución .... que se desarrollará en...

....
Firma del/la Representante Legal de la Institución

....
Firma del Gerente de Empleo

SUMARIO

Introducción

Glosario

Cronología y Manual de Uso de los Formularios

— Antes de comenzar el curso

— Desarrollo del curso de capacitación

— Finalización del curso

Formularios Residentes en el Libro

Formularios Desprendibles del Libro

INTRODUCCION

EL LIBRO DEL CURSO

Este libro es el canal de comunicación entre la Institución que brinda a capacitación, adherida al Programa Sectorial Regional de Formación Profesional y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social durante el desarrollo del curso. Ha sido preparado para reglamentaraspectos particulares del funcionamiento de los cursos y dejar en él constancia de los mismos. Dado que los datos que en él se solicitan se utilizarán para registro y control, la información que se
vierta en este Libro, tendrá carácter de Declaración Jurada.

Con el Glosario y las instrucciones de uso esperamos aclarar las dudas que se puedan presentar a las personas que tengan a su cargocompletar la información solicitada en los formularios.

Si la Institución dicta varios cursos, deberá llevar tantos Libros como cursos dicte. Este Libro del Curso será únicamente el de este curso y no podrá intercambiarse con otros.

FORMULARIOS

Este Libro es una herramienta operativa constituida en su parte principal por un conjunto de formularios para completar. Los Formularios Residentes en el libro se designan mediante un número (Formulario 1, Formulario 2, etc.). Los Formularios Desprendibles se designan mediante letras (Formulario A1, Formulario B, etc.). Unacorrecta utilización de los formularios será también de beneficio para su entidad, que contará con un instrumento útil para sus necesidades de registro y control.

Cada uno de los formularios que se incluyen en el presente Libro del Curso ha sido elaborado para cubrir una necesidad específica, aunque tengan algunas características comunes o soliciten algunos requisitos similares.

CUSTODIA DEL LIBRO

Este Libro deberá permanecer bajo custodia de la Institución y se guardará en el mismo lugar en el que se dicta el curso.

El Libro del Curso deberá estar siempre a disposición de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debidamente acreditados, que lo soliciten y/o de quien éste autorice.

FIRMA DE LOS FORMULARIOS

Los formularios que requieran la firma del representante legal de la Institución, deberán llevar la de la persona registrada como tal ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Para los casos en que se pide la firma de un responsable, podrán firmar las personas habilitadas por la misma.

En todos los casos se debe aclarar el nombre de la persona que firma.

HABILITACION DEL LIBRO

Este libro será habilitado por el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral.

Cualquier Libro del Curso que no esté habilitado carece de validez como documento.

SOPORTE UNICO DE INFORMACION

Los formularios que aquí se suministran contienen todos los datos necesarios para realizar el seguimiento de los cursos. Se autoriza la posibilidad de

utilizar fotocopias de algún formulario llegado el caso en que el espacio resultara insuficiente (por ejemplo, cuando la cantidad de participantes fuese mayor al espacio previsto para los mismos).

Se sugiere no utilizar otro soporte de información que estos formularios, salvo en aquellos casos en que la Institución cuente con soporte informático que ayude a optimizar la entrega de información en calidady tiempo.

De ser así, o en caso de presentarse algún problema para completar la información solicitada, se recomienda consultar con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

PERDIDA DEL LIBRO

El extravío o destrucción del Libro del Curso o de cualquiera de sus partes deberá ser informado con carácter de urgente, antes de transcurridas las 24 horas del suceso, mediante nota dirigida a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, acompañada de exposición o denuncia policial.

Esto ocurrirá cada vez que se produzca una pérdida del Libro del Curso, aun en el caso de que se trate de cursos diferentes.

ACALRACIONES SUPLEMENETARIAS

Por cualquier información que pudiera necesitar su Institución, deberá dirigirse a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral. Allí serán atendidas todas sus consultas.

GLOSARIO

PARTICIPANTES: Personas seleccionadas para realizar la capacitación.

CURSO: Acción de capacitación aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro del marco del Programa Sectorial Regional de Formación Profesional creado mediante la Resolución MTE y SS N° 498/ 2002.

FORMULARIOS RESIDENTES: Son aquellos formularios que permanecen adheridos al Libro del Curso y que han sido foliados y rubricados por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

FORMULARIOS DESPRENDIBLES: son aquellos formularios que deben desprenderse del Libro del Curso para ser entregados a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral. Constituyen un instrumento de control.

INSPECCION OCULAR: Visita de inspección que realiza un supervisor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la sede (Institución, responsable), en la que se desarrollará el curso, para verificar si las instalaciones y equipamientos se ajustan a lo comprometido por la Institución y en consecuencia, puede autorizarse el inicio del mismo.

GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL: Oficinas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la atención al público con jurisdicción sobre un área determinada.

SUPERVISOR: Persona designada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la supervisión de los aspectos técnico-contractuales del curso que desarrolla la Institución.

TUTOR/A: Miembro de la Institución de capacitación o miembro del personal de la Institución que cuenta con idoneidad pedagógica, y que supervisa las acciones de capacitación que se realizan.

CRONOLOGIA Y MANUAL DE USO DE LOS FORMULARIOS

ANTES DE COMENZAR EL CURSO

La firma de la Resolución aprobatoria habilita un conjunto de tareas que la Institución debe desarrollar inclusive antes de comenzar el curso.

Si los resultados de esta inspección resultan satisfactorios, la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional, a través de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, autorizará el inicio de las acciones de capacitación comprometidas, entrando en vigencia la Resolución.

ORIENTACION A LOS PARTICIPANTES

Es aconsejable ofrecer a los participantes una breve charla inductiva orientada a incrementar su conocimiento sobre la especialidad a la que el curso se referirá, que puede incluir:

a) las características generales del curso;
b) los requisitos particulares que se exigen para inscribirse en el curso, si éstos existieran;
c) la gratuidad de los cursos;
d) la explicación acerca de la condición del participante del Programa, que no genera relación laboral alguna con la Institución ni con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

INSCRIPCION DE LOS PARTICIPANTES

Si los resultados de la inspección ocular fueron satisfactorios, la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional autorizará el inicio de las acciones de capacitación convenidas. A los efectos del inicio de las mismas, la Institución deberá completar el **Formulario 1 "Nómina de Inscriptos",** (Formulario Residente), consignando en él, claramente, todos los datos que allí se solicitan.

En la columna "Nivel Educativo al Ingreso", al consignarse el mismo, deberá tenerse en cuenta que en el caso de que el participante hubiese abandonado el sistema educativo, deberá especificarse el momento en el que se produjo la deserción (ejemplo: "Primario, hasta 3° grado", "Secundario hasta 2° año", etc.)

Los participantes firmarán el formulario en el espacio correspondiente.

La nómina completa de los participantes inscriptos deberá remitirse, mediante el **Formulario B**, (Formulario Desprendible), a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral con cinco (5) días de anticipación al comienzo del o los cursos. Este formulario irá acompañado por una fotocopia de la primera y segunda página del DNI de cada participante.

AUTORIZACION PARA COMENZAR

Cumplidos los requisitos anteriores, ya puede enviar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, el Formulario C, "Solicitud de autorización para iniciar el curso", (Formulario Desprendible).

El inicio del curso deberá fijarse respetando al plazo de 5 días entre el momento de la entrega a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral del Formulario C, y la fecha allí consignada, a fin de dar tiempo para realizar las gestiones previas a la autorización.

DESARROLLO DEL CURSO DE CAPACITACION

La nómina de los inscriptos asentada en el Formulario 1 deberá transcribirse en las planillas del **Formulario 2, "Registro Diario de Asistencia** ", (Formulario Residente).

CONTROL DE ASISTENCIA

Se utilizará una planilla del **Formulario 2 ,"Registro Diario de Asistencia",** por cada día del curso. En las mismas, cada participante firmará diariamente al iniciarse las actividades, en el recuadro correspondiente a su nombre, la asistencia al curso.

Diariamente, también firmará el responsable del curso, dentro de los15 minutos de iniciada la actividad de capacitación.

Los renglones no utilizados se anularán con una raya.

Estos formularios deberán numerarse correlativamente en el espacio destinado para tal fin en el encabezado.

DESERCIONES, REEMPLAZOS Y/O MODIFICACIONES

La Institución deberá mantener actualizada la nómina de beneficiarios/as de los cursos y notificar las bajas producidas y, si fuera el caso, las altas con los datos de identidad de los reemplazantes en un plazo que no podrá exceder las 24 horas de producidas estas novedades.
Se utilizará el Formulario D **"Nómina de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones"** (Formularios Desprendibles)

VISITAS DE LA SUPERVISION Y DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

En el Formulario 3 , "Visitas de Supervisión", (Formularios Residentes), el supervisor designado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social asentará las observaciones que considere pertinente para conocimiento de la Institución. Al ser estos formularios residentes del Libro del Curso, queda implícito que la Institución toma conocimiento de todas las observaciones allí asentadas. Aparte de estas observaciones, durante cada una de las visitas al ámbito en el que se desarrolla el curso, el supervisor designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social firmará en el encabezamiento de los Formularios 1 y 2.

En el Formulario 3, deberá asentarse al tipo de visita que realice el supervisor designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.(Ejemplo 1.visita ocular - 2.visita normal)

FINALIZACION DEL CURSO

EVALUACION DE LOS RESULTADOS DE LA CAPACITACION

La Institución deberá realizar aquellas evaluaciones, parciales o finales, que considere necesarias para comprobar los resultados obtenidos, o sea la capacidad de los participantes de transferir de forma efectiva y a su debido tiempo, a su lugar de trabajo, los conocimientos y habilidades adquiridos por la formación.

Se evaluará a los participantes teniendo en cuenta los criterios de aprobación establecidos en el diseño del curso aprobado.

ENTREGA DE DOCUMENTACION

Una vez finalizada la capacitación, deberán completarse los siguientes Formularios Desprendibles:

1) **Formulario E, "Declaración Jurada de la Institución Responsable".**
Este formulario deberá remitirse a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral que le corresponda, antes de cumplidas las 48 horas desde la finalización del curso.

2) **Formulario F, "Registro Final de los Participantes de la Capacitación".**
En este formulario se completarán los datos personales de cada participante.

En las columnas "Asistencias" e "Inasistencia", se consignará la cantidad de días y el porcentaje que cada participante asistió al curso.

Para completar las "Condiciones de Egreso", se marcará con una cruz (x) la columna que corresponda, según sea que el participante no haya aprobado o haya desistido. En el caso en que el participante haya aprobado la capacitación, en la columna "Aprobó", deberá indicarse con qué nivel, de acuerdo con la escala de calificación que la Institución haya instrumentado en las evaluaciones y se marcarán con un guión las columnas "No aprobó" y "Desistió". Cada participante firmará el renglón donde figuren sus datos, salvo aquellos casos en los que hubiese desistido.

3) **Formulario G, "Cuestionario para los participantes de la Capacitación".**
Este formulario será completado únicamente por los participantes y deberá remitirse con la documentación de finalización de curso.(Ejemplo: Formulario E y G) se entregan juntos.

FORMULARIOS RESIDENTES EN EL LIBRO

FORMULARIO 1	Nómina de Inscriptos (1 ejemplar)
FORMULARIO 2	Registro Diario de Asistencia (2 ejemplares)
FORMULARIO 3	Visitas de Supervisión (1 ejemplar)

FORMULARIO 1

Nómina de Inscriptos

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nro. Documento	Benef. De Prog. De Empleo		Trabajador		Nivel Educativo al Ingreso (1)
			SI	NO	Desoc.	Ocupad	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							

(1)-Primario-Secundario-Terciario-Universitario
En caso de ser desertor del sistema educativo deberá consignarse el momento en el que se produjo la deserción.
Nota: En caso de necesitar más espacio , fotocopie este formulario.

FORMULARIO 2

Registro Diario de Asistencia Nº.....

Curso Nº:
Fecha:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nro. Documento	Firma	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CURSO
ACLARACION

Nota: En caso de necesitar más espacio fotocopie esta página.

Denominación del Curso:

Visita de Supervisión

Fecha y Firma:
Curso:

Domicilio	Localidad	Teléfono (para mensajes)	La firma de los participantes en este espacio implica el conocimiento previo de las condiciones en que se desarrollará el curso (gratuidad)

- ANULAR CON UNA RAYA LOS RENGLONES NO UTILIZADOS.

FORMULARIO 2

Registro Diario de Asistencia Nº.....

Curso Nº:
Fecha:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nro. Documento	Observaciones	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CURSO
ACLARACION

Nota: En caso de necesitar más espacio fotocopie esta página.

FORMULARIO 3
Registro de Visitas de Supervisión
Nombre del Curso:
....Curso Nro:...........

ACTIVIDADES

Actividad:

Ámbito:	Horas teóricas:	
Cantidad de participantes:	Horas prácticas:	Firma y aclaración del responsable

Número de Visita: 1ra. 2da. 3ra. 4ta. Tipo de visita: 1. Visita Ocular 2. Visita Normal 3. Visita Extraordinaria

Fecha: .../.../.... Firma y aclaración del supervisor
RESULTADO: POSITIVO INTIMADO

Actividad:

Ámbito:	Horas teóricas:	
Cantidad de participantes:	Horas prácticas:	Firma y aclaración del responsable

Número de Visita: 1ra. 2da. 3ra. 4ta. Tipo de visita: 1. Visita Ocular 2. Visita Normal 3. Visita Extraordinaria

Fecha: .../.../.... Firma y aclaración del supervisor
RESULTADO: POSITIVO INTIMADO

Actividad:

Ámbito:	Horas teóricas:	
Cantidad de participantes:	Horas prácticas:	Firma y aclaración del responsable

Número de Visita: 1ra. 2da. 3ra. 4ta. Tipo de visita: 1. Visita Ocular 2. Visita Normal 3. Visita Extraordinaria

Fecha: .../.../.... Firma y aclaración del supervisor
RESULTADO: POSITIVO INTIMADO

Nota: En caso de necesitar más espacio fotocopie esta página.

FORMULARIOS DESPRENDIBLES DEL LIBRO

FORMULARIO A1	Cronograma (1 ejemplar)
FORMULARIO A2	Cronograma (1 ejemplar)
FORMULARIO B	Nómina de Inscriptos (1 ejemplar)
FORMULARIO C	Solicitud de autorización de inicio (1 ejemplar)
FORMULARIO D	Nómina de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones (1 ejemplar)
FORMULARIO E	Declaración Jurada de la Institución Responsable (1 ejemplar)
FORMULARIO F	Registro final de los participantes de la Capacitación (1 ejemplar)
FORMULARIO G	Cuestionario para los participantes. (1 ejemplar)

FORMULARIO A1
Cronograma
Institución Responsable: ....
Curso Nº: ....

DENOMINACIÓN DEL CURSO: ....

COORDINADOR TÉCNICO DEL PROYECTO

Nombre y Apellido: ....

Teléfono:..

SEDES: (en todos los casos debe especificarse, domicilio y tel/fax)

1. Capacitación en aula/taller:
....

2. Capacitación en empresas:
....
....
....

3. Otros (especificar)
....

DURACIÓN TOTAL EN HORAS RELOJ: ....
FECHA DE INICIO: ....
FECHA DE FINALIZACIÓN: ....
FRECUENCIA Y HORARIOS:

DIAS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
HORARIO						

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE
ACLARACION

FORMULARIO A2
Cronograma
Institución Responsable: ....
Curso Nº: ....

DIA/MES/AÑO	ACTIVIDAD	AMBITO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE
ACLARACION

FORMULARIO B

Nómina de Inscriptos

Nº de Orden	Apellido y Nombres	Nro. Documento	Benef. De Prog. De Empleo		Trabajador		Nivel Educativo al Ingreso (1)
			SI	NO	Desoc.	Ocupad	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							

(1)-Primario-Secundario-Terciario-Universitario
En caso de ser desertor del sistema educativo deberá consignarse el momento en el que se produjo la deserción.
ANULAR CON UNA RAYA LOS RENGLONES NO UTILIZADOS.
Nota: En caso de necesitar más espacio , fotocopie este formulario.

Datos de la Institución Responsable	Nombre: ....
Domicilio: T.E.:	Curso N°

Domicilio	Localidad	Teléfono (para mensajes	La firma del beneficiario/a en este espacio implica el conocimiento previo de las condiciones en que se desarrollará el curso (gratuidad, etc.)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CURSO
ACLARACION

Institución Responsable:
Curso Nº:
Fecha de Inicio / /

FORMULARIO C

Solicitud de autorización para iniciar el curso

Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral..

Habiéndose realizado la entrega de documentación correspondiente, y ya completado el Formulario 1, "Nómina de Inscriptos", solicitamos a ustedes que nos autoricen a comenzar el curso cuya denominación y fecha se indican más arriba.

CANTIDAD DE INSCRIPTOS	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE
ACLARACION

FIRMA y ACLARACIÓN DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL

FECHA: / /

FORMULARIO D

Nómina de Deserciones, Reemplazos y Modificaciones

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nro. Documento	Benef. De Prog. De Empleo		Trabajador		Nivel Educativo al Ingreso (1)
			SI	NO	Desoc.	Ocupad	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							

(1)-Primario-Secundario-Terciario-Universitario
En caso de ser desertor del sistema educativo deberá consignarse el momento en el que se produjo la deserción.
Nota: En caso de necesitar más espacio , fotocopie este formulario.

Datos de la Institución Responsable	Institución Responsable
Domicilio: T.E.:	Curso N°

Domicilio	Localidad	Teléfono (para mensajes)	La firma de los participantes en este espacio implica el conocimiento previo de las condiciones en que se desarrollará el curso (gratuidad)

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CURSO
ACLARACION

ANULAR CON UNA RAYA LOS RENGLONES NO UTILIZADOS.

FORMULARIO E PRIMERA CUOTA
Declaración Jurada de la Institución Responsable

Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
....

Informamos a Uds. que se dado inicio al curso de capacitación Nº ....de la/el ....el día .../.../.....

INSCRIPTOS	

Total horas del curso:

Costo por participante: $.-

Detalle de porcentajes:

Participantes	Horas del Curso	Monto
Reste el 60%		
Total		

..FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION RESPONSABLE
ACLARACION

FORMULARIO E SEGUNDA CUOTA
Declaración Jurada de la Institución Responsable

Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
....

Habiendo finalizado el curso de capacitación Nº ....de la/el

....el día .../.../..... informados a Uds. que:

INSCRIPTOS	APROBADOS	NO APROBADOS	DESERTARON

Total de días del curso: ....
Costo del Curso: ....
Costo por participante: ....

Distribución según la Asistencia de los Participantes	Distribución del Porcentaje de Acuerdo a la Asistencia de los Participantes	Monto
Subtotal		
Reste el 40% del adelanto		
Total		

Aclaraciones:...

..FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION RESPONSABLE
ACLARACION

Vº Bº DE LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
ACLARACION

MODELO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO E
Declaración Jurada de la Institución Responsable

Señores Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral ....

Habiendo finalizado el curso de capacitación Nº ....de la/el
....el día .../..../..... informados a Uds. que:

INSCRIPTOS	APROBADOS	NO APROBADOS	DESERTARON
25	18	4	3

Total de días del curso: 100 (cien)
Costo del Curso: 2.500.-
Costo por participante: 25.-

Distribución según la Asistencia de los Participantes	Distribución del Porcentaje de Acuerdo a la Asistencia de los Participantes	Monto
20 (1)	100	(2) 2.000
2	50	100
3	30	90
Subtotal		**2.190**
Reste el 40% del anticipo		**-1.000**
Total		**1.190**

Para la confección de este cuadro Ud. deberá extraer del Formulario F del Libro de Curso los siguientes datos:

✓ Contar la cantidad de participantes con una asistencia de 75 días o más, a los cuales se les abonará el 100%.
✓ Contar la cantidad de participantes con una asistencia de 60 días como mínimo y/o 74 días como máximo, a los cuales se les abonará el 50%.
✓ Contar la cantidad de participantes con una asistencia de 40 días como mínimo y/o 59 días como máximo, a los cuales se les abonará el 30% .
✓ Contar la cantidad de participantes de cuyos días de asistencia fueron menores a 39 días. (por estos participantes no se abonará suma alguna)

(1) Sumar la cantidad de participantes por el cual se abonará el 100% y colocarlo en la columna **Participantes** (Ejemplo: 20). Repetirá el mismo procedimiento para los porcentajes del 50% y el 30%.

(2) Para obtener el monto multiplicará costo por participante por el total de la columna de **Participantes** del cuadro.

Aclaraciones:

Los tres participanes que desistieron superaron el 40% del total del curso.

..FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION RESPONSABLE
ACLARACION

Vº Bº Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

FORMULARIO F
Registro Final de los Participantes de la Capacitación

Fecha de Inicio: / /
Fecha de Finalización: / /
Total en días:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Nº de DOC	Asistencias		Inasistencias	
			Días	Porcentaje	Días	Porcentaje
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

Nota: En caso de necesitar más espacio fotocopie este formulario

Datos de la Institución Responsable
Domicilio:
T.E.:

Institución Responsable:
Curso Nº:

Condiciones de Egreso			Firma	Observaciones
Aprobó	No Aprobó	Desertó		

Firma del Representante Legal de la Institución Responsable
Aclaración

Firma del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral
Aclaración

FORMULARIO G
Cuestionario para los participantes

Nro. de Curso:
Fecha:

Fotocopie este formulario y realice una entrevista a cada uno de los participantes para completar los datos.(No olvide completar los datos de la referencia).

Institución Responsable: ____________________

Nombre y Apellido del Participante: ____________________ DNI: ____________

I Datos del participante

a) Sexo F __1 M __2 **b) Edad:**.................

II Educación

a) ¿Asiste o asistió a la escuela? Si __ 1 No __ 2 Nunca asistió __ 3

b) ¿Qué estudio cursa o cursó?
Indique solo el nivel más alto al que asistió

Primario _ 1
Secundario _ 2
Otra enseñanza media_ _ 3
Superior (Terciaria) _ 4
Universitaria_ _ 5

III Situación Ocupacional

a) ¿Está usted ocupado actualmente? Si __1 No __2

b) Su ocupación/empleo es:
Permanente _ 1
Temporaria _ 2
por plazo fijo (tarea y obra) _ 3
changa _ 4
de duración desconocida (inestable) _ 5

c) Su última ocupación/empleo fue:
permanente _ 1
temporaria _ 2
por plazo fijo _ 3
changa _ 4
de duración desconocida (inestable) _ 5

d) ¿Cuál es el nombre de su ocupación/empleo principal?

e) ¿Cuál era el nombre de su última ocupación/empleo principal?

f) ¿Qué importancia tuvo cada uno de los siguientes factores en su decisión para inscribirse en el curso?
(Indicar en el cuadro el número que corresponda)

1 muy importante 2 importante 3 poco importante 4 nada importante

_ para aprender una ocupación
_ para actualizar mis conocimientos
_ para obtener un empleo
_ para contar con una experiencia en una empresa
_ para obtener orientación en la búsqueda de un empleo
_ participó en otros programas de empleo y/o capacitación del MTEySS SI/NO
_ otros (especificar)

....
Firma del Participante

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1364

Impuesto sobre los combustibles líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 1359. Su modificación.

Bs. As., 25/10/2002

VISTO la Resolución General N° 1359, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispone el procedimiento que deberán observar los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, a los efectos de diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos de acuerdo con el destino de que se trate, mediante la utilización de un marcador químico agregado en sus plantas, así como sistemas de verificación obligatorios por parte de los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles.

Que razones de buen orden administrativo hacen aconsejable precisar hasta que fecha resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3883 (DGI) y sus modificaciones y aquélla en la que entrarán en vigencia las establecidas por la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1359, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia respecto de los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de los SESENTA (60) días corridos siguientes al de la primera homologación que efectúe este organismo, del marcador químico, del reagente y de la empresa autorizada para su comercialización.".

2. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Derógase la Resolución General N° 3883 (DGI) y sus modificaciones, a partir de la entrada en vigencia prevista en el artículo anterior.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

MULTAS

Resolución 426/2002

Multas impuestas a los empleadores por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Amplíase el ámbito de aplicación de la Resolución N° 520/2001 al procedimiento aprobado por la Resolución N° 25/97 y a la instancia administrativa en que se encuentre el reclamo por la cancelación de dichas multas.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO las Leyes N° 24.557, N° 25.561 y N° 25.563, las Resoluciones S.R.T. N° 25 de fecha 26 de marzo de 1997 y N° 520 de fecha 16 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución S.R.T. N° 25/97 se aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores a la Ley N° 24.557 y normas de higiene y seguridad.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo I correspondiente al citado acto, el imputado podrá optar por el pago voluntario del sesenta por ciento (60%) de los importes estimados hasta el momento de la audiencia fijada en virtud del auto de apertura del sumario y siempre que acredite el cumplimiento actual de las obligaciones que motivaran la apertura del sumario. En el caso de las multas, el monto a pagar no podrá ser inferior al mínimo que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare.

Que por la Resolución S.R.T. N° 520/01 se estableció que los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o autoasegurados que registren deudas con el Fondo de Garantía, entre otros conceptos, por multas impuestas por la S.R.T. a los que se les hayan iniciado acciones judiciales tendientes al cobro de las mismas, podrán cancelarlas mediante un plan de pago de acuerdo a las condiciones contenidas en el mencionado acto.

Que según lo informado por el Departamento Sumarios de la Subgerencia de Asuntos Legales, se ha detectado la existencia de empleadores sometidos a sumario que han exteriorizado su voluntad de someterse al procedimiento de pago voluntario, aunque debido a la situación económica imperante se encuentran imposibilitados materialmente de hacerlo efectivo en la forma prevista.

Que asimismo el Departamento Contencioso de la Subgerencia de Asuntos Legales ha informado sobre la existencia de empleadores que se encuentran interesados en cancelar las multas impuestas de acuerdo al régimen sancionatorio vigente, mediante la instrumentación de planes de pago específicos.

Que tales supuestos no se encuentran expresamente contemplados en la Resolución S.R.T. N° 520/01, por lo que corresponde analizar la ampliación del ámbito de aplicación a los casos en examen.

Que mediante la Ley N° 25.561 se ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2003.

Que por la Ley N° 25.563 se declaró la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, con vigencia hasta la misma fecha.

Que sanción de los textos legales indicados precedentemente reflejan circunstancias excepcionales que imponen la necesidad de ampliar la aplicación de la normativa prevista para planes de pago de deudas por multas a las diferentes etapas del procedimiento sumarial y administrativo de cobro.

Que asimismo, ello redundará en una disminución de la actividad administrativa, evitando el dispendio que significa el reclamo y la gestión de cobro del citado concepto a deudores con dificultades en afrontar su cancelación.

Que tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, las multas aplicadas en estos casos, en vez de tener el carácter resarcitorio de un posible daño causado, tienden a prevenir y reprimir la violación de las pertinentes disposiciones legales (CSJN, FALLOS 247:225, 270:381, entre otros); por lo que la aplicación de la normativa en cuestión no resulta impedimento alguno a la obtención de los fines expuestos en la sanción.

Que corresponde facultar a la dependencia con responsabilidad primaria en la sustanciación de los trámites citados para efectuar las adecuaciones necesarias y dictar las disposiciones complementarias en relación a la aplicación de la normativa aprobada por la Resolución S.R.T. N° 520/01.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS
DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 520/01 al procedimiento aprobado por la Resolución S.R.T. N° 25/97 y a la instancia administrativa en que se encuentre el reclamo por la cancelación de las multas impuestas a los empleadores por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable.

Art. 2° — Cuando el interesado sometido a procedimiento sumarial manifestara su voluntad de acogerse a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 520/01, se aplicarán los siguientes porcentajes para el cálculo de la deuda, en función de las etapas procedimentales previstas en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 25/97:

a) Hasta la etapa contemplada en el artículo 8°: sesenta por ciento (60%) de la estimación provisoria de la multa y, en su caso, del recargo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 24.557,

b) Hasta la conclusión de la instrucción sumarial: ochenta por ciento (80%) de la estimación provisoria de la multa y, en su caso, del recargo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 24.557,

c) Desde la conclusión de la instrucción sumarial hasta la resolución definitiva: ciento por ciento (100%) del monto de la multa y, en su caso, del recargo por incumplimiento previsto en el artículo 5° de la Ley N° 24.557.

Art. 3° — La Subgerencia de Asuntos Legales queda facultada para efectuar las adecuaciones necesarias y dictar las disposiciones complementarias en relación a la aplicación de la normativa aprobada por la Resolución S.R.T. N° 520/01 a los trámites mencionados en los artículos anteriores.

Art. 4° — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José M. Podestá.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 144/2002 -SE

Bs. As., 21/10/2002

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la estación de servicio Mar del Sud de Francisco José Fischer contra la Resolución N° 105 de la ex - Secretaría de Energía y Minería, entonces dependiente del ex - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de fecha 19 de julio de 2001, mediante la cual se resolvió aplicar a dicha estación de servicio una multa de Pesos Veinte Mil Seiscientos Sesenta ($ 20.660), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° inciso b) de la Resolución N° 79 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 9 de marzo de 1999, y elévanse las actuaciones al Superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 694/2002 -MTESS

Bs. As., 15/10/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS y SERVICIOS (ASIMM), con domicilio en calle Tacuarí N° 757, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que, en relación de dependencia, desarrollen cualquier tipo de actividad en la que se utilice como herramienta de trabajo: moto, cuatriciclo, triciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo transporte de (2) dos ruedas; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 19 a fojas 77 del Trámite Interno N° 572.290/02 agregado a fojas 244 del Expediente N° 1.048.123/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley N° 23.551.

Resolución 707/2002 -MTESS

Bs. As., 18/10/2002

Apruébanse las modificaciones introducidas al texto del Estatuto de la UNION GRAFICOS DE LA PAMPA, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (SiGPa), en el Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 10 del Trámite Interno N° 563.655/02 agregado a fojas 59 del Expediente N° 77.066/00, a los artículos 1°, 9°, Ex 26° y Ex 63°; la inserción de los nuevos artículos 11°, 20°, 25° y 26° y el consecuente corrimiento de numeración del articulado.
Se reconoce como meramente estatutaria la nueva redacción del artículo 1°, manteniendo con carácter de Personería Gremial el agrupamiento personal y territorial que consiste en agrupar "a los trabajadores gráficos en todas sus ramas y categorías comprendidas dentro del convenio colectivo de trabajo de la industria gráfica, con zona de actuación en la Provincia de La Pampa, exceptuando la ciudad de General Pico y su zona de actuación".
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 548 de fecha 21 de diciembre de 1995.

Resolución 715/2002 -MTESS

Bs. As., 21/10/2002

Otórgase al SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), con domicilio en San Juan 644, Planta Alta, Mendoza, Provincia del mismo nombre, la personería gremial como entidad de primer grado, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas de limpieza, maestranza y mantenimiento en empresas de limpieza, maestranza y mantenimiento, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.
La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial respecto de todos los trabajadores de limpieza no jerarquizados, en todas las categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia de empresas y/o empleadores de las actividades de servicios de maestranza y de otros trabajos similares por afinidad.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ARANCELES

Disposición 17/2002

Derógase la Disposición N° 16/2002.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO el expediente N° 0182946/2002 y la Disposición N° 16 de fecha 18 de octubre de 2002 ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos en el artículo 2° de la Disposición mencionada en el Visto, resultan insuficientes para cumplir con los aspectos administrativos internos de las designaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia corresponde derogar la Disposición N° 16 de fecha 18 de octubre de 2002.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1370 de fecha 31 de julio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Derógase la Disposición N° 16 de fecha 18 de octubre de 2002 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén O. Marziale.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CAMIONES BLINDADOS
Ford F-350 (1973)
Bedford (1965)

Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492 (art. 1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente ("Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las Leyes Nros. 20.429 y 24.492" - art. 1 Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

SUBASTA: el día **8 de noviembre de 2002**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.
EXHIBICION: desde 01/11/02 en Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.
INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 28/10 Nº 396.336 v. 29/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 210/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 21/10/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: reordénase el sistema general de cobro de los derechos de acceso a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para las áreas y atractivos de uso turístico y recreativo, estableciendo las categorías, precios y condiciones respectivas, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Marcos Cristian MARTINEZ, Dn. Bruno CARPINETTI, Dn. Alberto Eduardo ELIZONDO y Gpque. Néstor Walter SUCUNZA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 28/10 N° 397.089 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3764 (10/10/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-588. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I. D.D y O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 3763, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones operativas para su presentación.

e. 28/10 N° 397.072 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3765 (10/10/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-589. Modelo de Información Contable y Financiero (MICoFi). Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.-D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 3360, 3367 y 3747 y "C" 35505, vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompaña el nuevo texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que reemplaza al difundido mediante Comunicación "A" 3242.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio o meses anteriores que se presenten a partir del 28 del corriente.

e. 28/10 N° 397.067 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3766 (10/10/2002). Ref.: Circular RUNOR 1-590. Régimen informativo de Fideicomisos Financieros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 17 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que reemplaza al oportunamente difundido por la Comunicación "A" 3364 y que será de aplicación para las informaciones a junio del corriente y meses anteriores que se presenten a partir del 28 del actual.

e. 28/10 N° 397.069 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3767 (11/10/2002). Ref.: Circular CONAU 1-510. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la presentación del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual correspondiente al trimestre finalizado el 31/03/02 queda suspendida hasta nuevo aviso.

e. 28/10 N° 397.076 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3768 (15/10/2002). Ref.: Circular CONAU 1-511. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del Sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se han incorporado nuevos códigos en los Apartados C y D y actualizado la nómina de conceptos de los siguientes Anexos:

. Tipo de Operaciones

. Tipo de Acreedor

. Agencias.

Además se informa que, a los fines de generar la presentación de los datos los deudores deberán utilizar la versión 2.0.A., condición necesaria para la validación de las informaciones correspondientes al 30/06/2002.

Por otra parte, les informamos que se han prorrogado los vencimientos oportunamente publicados para la presentación de los datos correspondientes al 30/06/02, por los siguientes:

Presentación de la información por parte de los deudores de la entidad: 11/11/02

Presentación de soportes por parte de las entidades al B.C.R.A. 18/11/02.

Los vencimientos para la presentación de las informaciones al 30 de septiembre de 2002 serán comunicados oportunamente.

Se adjuntan las hojas que deberán ser reemplazadas en el Texto Ordenado del Régimen Informativo.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 28/10 N° 397.064 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3770 (16/10/2002). Ref.: Circular CAMEX 1-406. Comunicación A 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación al mecanismo de seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo establecido en la Comunicación A 3493 y complementarias.

En los casos de exportaciones de mercadería que es rechazada total o parcialmente en destino, las entidades financieras otorgarán el cumplido del embarque por hasta el monto FOB total en divisas que figura en el despacho a plaza de la reimportación de dicho embarque.

e. 28/10 N° 397.066 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7545 (10/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7544, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 197.182.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 86.289.000.

e. 28/10 N° 397.078 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7546 (11/10/2002). Ref.: SISCEN. Principales pasivos. SISCEN 0006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 21 de octubre de 2002, deberán identificar los saldos de los siguientes tipos de depósitos:

Cuentas "L": "Cuentas corrientes de libre disponibilidad", "Cuentas especiales para depósitos en efectivo", Cajas de ahorros de libre disponibilidad" y "Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas";

Caja de ahorros previsional y pago de remuneraciones

Letras de plazo fijo en pesos;

Depósitos reprogramados a canjearse por títulos público; y

Depósitos reprogramados sobre los cuales sus titulares hayan iniciado acciones judiciales que se encuentren pendientes.

En consecuencia, a partir del 21 de octubre de 2002 el total máximo de eventos informativos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde las 10 horas de ese día será de 68.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = subrayado.

e. 28/10 N° 397.079 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7547 (15/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 30/10/2002.

b) Fecha de licitación: 15/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas; Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per.Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en pesos a 28 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 13/11/2002.

b) Fecha de licitación: 15/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 11/12/2002.

b) Fecha de licitación: 15/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 08/01/2003.

b) Fecha de licitación: 15/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses.

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 30/10/2002.

b) Fecha de licitación: 15/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 100.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 16/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 28/10 N° 397.074 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7548 (15/10/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Retribución adicional del efectivo mínimo - Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de la referencia aplicable en los meses que se indican:

Mes	Retribución Adicional del efectivo mínimo en porcentaje nominal anual
2002	
Marzo	16,29 (1)
Abril	36,94
Mayo	48,93
Junio	47,82
Julio	55,64
Agosto	59,43
Setiembre	33,96

(1) Para los últimos 7 días del mes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw.
donde aaaa indica el año.

e. 28/10 N° 397.073 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7549 (16/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7547, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 54.435.000.

e. 28/10 N° 397.081 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7550 (16/10/2002). Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/10/02, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/02 de la Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificado nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación”.

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9:00 a 19:00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4° Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 28/10 N° 397.088 v. 28/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7551 (16/10/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 01/11/2002.

b) Fecha de licitación: 17/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos de oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas; Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en pesos a 28 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 15/11/2002.

b) Fecha de licitación: 17/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 56 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 13/12/2002.

b) Fecha de licitación: 17/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per.Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per.Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 84 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 10/01/2003.

b) Fecha de licitación: 17/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses.

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 01/11/2002.

b) Fecha de licitación: 17/10/2002.

c) Horario: Se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 18/10/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per.Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per.Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 28/10 N° 397.080 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 287/2002

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas y Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO la Disposición N° 448 (AFIP) del 27 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se modificó la estructura organizativa de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas funciones y designar a los Supervisores y al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la mencionada Dirección.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Martín FAGOAGA (Legajo N° 33.048/91)	Jefe Interino	DIVISION ANALISIS E INVESTIGACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo N° 32.841/99) (1)	Jefe Interino	DIVISION OPERACIONES FINANCIERAS
Cont. Púb. Ricardo Raúl PEREZ (Legajo N° 33.106/47)	Jefe Interino	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “A”
Cont. Púb. José Luis DOMPER (Legajo N° 37.473/61) (2)	Jefe Interino	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “B”
Analista en Informática Raúl Eduardo HIRSCHFELD (Legajo N° 27.345-7)	Jefe Interino	DIVISION MODELIZACION
Cont. Púb. Adriana VAL LEMA (Legajo N° 33.955/75)	Jefa Interina	DIVISION TECNOLOGIA
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo N° 29.181/34) (2)	Jefa Interina	DIVISION RECOPILACION Y PROCESOS
Adm. Trib. Claudia Mabel KRUGUER (Legajo N° 26.749/09)	Jefa Interina	DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA
Teresa Isabel CABRERA (Legajo N° 25.709-5)	2da. Jefa Interina	DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA
Abog. Sergio Andrés SCARPATI SCHMID (Legajo N° 26.290-1)	Jefe Interino	SECCION
Cont. Púb. Sandra Mirta GATICA (Legajo N° 30.806/86)	Jefa Interina	SECCION
Cont. Púb. Beatriz XALAMBRI de RUBBIANI (Legajo N° 26.280/90)	Jefa Interina	SECCION
Cont. Púb. Ezio Dino DE LAZZER (Legajo N° 33.026/59)	Supervisor Interino	DIVISION ANALISIS E INVESTIGACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS

(1) En virtud de lo establecido en la Disposición N° 426/00 (AFIP) se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo en el cual fuera seleccionado, en la oportunidad que resulte factible su asignación

(2) En virtud de lo establecido en la Disposición N° 375/00 (AFIP) se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo en el cual fuera seleccionado, en la oportunidad que resulte factible su asignación

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Pablo Antonio VAZQUEZ (Legajo N° 38.847/27)	Supervisor Interino	DIVISION INVESTIGACION DEL TRABAJO ILEGAL
Adm.Trib. Alberto Hugo BUTTI (Legajo N° 29.805/61)	Supervisor Interino	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “A”
Cont. Púb. Pablo FERRARI (Legajo N° 34.744/49)	Supervisor Interino	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “A”

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Roxana D’AMICO (Legajo N° 29.561/51) en el carácter de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 3 “E” de la División Fiscalización N° 3 de la Región Sur y del Equipo “A” de la División Requerimientos Judiciales de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera, cargo en el que se venía desempeñando en comisión.

ARTICULO 3° — Ratificar a los agentes que más abajo se mencionan, quienes se venían desempeñando en el carácter de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal, cuya situación no se ve modificada por el presente acto dispositivo.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gustavo Sergio HERNANDEZ (Legajo N° 90.441/85)	Jefe Interino	DIVISION JURIDICA
Lic. Alberto Aranzazu ROMERO (Legajo N° 27.461-5)	Jefe Interino	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA ADUANERA
Cont. Púb. Mirta Adriana CASCO (Legajo N° 25.534-3)	Jefa Interina	DIVISION INVESTIGACIONES ADUANERAS
Cont. Púb. Eduardo Alberto BERTONE (Legajo N° 26.373/37)	Jefe Interino	DEPARTAMENTO REUNION Y PROCESO DE DATOS
Adm. Trib. Analía Susana HERRERO (Legajo N° 34.994/12)	Jefa Interina	SECCION

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la unidad de estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Roxana D'AMICO (Legajo N° 29.561/51)	DIVISION REUNION DE INFORMACION
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo N° 32.841/99)	DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo N° 29.181/34)	DIVISION ANALISIS DE INTELIGENCIA TRIBUTARIA
Cont. Púb. María Laura Rosario AUSA (Legajo N° 34.140/26)	DIVISION ANALISIS DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Cont. Púb. Adriana VAL LEMA (Legajo N° 33.955/75)	DIVISION RECOPILACION Y PROCESOS
Analista en Informática Raúl Eduardo HIRSCHFELD (Legajo N° 27.345-7)	DIVISION TECNOLOGIA

ARTICULO 5° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Sergio Andrés SCARPATI SCHMID (Legajo N° 26.290-1)	2do. Jefe Interino	DIVISION JURIDICA
Cont. Púb. Fabio Ricardo SIJERCOVICH (Legajo N° 25.911-0)	2do. Jefe Interino	DIVISION MODELOS DE OPERACIONES ADUANERAS
Cont. Púb. Graciela Susana AMICARELLI (Legajo N° 33.323/57)	Jefa Interina	SECCION
Ana María CACACE (Legajo N° 90.154/04)	Jefa Interina	SECCION
Adm. Trib. Claudia Mabel KRUGUER (Legajo N° 26.749/09)	Jefa Interina	SECCION
Lic. Marina Gisela WALDMANN (Legajo N° 34.009/76)	Jefa Interina	SECCION
Teresa Isabel CABRERA (Legajo N° 25.709-5)	2da. Jefa Interina	SECCION
Lic. Martín Luis BERBEN (Legajo N° 27.360-1)	2do. Jefe Interino	SECCION
Cont. Púb. Jorge Norberto RAMOS (Legajo N° 24.996-3)	2do. Jefe Interino	SECCION

ARTICULO 6° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDO
Cont. Púb. Ezio Dino DE LAZZER (Legajo N° 33.026/59)
Cont. Púb. Sandra Mirta GATICA (Legajo N° 30.806/86)
Cont. Púb. Eduardo Luis MOLES (Legajo N° 33.748/72)
Cont. Púb. Pablo Antonio VAZQUEZ (Legajo N° 38.847/27)
Ing. Norma Marcela VICECCI (Legajo N° 36.013/44)

ARTICULO 7° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 15 de octubre de 2002.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/10 N° 397.273 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500858628	202	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2345/2002	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30503508725	202	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2367/2002	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/10 N° 397.275 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042988821	002	AGENCIA NRO 2	002/0125/2002	PANCOTTO EDUARDO
20044325803	004	AGENCIA NRO 4	004/1083/2002	CASTRO RUBEN OMAR
20046395175	100	AGENCIA QUILMES	100/0811/2002	MONTES CARLOS
20080760435	047	AGENCIA NRO 47	047/0906/2002	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20124883548	005	AGENCIA NRO 5	005/1961/2002	CATANIA PEDRO SALVADOR
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	054/0829/2002	PANELLA JORGE ALBERTO
23218877494	054	AGENCIA NRO 54	054/0831/2002	OJEDA VIVIANA ELIZABETH
27013299108	006	AGENCIA NRO 6	006/0886/2002	KATZ ROSA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/0697/2002	PERUGINO GLADYS ELSA
30502046507	012	AGENCIA NRO 12	012/0700/2002	MELLER S.A.
30502519227	006	AGENCIA NRO 6	006/0892/2002	ROLCO SRL
30503973274	054	AGENCIA NRO 54	054/0825/2002	BERSA SOCIEDAD ANONIMA
30510413535	068	AGENCIA NRO 68	068/0105/2002	G NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI
30516869107	006	AGENCIA NRO 6	006/0893/2002	CASA MILLER SRL
30516938133	005	AGENCIA NRO 5	005/1982/2002	INDUSTRIAS MONTEFIORE SAIC
30518801453	009	AGENCIA NRO 9	009/0632/2002	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.
30519717863	016	AGENCIA NRO 16	016/0724/2002	REVESTA S A I C
30521092293	043	AGENCIA NRO 43	043/1333/2002	SERVICIOS INDUSTRIALES SEIN SA
30523179523	043	AGENCIA NRO 43	043/1371/2002	LAB. SANT GALL FRIBURG QCI SRL
30535592833	005	AGENCIA NRO 5	005/1960/2002	EDITORIAL TROQUEL SA
30539855960	006	AGENCIA NRO 6	006/0887/2002	SERRA LIMA SA
30542061711	006	AGENCIA NRO 6	006/0884/2002	PAPELERA ALSINA SACIFI
30544103691	008	AGENCIA NRO 8	008/1786/2002	ARENA MATTIONI S.A.
30546247240	016	AGENCIA NRO 16	016/0723/2002	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I
30546340534	054	AGENCIA NRO 54	054/0826/2002	TRANSPORTES SOL DE MAYO CEISA
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/1363/2002	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.
30546895897	012	AGENCIA NRO 12	012/0698/2002	ESTAMPADOS CIVILE S.A.
30554258693	015	AGENCIA NRO 15	015/0668/2002	PROPATO HNOS S A
30558521208	006	AGENCIA NRO 6	006/0882/2002	EL FENIX SRL
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/0672/2002	MAMPARAL S R L
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/1949/2002	VUELTA DE ROCHA SA
30571901966	043	AGENCIA NRO 43	043/1362/2002	17 DE AGOSTO S.A.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0757/2002	CIENTIST SA
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0403/2002	OSCAR BRITOS SRL
30606717969	049	AGENCIA NRO 49	049/0890/2002	ESANCO S.R.L.
30607381581	005	AGENCIA NRO 5	005/1952/2002	ADAGRAF IMPRESORES SA
30613594449	068	AGENCIA NRO 68	068/0104/2002	PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.
30613646554	015	AGENCIA NRO 15	015/0673/2002	LABORATORIO GAVAMAX SA
30615805293	008	AGENCIA NRO 8	008/1771/2002	RUTIAL S.A.
30616029998	051	AGENCIA NRO 51	051/0640/2002	INVERSORA SANTA CATALINA DE SI
30622482513	041	AGENCIA NRO 41	041/0785/2002	TECNET SA
30623769344	009	AGENCIA NRO 9	009/0634/2002	SYSCOM & CIPHER S.A.
30624742326	012	AGENCIA NRO 12	012/0703/2002	PRECINTOS BERKO S.A.
30624950468	001	AGENCIA NRO 1	001/1226/2002	MEDICA TEC S R L
30632884385	001	AGENCIA NRO 1	001/1225/2002	JENCK S A
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	002/0148/2002	OPEN TRADE SA
30639603705	043	AGENCIA NRO 43	043/1378/2002	ASCENSORES 2001 S.R.L.
30641264071	006	AGENCIA NRO 6	006/0901/2002	SCAMOR SA
30642568341	009	AGENCIA NRO 9	009/0633/2002	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.
30644566850	007	AGENCIA NRO 7	007/0755/2002	AMERICAN COURRIER SA
30646512952	043	AGENCIA NRO 43	043/1343/2002	PINTURERIAS REX S.R.L.
30650041662	100	AGENCIA QUILMES	100/0810/2002	CENTRO DE INT.Y DESARR. S.DE H
30651249364	001	AGENCIA NRO 1	001/1224/2002	DROGUERIA ARTIGAS S A
30651505484	009	AGENCIA NRO 9	009/0631/2002	NETCO S.A.
30654438680	010	AGENCIA NRO 10	010/1234/2002	NUEVO DISEÑO S.A.
30661226877	015	AGENCIA NRO 15	015/0671/2002	GUSTAVO D RACCIATTI S R L
30661415491	047	AGENCIA NRO 47	047/0903/2002	ENERTEC SRL
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/0894/2002	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA
30677045457	006	AGENCIA NRO 6	006/0902/2002	INGE CONSULTORES SA
30681465282	016	AGENCIA NRO 16	016/0726/2002	TECDER S A
30682717145	006	AGENCIA NRO 6	006/0899/2002	TENAR SRL
30686270366	010	AGENCIA NRO 10	010/1235/2002	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/0900/2002	NUCLEARLAB SRL
30687720330	008	AGENCIA NRO 8	008/1794/2002	SALVATIERRA HUGO Y JARDON ADRI
30689355753	100	AGENCIA QUILMES	100/0812/2002	GALLUCCI S.A.
30691262800	041	AGENCIA NRO 41	041/0784/2002	A L S S.R.L.
30693286553	016	AGENCIA NRO 16	016/0725/2002	NOVO NORDISK PHARMA ARG. S A
30694204054	012	AGENCIA NRO 12	012/0699/2002	COMUNICACION DINAMICA S.A.
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/0701/2002	ADSUR S.A.
30697709998	002	AGENCIA NRO 2	002/0137/2002	J V R ARGENTINA SRL
30700470446	011	AGENCIA NRO 11	011/0880/2002	MEGABOX S.A.
30700876426	010	AGENCIA NRO 10	010/1237/2002	ROCARAZA S.A.
30700955318	008	AGENCIA NRO 8	008/1760/2002	AMERICAN TRAFFIC S.A.
30701991105	051	AGENCIA NRO 51	051/0641/2002	I T COLLEGE S.A.
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	100/0813/2002	GIAVER S.A.
30702990943	001	AGENCIA NRO 1	001/1227/2002	R GARCIA CONSULTORES SOC ANON
30705047630	015	AGENCIA NRO 15	015/0669/2002	NOVOTIME S A
30707008977	006	AGENCIA NRO 6	006/0888/2002	SAFETY INTERNAIONAL SA
30707117261	006	AGENCIA NRO 6	006/0898/2002	ARPROM SA
30707296972	006	AGENCIA NRO 6	006/0896/2002	LINEXPRESS SA
30707414088	012	AGENCIA NRO 12	012/0702/2002	LA NUEVA SAN MARTIN S.A.
30707480714	008	AGENCIA NRO 8	008/1805/2002	MBG COMERCIAL S.R.L.
30707622640	015	AGENCIA NRO 15	015/0670/2002	VALYDAR S R L
30707658637	016	AGENCIA NRO 16	016/0721/2002	WIKA ARGENTINA S.A
30707683070	006	AGENCIA NRO 6	006/0889/2002	DISTALOS SA
30707699910	006	AGENCIA NRO 6	006/0891/2002	KAYSERE SRL
30707740627	043	AGENCIA NRO 43	043/1382/2002	CUENCA & MELISAM S.A.
30707761705	016	AGENCIA NRO 16	016/0727/2002	NORDESTE COMBUSTIBLES SA
30707816704	008	AGENCIA NRO 8	008/1772/2002	SOLUCIONES INTEGRALES CORPORA.
30707977104	010	AGENCIA NRO 10	010/1236/2002	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS SRL
33619058459	047	AGENCIA NRO 47	047/0885/2002	BUR CO SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0828/2002	COCIBA SA
33661628729	007	AGENCIA NRO 7	007/0758/2002	INSTALECTRO SA
33663419949	008	AGENCIA NRO 8	008/1776/2002	EJES S.A.
33685003029	047	AGENCIA NRO 47	047/0909/2002	ATOM MED SRL
33696218159	049	AGENCIA NRO 49	049/0885/2002	CASTELLI Y ASOCIADOS S.R.L.
33697301629	006	AGENCIA NRO 6	006/0885/2002	THALES INFORMATION SYSTEM SA
33700054719	007	AGENCIA NRO 7	007/0756/2002	INVERSIONES Y TRANSPORTES SA
33702173359	006	AGENCIA NRO 6	006/0897/2002	UTILERIA M B J SA
33705457919	006	AGENCIA NRO 6	006/0883/2002	CONSTRUCCIONES ECOLOGICAS SA
33707292259	004	AGENCIA NRO 4	004/1084/2002	CAVEGO SA
33707668089	016	AGENCIA NRO 16	016/0722/2002	AVENTIS BEHRING S A
33707670229	008	AGENCIA NRO 8	008/1717/2002	STARMAR S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/10 N° 397.277 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20079727661	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0088/2002	CARDONA HERNANDO ENRIQUE M.
20115388321	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0318/2002	LOPEZ LUIS ALBERTO
20132934399	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0058/2002	OLMEDO, MIGUEL ANGEL
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0038/2002	DIBERNARDI ROBERTO
23077904689	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0461/2002	ANCHORDOQUY, ANGEL J. BERNARDO
23204383219	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0099/2002	CAMPOS LEOPOLDO JAVIER
23217045339	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0079/2002	GUTIERREZ SERGIO ANGEL
27006414368	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0101/2002	JALIL BLANCA ANGELICA
27040430526	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0485/2002	LAYA SABINA O.
27041003036	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0089/2002	FERRARIS DORIS MARIA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0699/2002	LA SEGUNDA COOP.LDTA.DE SEG.GR
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0700/2002	LA SEGUNDA CIA.DE SEG. DE PERS
30501111127	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0092/2002	JUAN MINETTI S.A.
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0059/2002	IND.MET.PESCARMONA S.A.I.C.F.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0093/2002	ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0597/2002	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30545680684	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0698/2002	TATA RAPIDO S.A.
30552391418	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0484/2002	NAPAL Y MU¤OZ SA
30554658187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0702/2002	VOLPE HERMANOS S.R.L.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0492/2002	CYLP S.A.
30586053872	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0616/2002	CONARI S.A.
30608836817	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0044/2002	CLIMATECNICA S R L
30617625039	433	DISTRITO TRELEW	433/0092/2002	ING. Y PROY. ELECTROM.IPE SRL
30621180467	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0140/2002	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30659343602	722	DISTRITO VIEDMA	722/0066/2002	EMPRENDIMIENTOS VIEDMA S.R.L.
30668044065	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0100/2002	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORR.
30672900804	722	DISTRITO VIEDMA	722/0063/2002	QUEQUEN S.A.
30674589618	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0697/2002	ORG.DIST. LITORAL SRL
30684591548	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0494/2002	SEGUIR S.R.L.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0701/2002	LA SEGUNDA A. R. T. S.A.
30689266769	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0057/2002	AUNAR S.A.
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0152/2002	SYCAR SRL
30692638936	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0080/2002	ROSSO Y ZEBALLOS S.R.L.
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0054/2002	OLAVARRIA VELCON SRL
30707030093	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0680/2002	ARGENSEG S.R.L.
30707126163	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0622/2002	DELIEL SRL
30707214836	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0491/2002	C.BIO.STA.TERESITA DE M.Y A.SA
30707235035	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0056/2002	RN CONSULTORES S.A.
30707547029	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0314/2002	COBI S.R.L.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0493/2002	PRACTICOMPRA S.A.
30707676589	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0619/2002	G Y R E C S.A.
30707789529	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0481/2002	SAJURO JET SRL
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0063/2002	REDIMEC S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/10 N° 397.278 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30535760574	CAFFARATTI SERGIO Y OTROS	273	AVDA BELGRANO N° 576-2645-C. DE BUSTOS	272026/4
			IMPRENTA	
27030677701	POCH NELIDA DELIA	870	MONTEVIDEO 1030	869640/3
27061323924	GRYMAILO NELIDA LEONOR	272	RIVERA INDARTE Nø2192 B° A CBA -5001- CBA	271340/3

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/10 N° 397.279 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20044227887	MINOTTI JOSE EDUARDO	054	BRANDSEN 3698	053210/0
20211392437	DE MARCO, SILVIO MARCELO	050	AV.CORDOBA 1360 - CAPITAL FEDERAL	049136/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/10 N° 397.280 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 09/02 (AFIP)

Tasa sobre el gasoil. Decreto Nº 652/02. Resolución General Nº 1.094. Formulario de declaración jurada Nº 850.

Bs. As., 24/10/2002

A los fines de la confección del formulario de declaración jurada Nº 850, utilizado para la determinación de la tasa sobre el gasoil establecida por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, los sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 1.094 deberán —cuando se produzca una variación en el precio del gasoil durante el período mensual que se liquida—, consignar en el mencionado formulario los siguientes datos:

1º. — En el campo "MONTO POR UNIDAD" (Columna VI de los Rubros I y/o II), el monto resultante de aplicar la tasa fijada sobre el precio vigente al último día del mes que se liquida, y

2º. — En el campo "TOTAL" (Columnas VII a) o VII b) de los Rubros I y/o II, respectivamente) el monto que surja de los cálculos efectuados en papeles de trabajo —los que se conservarán a disposición del personal fiscalizador de este organismo—, en los que se habrán tenido en consideración los litros transferidos o importados y el precio por unidad vigente al momento en que se realizó la operación, correspondiente al período que se liquida.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD. Administrador Federal.

e. 28/10 Nº 397.438 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 10/02 (AFIP)

Impuesto a las Ganancias. Decreto Nº 1.269/02. Estados contables en moneda homogénea. Efectos por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Determinación del resultado impositivo.

Bs. As., 24/10/2002

El Decreto Nº 1.269, de fecha 16 de julio de 2002, modificó el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones, sólo a fin de permitir que los estados contables se confeccionen en moneda constante (homogénea, es decir moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden), conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones.

Al respecto cabe destacar, en relación con los sujetos alcanzados por el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que en el Título I "Antecedentes" del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 375, de fecha 4 de octubre de 2002, se expresa que "... a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del gravamen, deben partir de los balances comerciales, en su caso impositivos, confeccionados en moneda histórica y, de corresponder, practicar los ajustes pertinentes sin considerar corrección alguna mediante la aplicación de índices.".

Consecuentemente se estima conveniente precisar, que los sujetos que confeccionan estados contables en moneda constante (homogénea), para determinar el resultado neto impositivo deben ajustar su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

A fin de reflejar el ajuste que se debe realizar en el programa aplicativo que se utiliza para la determinación del impuesto a las ganancias o, en su caso, del resultado neto impositivo "GANANCIAS - SOCIEDADES Versión 5.0 - Release 0", se accederá a la ventana "Ajustes para la Determinación del Resultado Impositivo", luego a la pestaña "Fuente Argentina", y se consignará dicho importe en el campo "Otros ajustes" de las solapas, según corresponda, "Importes que aumentan la utilidad o disminuyen la pérdida" e "Importes que disminuyen la utilidad o aumentan la pérdida".

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD. Administrador Federal.

e. 28/10 Nº 397.437 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 7/10/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley N° 25.603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá solicitar alguna destinación aduanera autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 418 y 419° inc. b) del Código Aduanero. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

DF Cámara

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO AL 31/08/2002

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
09.05.02	2467W	BR174601389	1	10000
09.05.02	2469B	BR174601390	1	12400
09.05.02	2470Z	BR174601388	1	14000
09.05.02	2471R	BR174601393	1	11000
09.05.02	2473T	BR174601394	1	12000
09.05.02	2474U	BR174601391	1	12000
09.05.02	2475V	BR174601392	1	11000
17.05.02	2674W	MAC-200766-01	5	77

DF Volkswagen

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL VOLKSWAGEN ARG. S.A.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO AL 31/08/2002

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
10/05/2002	2497 C	XXX 00315350	1	120
31/05/2002	3039 S	XXX 00315372	1	52

DF Edcadassa

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO AL 31/08/2002

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
2/05/2002	2272 Z	XXX 28202929	11	56
8/05/2002	2381 R	DDD 44244630	1	9,6
8/05/2002	2382 S	DDD 00187891	1	0,9
10/05/2002	2492 U	DDD 29004440	5	117
21/05/2002	2788 F	DDD 99673670	1	0,9
22/05/2002	2836 W	DDD 00167842	1	0,7
7/05/2002	2915 U	DDD 93795807	9	99,5
27/05/2002	2933 U	DDD 43008260	1	1,2
31/05/2002	3043 N	DDD 43022090	1	0,3

e. 28/10 N° 396.977 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 17/10/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley N° 25.603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá solicitar alguna destinación aduanera autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 418 y 419° inc. b) del Código Aduanero. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

DF Cámara

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
21.06.02	3575 A	ITGEN27675	1	335
27.06.02	3702 P	BR189028354	1	2337

DF Edcadassa

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
7/06/2002	3187 W	DDD-52259690	1	0,2
14/06/2002	3396 B	DDD-93174448	1	0,4
19/06/2002	3511 N	DDD-62531157	1	0,3
19/06/2002	3514 Z	DDD-72978501	1	0,8
25/06/2002	3652 T	042-12140785	13	101,4

e. 28/10 N° 396.978 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucrada en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previa pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.- Aduana de Orán - Carlos Pellegrino Nro. 139 Orán (Salta). — Fdo. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN-76-02-1624	TOLABA NARCISO
DN76-02-1625	GOMEZ NIDIA
DN76-02-1626	MANSILLA GUSTAVO
DN76-02-1627	AGUIRRE JULIANA
DN76-02-1628	DURAN MARCELO
DN76-02-1629	CLAURE ROCIO
DN76-02-1631	ROLDAN PATRICIA
DN76-02-1632	MONTERO MIRTA
DN76-02-1633	GARCIA FELICIANO
DN76-02-1634	MAMANI MONICA
DN76-02-1635	PALACIO RAUL
DN76-02-1636	GARCIA SOLEDAD
DN76-02-1637	SAN PEDRO SA.
DN76-02-1638	GUZMAN JORGE
DN76-02-1639	ALTAMIRANO BRENDA
DN76-02-1640	PICK LTS.
DN76-02-1796	VELAZQUEZ CELEDONIA
DN76-02-1797	AGUILAR VILMA
DN76-02-1798	COLQUE ESTEFANIA
DN76-02-1799	TORRES VILMA
DN76-02-1800	JIMENEZ JULIO
DN76-02-1801	APARICIO NORA
DN76-02-1802	QUISPE CELINA
DN76-02-1803	MEDINA JUAN
DN76-02-1804	LAMAS EVA
DN76-01-4675	CUSSI MARIA
DN76-02-2210	BORDA ALEJANDRINA
DN76-02-2211	LOPEZ MARTA
DN76-02-2212	SORIA MILAGRO
DN76-02-2213	GONZALEZ JUAN
DN76-02-2214	HERNANDEZ NATALIA
DN76-02-2177	ARANDO SERGIO
DN76-02-2178	MACHADO VERONICA
DN76-02-2179	CARDOZO OSCAR
DN76-02-2180	PALENQUE VIVIANA
DN76-02-1805	COSSIO BETY
DN76-02-1806	LOPEZ ENRIQUE
DN76-02-1807	SALVATIERRA OSCAR
DN76-02-1808	ENCINAS FEDERICO
DN76-02-1809	SEVERICH SILVIA
DN76-02-1810	SARACHO AZUCENA
DN76-02-1311	GARECA GUSTAVO
DN76-02-1812	DE ROJAS ELSA
DN76-02-1813	CASTILLO LIDIA
DN76-02-0814	SARACHO HILDA
DN76-02-1714	ARAMAYO NOEMI
DN76-02-1715	ALTAMIRANO GERMAN
DN76-02-1716	ROJAS DIEGO
DN76-02-1717	MEDINA RAUL
DN76-02-1718	RODRIGUEZ GUSTAVO
DN76-02-1719	BARRIOS JORGE
DN76-02-1720	PEREZ JULIO
DN76-02-1721	LOPEZ ENRIQUE
DN76-02-1722	BRAVO JOEL
DN76-02-1724	GONZALEZ GRACIELA
DN76-02-1725	MARTINEZ HONORIO
DN76-02-1726	ARACA BENITO
DN76-02-1727	PAZ JIMENA
DN76-02-1728	SANCHEZ SUSANA
DN76-02-1729	LEAL LILIANA
DN76-02-1730	VILLAGRAN FERMIN
DN76-02-1630	AGUILARES JAVIER
DN76-02-1731	APARICIO CAROLINA
DN76-02-1732	GARCIA COLQUE
DN76-02-1733	CASTILLO RAUL
DN76-02-1734	ALVARADO JOSE
DN76-02-1735	ACOSTA CLAUDIO
DN76-02-1736	CAMACHO FRANCO
DN76-02-1737	RIOS ALEJANDRA
DN76-02-1738	MENDOZA SUSY
DN76-02-1739	FLORES MIGUEL
DN76-02-1741	GONZALEZ CRISTINA
DN76-02-1742	HARO CARMEN
DN76-02-1743	RODRIGUEZ ADELINA
DN76-02-1744	CUELLAR DORA
DN76-02-1745	SALAZAR CARLOS
DN76-02-2191	PAREDES JUAN
DN76-02-2192	GARCIA FELICIANO
DN76-02-2193	FLORES MANUEL
DN76-02-2194	JUAREZ ALEJANDRA
DN76-02-2195	ORTIÑO MARIO
DN76-02-2196	DURAN ROBERTO
DN76-02-2197	ROSA SANDRO
DN76-02-2198	RIOS ROBERTO
DN76-02-2199	SALVATIERRA ROBERTO
DN76-02-2200	ARAMAYO JUAN
DN76-02-2201	RODRIGUEZ MARTA
DN76-02-2202	VIDES ADELA
DN76-02-2204	CASTILLO TERESA
DN76-02-2205	ALDIRI BLANCA
DN76-02-2206	MELGAR ROSA
DN76-02-2207	CAILO LORENA
DN76-02-2208	DURAN MARCELO
DN76-02-2209	ALE ROBERTO
DN76-01-3866	HADO CARMEN
DN76-01-4620	MORELO GRACIELA
DN76-01-4621	ALE LILIANA
DN76-01-4622	DIAZ EDUARDO
DN76-01-4623	AGUIRRE LAURA
DN76-01-4625	SAHONERO ALICIA
DN76-01-4626	ARTEAGA ALFREDO
DN76-01-4627	ROJAS JUANA
DN76-01-4628	RIOS SAAVEDRA JULIO
DN76-01-4629	MIRANDA HECTOR
DN76-01-4630	LLANOS MARIO
DN76-01-4632	SALAZAR MARIA
DN76-01-4633	GONZALEZ JUANA
DN76-01-4634	LOPEZ DIEGO
DN76-01-4636	CASTRO HUGO
DN76-01-4639	TORRES MARTA
DN76-01-4637	VILAJA SILVIA
DN76-01-4638	VILAROEL LUCIO
DN76-01-4640	GARECA MABEL
DN76-01-4641	DIAZ JUANA
DN76-01-4642	BLANCO GLADYS
DN76-02-4643	SANCHEZ RAUL

RAMIRO M. ALFARO, Administrador (Int.), Aduana de Orán.

e. 28/10 N° 396.979 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucrada en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previa pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.- Aduana de Orán - Carlos Pellegrino Nro. 139 Orán (Salta). — Fdo. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-2181	PEREZ ELENA
DN76-02-2182	VIDES VILMA
DN76-02-2183	MICHEL CATALINA
DN76-02-2184	TORRES ROBERTO
DN76-02-2186	IBAÑEZ RICARDO
DN76-02-2187	RIOS JORGE
DN76-02-2188	FLORES JULIA
DN76-02-2189	PEREIRA SOLEDA
DN76-02-2190	PEREZ OSCAR
DN76-02-2169	GUTIERREZ ALEJANDRA
DN76-02-2170	QUINTEROS DAVID
DN76-02-2171	MEDINA NOELIA
DN76-02-2172	SALINA MARIELA
DN75-02-2173	PRADO ALICIA
DN76-01-4660	ORTUÑO MARIA
DN76-01-4659	BARRIENTOS EDUMUNDO
DN76-01-4658	GALARZA ESTELA
DN76-01-3880	JOROSA CAMILA
DN76-01-3878	FIRPO AMALIA
DN76-01-3877	ACOSTA MARCIA
DN76-01-3875	SALOMEO ANGEL
DN76-01-3874	NILCA BERTHA
DN76-01-3873	SOSA ALBERTO
DN76-01-3872	CASAS MATIAS
DN76-01-3870	SAHONERO PRIMITIVO
DN76-01-3869	VARGAS ALEX
DN76-01-3867	CABRERA NATALIA
DN76-01-3864	TARIFA BENITA

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-01-3862	ALANIZ AGUSTINA
DN76-01-3861	PONCE TEODORA
DN76-01-3860	ORTIZ JOSE
DN76-01-3857	CARRIZO NOEMI
DN76-01-3856	GARCIA YOLANDA
DN76-01-3854	SULVELZA MARIA
DN76-01-3853	ARANCIBIA PATRICIA
DN76-01-3852	ROJAS LUISA
DN76-01-3851	CARRIZO FRANCISCO
DN76-01-3850	PANIAGUA PABLO
DN76-01-3848	ARANDA MARIO
DN76-01-3847	RIOS AMPARO
DN76-01-3846	FUENTES MARIO
DN76-01-3845	RIOS JULIO
DN76-01-3842	ORTUÑO HELEDON
DN76-01-3458	RIOS MIGUEL
DN76-01-3836	DORJO MARCELA
DN76-01-3833	LOPEZ CARLOS
DN76-01-3832	SANCHEZ MARCELA
DN76-01-3831	ONTIVEROS MARISOL
DN76-01-3828	BEJARANO MARIA
DN76-01-3827	ARANCIBIA PEDRO
DN76-01-3824	PRADA CASTRO
DN76-01-3348	IRAOLA WALTER
DN76-01-3351	TARIFA TARIFA
DN76-01-3357	SOTO MAYO JULIO
DN76-01-3342	AUCACHI JUAN
DN76-01-3349	TINTILAY SANTOS
DN76-01-3337	ASCUI ISMAEL
DN76-01-3346	BARRIOS ENRIQUE
DN76-01-3341	PALACIO YOLANDA
DN76-01-3344	VASQUEZ GABRIELA
DN76-01-3347	GONZALEZ MARIA
DN76-01-3340	SARAVIA ANIBAL
DN76-02-2175	TARQUE SERAPIO
DN76-02-2176	SOTO CAROLINA
DN76-02-1641	ACOSTA FABIOLA
DN76-02-1642	CAMPOS CAROLINA
DN76-01-1643	ARGOTHE GONZALO
DN76-01-1644	JUAREZ FERMIN
DN76-02-1645	GOMEZ GRACIELA
DN76-02-1646	SANTUCHO SERGIO
DN76-02-1647	SORIA KAREN
DN76-02-1648	QUIROGA CARLOS
DN76-02-1649	ROJAS MERCEDES
DN76-02-1650	DIAZ ROXANA
DN76-02-1651	AGUIRRE LORENA
DN76-06-1652	GARCIA GONZALO
DN76-02-1653	ORTEGA SUSANA
DN76-02-1654	CRUZ MARIA
DN76-02-1655	RODRIGUEZ SILVIA
DN76-02-1656	FLORES MIGUEL
DN76-02-1657	MORALES MARTA
DN76-02-1158	PEREZ PABLO
DN76-02-1659	RUEDA ESTEBAN
DN76-02-1660	FERNANEZ YANINA
DN76-02-1661	SOLIZ SOFIA
DN76-01-3920	CRUZ CARMELA
DN76-01-3921	FLORES MIRIAM
DN76-01-3922	SOLIS SANDRA
DN76-01-3923	ORTEGA DARIO
DN76-01-3924	MENDOZA MIRIAM
DN76-01-3925	SOLIS PEDRO
DN76-01-3926	TORRES MARIELA
DN76-01-3927	AGUIRRE LORENA
DN76-01-3928	SANCHEZ AGUSTINA
DN76-01-3929	ROJAS MARIO
DN76-01-3930	TORRES DOMINGO
DN76-01-3931	ADASME ANTONIO
DN76-01-3932	VERON ARIEL
DN76-01-3933	PASTRANA MARIA
DN76-01-3934	PALMA JUAN
DN76-01-3935	CORDOBA ZULEMA
DN76-01-3936	TORRES DOMINGO
DN76-01-3937	GARCIA ANTONIO
DN76-01-3938	CABALLERO SANTIAGO
DN76-01-3939	SILVA JOSEFA

RAMIRO M. ALFARO, Administrador (Int.), Aduana de Orán.

e. 28/10 N° 396.980 v. 28/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucrada en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previa pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.- Aduana de Orán - Carlos Pellegrino Nro. 139 Orán (Salta). — Fdo. Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-02-124	DE MELGAR PATRICIA
DN76-02-125	QUISPE ANA
DN76-02-128	OVEJERO NORMA
DN76-02-133	MARQUEZ ZULEMA
DN76-02-134	ARANCIBIA CAROLINA
DN76-02-138	MORENO MARIA
DN76-02-136	HERRERA ALFREDO
DN76-02-139	RODRIGUEZ WILSON
DN76-02-140	CABRERA LINDA
DN76-02-142	DIAZ MARISOL
DN76-02-143	CRUZ EDUARDO
DN76-02-144	RAMIREZ NORMA
DN76-02-147	MARTINEZ CLAUDIA
DN76-02-458	MARTINEZ ANGELICA
DN76-02-459	IGLESIAS SOLEDAD
DN76-02-460	SAHONERO KARINA
DN76-02-461	YABRAN MARIO
DN76-02-462	VEGAS ANA MARIA
DN75-02-464	MARTINEZ JOSE
DN76-02-465	MERCADO JUANA
DN76-02-466	HADO CARMEN
DN76-02-467	ORTEGA MARTA
DN76-02-468	PACO ROSMERI
DN76-02-469	VARGAS MARIA
DN76-02-470	LEDESMA BERNARDO
DN76-02-471	CONTRERAS ROSARIO
DN76-02-472	AGUIRRE ANGEL
DN76-02-473	DIAZ MANUEL
DN76-02-474	AYALA MARIO
DN76-02-475	ANGULO ALEJANDRA
DN76-02-476	PASTRANA CARLOS
DN76-02-477	LOAYZA BLANCA
DN76-02-478	GUTIERREZ SILVIO
DN76-02-479	APARICIO HILDA
DN76-02-480	SORUCO JOHANA
DN76-02-481	NIEVES LINDAURA
DN76-02-482	ROJAS JUAN
DN76-02-483	TERRAZAS LAURA
DN76-02-484	RODAS SOLARES
DN76-02-485	LOPEZ FELIX
DN76-02-487	FRIAS JAVIER
DN76-02-488	LEDESMA PAOLA
DN76-02-489	CASTRO FELIX
DN76-02-490	GAMEZ CARMEN
DN76-02-491	GUTIERREZ CRISTIAN
DN76-02-492	CONDORI GLADIS
DN76-02-493	RUIZ ESTELA
DN76-02-494	TEJERINA ASUNCION
DN76-02-495	ARIAS JUAN
DN76-02-496	APARICIO IRMA
DN76-02-497	SUAREZ ESTELA
DN76-02-486	VIDELA CARLOS
LN76-02-498	AMPUERO ERIKA
DN76-02-499	ORTUÑO MARIA
DN76-02-500	RIOS LORENA
DN76-02-501	SILES CLAUDIA
DN76-02-503	OLIVERA CLAUDIA
DN76-02-504	RODRIGUEZ NATALIA
DN76-02-505	ROBLES LUCRECIA
DN76-02-506	GALVAN ANGEL
DN76-02-507	LOPEZ SILVIO
DN76-02-508	VILLARUEL LUCIA
DN76-02-509	TORRES ANALIA
DN76-02-510	ANTEZANA RAUL
DN76-02-511	RODRIGUEZ ROMELLIA
DN76-02-513	GOMEZ LUCIA
DN76-02-512	CORDOBA LUIS

RAMIRO M. ALFARO, Administrador (Int.), Aduana de Orán.

e. 28/10 N° 396.981 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 119/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239497/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de la planta ubicada en la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de LOIMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para un nuevo suministro en 13,2 kV de su planta ubicada en el Acceso a Base Aérea Tandil de la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° —Establécese que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 28/10 N° 396.941 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 120/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239488/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FRIGORIFICO CONSTITUCION S.R.L.	Italia 277	Empalme VILLA CONSTITUCION	H. DIAMANTE
SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S.A. (Rosario)	Av. Circunvalación y Autopista	ROSARIO (Pcia. de Santa Fe)	CMS ENSENADA

e. 28/10 N° 396.935 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 121/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239481/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs) según se indica, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE

CORDOBA (EPEC)

A) COMO GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BANCO RIO DE LA PLATA S.A (Suc. 066 - Córdoba)	Rosario de Santa Fe 177	Ciudad de Córdoba	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 159 - Río Cuarto)	Constitución 602	Río Cuarto (Córdoba)	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 261 - San Francisco.)	Pasaje Zanichelli 1562	San Francisco (Córdoba)	CMS ENSENADA
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Suc. 064 - Villa Cabrera)	Las Playas 1833	Ciudad de Córdoba	CMS ENSENADA

B) COMO GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CARLOS R.RESSA (Delfín - Pascanas)	Mitre y 25 de Mayo	Pascanas (Córdoba)	H. DIAMANTE
MARCELO FERREYRA (Delfín - J. Craik)	J. M. Salguero 431	James Craik (Córdoba)	H. DIAMANTE

e. 28/10 N° 396.938 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 122/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239318/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYO-

RISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 del 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ALPLA ARGENTINA S.A.	Calle 10 N° 3	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
ALUPLATA S.A.	Calle 9 y 19	Pque. Ind. Pilar (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
BAHIA DEL OESTE S.A.	Av. Rivadavia 22298	Ituzaingó (P.B.A.)	C.T. NEA
BAYER S.A. (Munro)	Gdor. Ugarte 3551	Munro (P.B.A.)	CMS ENSENADA
BRIDGEPORT ARGENTINA S.A.C.I.F	Calle 23 N° 3206	San Andrés (P.B.A.)	H. C. COLORADOS
COMPAÑIA TEXTIL DEL PLATA S.A.	Av. 101 N° 2896	San Martín (P.B.A.)	GENELBA
CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.	Laprida 4755	Villa Martelli (P.B.A.)	C.T. NEA
EG3 RED S.A.(Av. Costanera)	Av. Costanera y Salguero	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A.(Av. Córdoba 2729)	Av. Córdoba 2729	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A.(Don Torcuato)	Marcelo T. de Alvear 3063	Don Torcuato (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A.(Grant 690 - Morón)	Av. Grant 690	Morón (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
EG3 RED S.A.(Santa Fe 2866)	Santa Fe 2866	Ciudad de Buenos Aires	C. T. MENDOZA
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Local Belgrano)	Av. Cabildo 2301	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMERICANA S.A. (Local Morón)	M. Belgrano 119	Morón (P.B.A.)	C.T. NEA
HERMAC S.A.I.C.	Av. Patricios 689	Garín (P.B.A.)	GENELBA
INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA	Benito P. Galdós 8760	Pablo Podestá (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
LA BAHIA S.A.	Av. Cabildo 4899	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
METALJOL S.R.L.(Villa Bonich)	Calle 121 N° 3816	San Martín (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
OPESSA (Juan B. Justo 1215 CF)	Juan B. Justo 1215	Ciudad de Buenos Aires	C.T. NEA
OPESSA (Libertador 951 - Vte. López)	Av. del Libertador 951	Vicente López (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Mitre 3780 - San Miguel)	Mitre 3780	San Miguel (P.B.A.)	C.T. NEA
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. (Encalada 1375)	Blanco Encalada 1375	Florida (P.B.A.)	C.T. NEA
PEPSICO DE ARGENT. SRL (Roca 4735)	Roca 4735	Florida (P.B.A.)	C.T. NEA
RONA PLAST S.R.L. (Catriel)	Catriel 3471	Lomas del Mirador (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
RONA PLAST S.R.L. (Perdiel)	Perdiel 746	La Tablada (P.B.A.)	C. T. MENDOZA
SAN JOSE S.H.	Av. Bmé. Mitre 3202	Munro (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR (Locomot. Tapiales)	Lacasa Pastor 1050	Tapiales (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR (Talleres Tapiales)	Los Nogales 1699	Tapiales (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTES METROPOLITANOS SAN MARTIN (Estac. El Palomar)	Itacumbú 600	El Palomar (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTES METROPOLITANOS S. MARTIN (Est. J. C. Paz)	Zubiría 5050	Jóse C. Paz (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTES METROPOLITANOS S. MARTIN (Est. Pilar)	Av. Nazarre 1501	Pilar (P.B.A.)	C.T. NEA
TRANSPORTES METROPOLITANOS S. MARTIN (Taller Trunkin)	L. de la Torre 637	Caseros (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 28/10 N° 396.922 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 123/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239445/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2002.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ABDALA HNOS. S.R.L.	Libertad 2096	Ciudad de Sgo. del Estero	C.T. NEA
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Ed. Central)	Entre Ríos 40	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 10)	Belgrano y 1° Pasaje	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 12)	Julio A. Jerez y 25 de Mayo	La Banda (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 14)	Dorrego y Bolivia	La Banda (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 15)	Antenor Alvarez y Cervantes	La Banda (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 19)	Calle 504 - Barrio Ulluas	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 23)	Irigoyen y Ameghino	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 31)	Colegio de Abogado-Costanera	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 35)	Paraná 450	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 40)	Batería Libertad y San Lorenzo	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 41)	Independencia y Los Pinos	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 6)	Buenos Aires 734	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 7)	San Luis 146	La Banda (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 4)	Absalón Rojas 960	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 5)	Ferreyra y Sayago	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A.(Cisterna TRH)	Calle Pública - Mansupa	Río Hondo (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo 7 - EELC 5)	Río Gallego 90	Ciudad de Sgo. del Estero	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Tanque y (Distrito Añatuya)	Estrada y 25 de Mayo	Añatuya (Sgo. del Estero)	H. LOS NIHUILES
BANCO RIO DE LA PLATA S.A. (Sgo. del Estero)	24 de Septiembre 233	Ciudad de Sgo. del Estero	CMS ENSENADA
INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A. (Sgo. del Estero)	Parque Industrial La Isla	La Banda (Sgo. del Estero)	GENELBA
PETROLIDER S.R.L.	Colón 1030	Ciudad de Sgo. del Estero	C.T. NEA

e. 28/10 N° 396.943 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 125/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239566/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que MARCELO ANDRES JESUS FERREYRA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Delfín ubicado en la localidad de OLIVA, Provincia de CORDOBA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de MARCELO ANDRES JESUS FERREYRA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su supermercado Delfín ubicado en Roque Sáenz Peña 337 de la localidad de OLIVA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 28/10 N° 396.944 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 127/2002

Bs. As., 11/10/2002

VISTO, el Expediente N° S01:0239553/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que PESSUTO CARLOS Y PESSUTO DANIEL E. Sociedad de Hecho ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de los supermercados de su propiedad ubicados en la localidad de BRINKMANN, Provincia de CORDOBA como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus supermercados con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.994 de fecha 30 de setiembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de PESSUTO CARLOS Y PESSUTO DANIEL E. Sociedad de Hecho como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), en cada uno de los siguientes supermercados: a) Super Delfín Brinkmann, ubicado en la calle Córdoba s/N°; y b) Super Delfín Brinkmann San Martín, ubicado en Bv. San Martín s/N°, ambos de la localidad de BRINKMANN, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de noviembre de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LTDA deberá prestar al nuevo agente, para los puntos de suministro cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LTDA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 28/10 N° 396.920 v. 28/10/2002

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 143/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° 751-003583/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONGELADOS DEL PLATA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Ruta 8 Km. 57,500 de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. anterior titular de dicha planta.

Que a través de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 68 del 13 de mayo de 1997, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó el ingreso de MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1° de junio de 1997.

Que PECOM ENERGIA S.A. ha manifestado haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.999 de fecha 7 de octubre de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a CONGELADOS DEL PLATA S.A. como nuevo titular de la planta ubicada en Ruta 8 Km. 57,500 de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la firma CONGELADOS DEL PLATA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 28/10 N° 396.918 v. 28/10/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 155/2002

Bs. As., 3/10/2002

VISTO el expediente N° 800-005316/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVENTIS SEEDS BRASIL LTDA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Héctor CATTENA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz SUPREMO 1 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de noviembre de 2001, según Acta N° 291 y en su reunión del 08 de abril de 2002, según Acta N° 295, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto; en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247 de la creación fitogenética de arroz SUPREMO 1, solicitada por la empresa AVENTIS SEEDS BRASIL LTDA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Héctor CATTENA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247 expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 28/10 N° 8458 v. 28/10/2002

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Visto lo resuelto en reunión de Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, de fecha 19/09/02 en la cual se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la Representación del Gobierno Nacional contra la Resolución General Interpretativa N° 28 dictada por el Comité Ejecutivo el 13/06/02 - Expediente N° 529/02, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación (artículo 22 del Reglamento Interno), con expresa mención del efecto suspensivo de la deducción de aquél, hasta tanto se expida la Comisión Federal de Impuestos a través de una resolución emanada del Plenario de Representantes.

Bs. As., 22/10/2002.

Dr. Ernesto C. Cabanillas, Secretario.

e. 28/10 N° 397.025 v. 28/10/2002

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 67/2001, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Doctores: María Rosa Inmaculada Ayala Flores, Omar Luis Díaz Solimine, Jorge Ferro, Ricardo Víctor Guarinoni, Pablo Damián Heredia, Mario Hugo Lezana, Graciela Medina, Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Diego Carlos Sánchez, Luis María Seligmann, Francisco de Asís Leonardo Soto, José Luis Javier Tresguerras, César Roberto Verrier y Javier Abel Antonio Zumárraga.

2) Concurso N° 73/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Ireneo Luis Berzano, Roberto Javier Cadenas, Fernando Mario Caunedo, Felipe Mario Celli, Julián Falcucci, Mario Roberto Franchi, Juan Carlos Gemignani (h.), Roberto Manuel López Arango y Domingo Esteban Montanaro.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 7 de noviembre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo D. E. Orio, Presidente.

Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese el 28, 29 y 30 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2002.

e. 28/10 N° 396.835 v. 30/10/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición N° 1070/2002

Bs. As., 21/10/2002

Visto, la Disposición N° 1069/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó el programa del Sorteo Extraordinario de Navidad del juego de Lotería denominado LA GRANDE DE LA NACIONAL Y TRADICIONAL, Emisión N° 5096, que se realizará el 21 de diciembre de 2002.

Que por Disposición N° 1068/02 se procedió a anular el sorteo de la Emisión N° 5095 y en virtud de haber quedado vacante el Primer Premio del último sorteo del mes de Octubre del corriente, Emisión N° 5094, así como también otros premios, dichos montos pasarán a engrosar el Pozo para Premios del sorteo siguiente, el que se distribuirá entre las dos modalidades de Lotería programadas.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, DE JUEGOS y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga el Decreto N° 598/90 y la Resolución N° 22/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determínase que los montos que quedaran vacantes del sorteo de la Emisión N° 5094 del juego de Lotería LA GRANDE DE LA NACIONAL, pasan a engrosar el Pozo para Premios del sorteo Extraordinario de Navidad, Emisión N° 5096, el que se distribuirá entre las dos modalidades de Lotería programadas.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y DE JUEGOS para su conocimiento y fines de su competencia. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E.

e. 28/10 N° 397.264 v. 28/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Herminda Rosa Sune de Bardini, Stella Maris Rosa Marti de Laya y Luisa Levi de Salama y a los señores Carlos Serafín Bardini y Daniel Alberto Laya que en el Sumario N° 1686 Expediente N° 53227/83, mediante Resolución N° 154/02 se dispuso el oportuno archivo de las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 N° 396.569 v. 29/10/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)